que de treçe se gastare sea vna de estas dos cosas

Puesto

En este cabildo dixo que por quanto se ha de hacer merced a Hernando de Vargas de la vara de alguacil mayor desta ciudad por fin y muerte de Juan de Vargas su padre y para ello es necesario que se le den fianças y se obligue a usar bien y fielmente el dicho oficio y a dar cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y a pagar lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio

Estando juntos en el cabildo

En la villa de Valladolid a treze dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y seis años estando en ayuntamiento los muy ilustres señores justicia y regimiento desta villa segun que lo han de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien y utilidad desta republica y hacienda de sus propios rentas y derechos della y estando en el dicho ayuntamiento los señores

Don Fernando Enriquez
Miguel de Quirogaldo y Salazar
Don Rodrigo de Bermudez
Don Francisco de Acebedo

Fianças de depositario de sisa

En este cabildo yo el escribano presente dixe que por quanto en cumplimiento de lo proveido por sus mercedes en este cabildo de suso contenido y para que se le pueda dar la posesion del oficio de alguacil mayor desta ciudad que se le hizo merced por fin y muerte de Juan de Vargas su padre y para que use bien y fielmente el dicho oficio y de cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y pague lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio es necesario que se le den fianças y se obligue a usar bien y fielmente el dicho oficio y a dar cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y a pagar lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio

Fianças de depositario de sisa

En este cabildo yo el escribano presente dixe que por quanto en cumplimiento de lo proveido por sus mercedes en este cabildo de suso contenido y para que se le pueda dar la posesion del oficio de alguacil mayor desta ciudad que se le hizo merced por fin y muerte de Juan de Vargas su padre y para que use bien y fielmente el dicho oficio y de cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y pague lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio es necesario que se le den fianças y se obligue a usar bien y fielmente el dicho oficio y a dar cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y a pagar lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio

Fianças de depositario de sisa

En este cabildo yo el escribano presente dixe que por quanto en cumplimiento de lo proveido por sus mercedes en este cabildo de suso contenido y para que se le pueda dar la posesion del oficio de alguacil mayor desta ciudad que se le hizo merced por fin y muerte de Juan de Vargas su padre y para que use bien y fielmente el dicho oficio y de cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y pague lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio es necesario que se le den fianças y se obligue a usar bien y fielmente el dicho oficio y a dar cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y a pagar lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio

Fianças de depositario de sisa

En este cabildo yo el escribano presente dixe que por quanto en cumplimiento de lo proveido por sus mercedes en este cabildo de suso contenido y para que se le pueda dar la posesion del oficio de alguacil mayor desta ciudad que se le hizo merced por fin y muerte de Juan de Vargas su padre y para que use bien y fielmente el dicho oficio y de cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y pague lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio es necesario que se le den fianças y se obligue a usar bien y fielmente el dicho oficio y a dar cuenta y razon de lo que montare y pertenecer a su oficio y a pagar lo alcançare por ello y para que se le pueda dar la posesion del dicho oficio

Cabtdia se pregonó en este dcho cabildo la cabsa arriba

Diose testimonio a Germán de Saavedra de posición de Sr. Regidor

Cabtdia se pregonó en este dcho cabildo la cabsa arriba

Diose testimonio a Germán de Saavedra de posición de Sr. Regidor

Antxo Pedro Ruiz de Vinuesa jurado

Y habiendo tratado y conferido cada una en la condicion
de cada uno de los dos arrendadores que se pregonan los
panaderos de esta villa por un año no tienen y quatro
libras por cada fanega de trigo que hicieren de pan de
a seis panes por libra y que hagan pan bueno para
los vecinos para que no tengan y quatro libras que
hagan una
Moxada y ganancia para ellos y lo firmen este dicho
tenor que se pregona si hay quien quiera arrimar libras
y acordo la villa que se pregone hasta el domingo y entre
tanto se cumpla lo acordado por el y no haya fraude y lo firmaron

Ante mi Juan de Vinuesa

Ante mi Pedro Ruiz de Vinuesa

En la villa de Alfaro a veinte y seis dias del mes de enero de mil y quinientos y
treinta y seis años se juntaron en ayuntamiento los muy magnificos justicia y regimiento
de ella como lo tienen de costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de
Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta republica y los negocios
que se ofrecen y trato y acordo en este cabildo lo que se sigue

Presentes el muy magnifico Sr. Don Francisco de Angulo corregidor de esta villa

Los Regidores
Don Fernando de Cuniño
Ruy Diez de Garnica
Don Gaspar de Arnedo

Juro de Pedro Ruiz de Vinuesa

Fiesta de San Sebastian

Y en este dicho cabildo el muy magnifico Sr. Don Francisco de Angulo corregidor dijo que en cumplimiento de la provision real que su magestad mando dar para que en esta villa se celebre la fiesta de San Sebastian abogado contra la pestilencia para que se celebre cada un año en el dia de su martirio y fiesta y en cumplimiento de la dicha provision real mando se pregone la dicha fiesta para que se celebre en el dicho dia de San Sebastian

Y en este dicho cabildo se acordo que se haga la dicha fiesta en la forma acostumbrada y porque en este presente año el dia de San Sebastian cae en domingo que se celebre el dia antes que es sabado a veinte y tres de enero y que se diga misa de Nuestra Señora con diacono y subdiacono y que se haga procesion alrededor de la iglesia y que se diga misa de Nuestra Señora

Antxo Sebastian Pedro Ruiz

Y en este dicho cabildo el muy magnifico Sr. Corregidor dijo que por cuanto es necesario para la fiesta y procesion de San Sebastian que se ha de hacer en este dicho cabildo para que se haga

Antxo antonio de Vinuesa jurado

obligaçiones de aç[eyt]e y pescados —

En este cabildo yo el presente s[criba]no di notificaçion a esta çiu[da]d
como esta puesta el obligaçion de aceyte para el presente
año los tres meses a quatro mrs la panilla e los tres meses los q[ue]
esta çiu[da]d señalare y los nueve meses a cinco mrs la panilla =
y la libra de pescado bacallao deste año a diez y seis mrs la
libra por todo este año y desta fin de agosto deste año a quarenta
mrs la libra de pescado çeçial con çiertas condiçiones puestas por martin Ruiz

La çiudad reçibio las dichas obligaçiones segun y como esta
obligado por el dicho martin Ruiz e las tiene puestas y acordo
que se rematen conforme a la baxa (tachado) por el dicho y que los tres
meses conforme a las condiçiones de la baxa que baxa el dicho martin

Entro el l[icencia]do espinola balcaçar reg[ido]r —

Ruiz esta a escojer a eleccion desta çiu[da]d señalaron e señalaron
los dichos tres meses = = que sean março y abril y (tachado)

Entro simon domingues reg[ido]r

diçiembre deste año para que se le benda el dicho aceyte a quatro mrs
la panilla y el presente s[criba]no se lo notifique al dicho martin
Ruiz y rematada la dicha obligaçion se haga escritura de cumplimiento de las dichas
obligaçiones y asi lo mando

Entro diego de valcaçer jurado —

Entro lope de guzman de la serna reg[ido]r —

El dicho señor corregidor dixo que mandaua y mando que los cavalleros
regidores desta çiudad se çiten en forma acostumbrada por el por-
tero deste ayuntam[ien]to para el cabildo del lunes primero siguiente
so pena que el que no viniere [illegible] para obras publicas
[illegible] eleccion de [illegible]. Esto para tratar de lo que toca al desempeño
desta çiu[da]d y mas [illegible] a pena no saliendo [illegible]
que lo parara el mismo perjuiçio lo que se tratare como si se hallasen
presentes —

t[estig]o E luego lo notifique a los dichos cavalleros regidores presentes

t[estig]o E luego notifique el auto dicho y lo di a pedro [illegible] portero deste ayun-
tamiento =

La çiudad acordo se notifique a los guardas del campo desta çiu[da]d prendan
a todas las personas que hallaren en la vega de [illegible] atalaya
[illegible] todos los olleros que tuvieren liçençia desta çiu[da]d para sacar
la conforme a la liçençia que tienen —

medico el d[octo]r

En este cabildo yo el presente s[criba]no di ... deste ayuntam[ien]to [illegible] desta çiu[da]d
[illegible] una petiçion del doctor xarava medico y auto [illegible] desta çiu[da]d
[illegible] del tenor siguiente

El doctor juan de xarava medico desta çiu[da]d [illegible] a v[uestra] m[erce]d
[illegible] de serrano que a çerca de [illegible] quintos [illegible]
[illegible] y carta de [illegible] a la çiu[da]d de la quantidad [illegible]
a que se me deuen maravedis mas que montan [illegible] como constara por
la quenta que de [illegible] tiene el l[icencia]do espinola balcaçar reg[ido]r por
[illegible] desta çiu[da]d y comisario por [illegible] nonbrado [illegible]
[illegible] passar [illegible] de [illegible] merçed
el doctor xarava

En Cosida a Vras. mercedes Pide y suplica Rue
Notifiquese a Sa. S.ria Dn. Antonio de aguilera en quien
Remato el quinto de los cornicabras mande la haga
Amjdando y cartas de pago sean quantidad ren
> lonrada

En la ciudad de Jn. en nueue dias del
Mes de Jullio de mjll y seiscientos
Y nueue años estando en Audiencia
Tamjen la ciudad real justicia y regim.to
Desta presente escriuano por
Jorm.te se presento esta petiçion de la
Petiçion dentro escripta cuyo thenor
Es thenor desta Vsada mandaron se notifique
A don Antonio de aguilera Sega y Storgues S.ria de
La saca de los mrs. en que se remato el quinto de los cor
Cabrales con fianças a cuya postura remate y el dho quinto
La dha S.ria dn. Sega que tiene storgada por ante escriuano
Y los fiadores en dha S.ria dn. del quinto de los dhos cornicabrales
De S.ria dn. Sega y requerido con la dha mjcta para
Lo dho cada vno de los dhos fiadores en dha razon
Comiencen con el dho don Antonio de aguilera
Entregue las dhas peticiones y thenor
Del dho auto a don Antonio
Por verdad dicho tanto
Testimonio de las dhas peticiones y auto
Y mjcta al pie escripto
Y lo firmo

Abiendo visto la dha peticion y auto
Jarada tocante a don Antonio de aguilera
Y Antes montan myll y quatro cientos sesenta
Cadauen de los mrs. que
Pago y siendo tomados razon por los escriuanos de rentas
Dados y pagados

La dha Audiencia dijo que mandaua
Y mando se notifique a don Antonio de aguilera
Debaxo de cuya fianza mando se le entregue
Y entregue la saca de los mrs. que
Vendan de los dhos quintos de los cornicabrales
Y que los que
Y no siendo asi no entre en dho remate ninguno
Y ynuniendo lo contrario la dha pragmatica

Ante mi

Pedro de Jrida

367

En la villa de S. Sebastian treçe dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años estando en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al seruicio de su Mag.d y bien destas Prouincias y lo demas que se trato y lo que se acordo es lo siguiente

[illegible]

En la dicha villa de S. Sebastian treçe dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años estando en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al seruicio de su Mag.d y bien destas Prouincias y lo demas que se trato y lo que se acordo es lo siguiente

Estando juntos don Sancho de Leyçaola y Juan Perez de Olaçabal Alcaldes ordinarios y don Francisco de Olaçabal y Miguel Perez de Olaçabal Regidores

Don Francisco de Olaçabal
Miguel Perez de Olaçabal
Don Francisco de Murguia y Olaçabal
Luis Perez de Arteaga
Don Antonio de Echaueste
Lope de Iturbe Garagarça
Don Leon de Lasao Peredo
Don Valentin de Olaçabal Figueroa
Juan Perez de Olaçabal Iturbe y Ugarte

Juraron de

Juan de Iturbe
Antonio de Olaçabal
Pedro Ruiz de Aldana

En la dicha villa de S. Sebastian treçe dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años estando en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al seruicio de su Mag.d y bien destas Prouincias y lo demas que se trato y lo que se acordo es lo siguiente

Estando juntos don Sancho de Leyçaola y Juan Perez de Olaçabal Alcaldes ordinarios y don Francisco de Olaçabal y Miguel Perez de Olaçabal Regidores

En la dicha villa de S. Sebastian treçe dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años estando en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al seruicio de su Mag.d y bien destas Prouincias y lo demas que se trato y lo que se acordo es lo siguiente

Estando juntos don Sancho de Leyçaola y Juan Perez de Olaçabal Alcaldes ordinarios y don Francisco de Olaçabal y Miguel Perez de Olaçabal Regidores

Oficio de Alcaldes

Los dichos Sancho de Leyçaola y Juan Perez de Olaçabal Alcaldes ordinarios que por nombramiento de la villa estan nombrados para el oficio de Alcaldes dixeron que por quanto en las carnicerias como solia y siendo obligacion del dicho oficio de Alcalde dar cuenta a esta villa para que en ella haga lo que conbenga y se ordene lo que mas haga al caso

Y la villa acordo y cometio a los dichos Alcaldes que en lo tocante al dicho oficio de Alcalde hagan lo que conbenga y se ordene lo que mas haga al caso y combiene y como tales Alcaldes ordinarios se ocupen en la buena cobrança de la renta de Pesca de carne la mrd. que mas conbenga a la renta de Pesca de carne la mrd.

Abtª Q̃ para que tenga efecto el dho Corregimiento
y para todo lo demas q̃ conviene Estrañ
Lo de poder y comision tan grande como necesario

Abecon — La cuyo acuerdo que leydo por Rodrigo Gonçalez
de Medina Regidor desta dha villa y mandose
dar y pagar los mrs q̃ pide con q̃ no sea de
perjuyzio de los mrs procedidos y que por
ellos no se pidan en las cuentas de esta q̃ se
dan y se pague como en ella se contiene

Libranse nueve mrs y quatro çientos mrs de salarios — La cuyo acuerdo y mandose librar nueve mrs y quatro çientos mrs
en fauor de Abtª Lizarraga regidor desta dha villa
en esta forma los dichos nueve mrs y
para pagar el salario de dho año cumplido q̃ fue
de Abtª en la forma q̃ se libro a Juan Blanco tiniente de
dho Abtª de los dhos mrs q̃ se le libraron
Dirronse estos dos libranças — Cartas de mrd y para la cantidad
dha en la carta de mrd y para la pagador della
Entranlos mrs della en fabor
della de dho año cumplido q̃ fue
nueve mrs y quatro çientos mrs de q̃ se le hizo cargo en la
mrd y para ello mando q̃ se le
Sacando carta de pago della y para ello se le
en esta forma dada carta de pago della y
en esta forma — y fecha mrd estando presentes
çientos mrs della que se libraron en dho
para la dha carta de pago della y
que la cuyo memorio por ante mi escribano de
Sobre dicho

Ante mi Pedro Ramirez

En la villa de Durango a quinze dias
del mes de enero de mill
y quinientos y veynte y quatro años
en ayuntamiento y cabildo
y regimiento della estando
por tiniente de corregidor y costumbre
y los de la dicha villa y regimiento

Lo que se trato e acordo en este cabildo es como se sigue

El l.do don Fran.co de Angulo corregidor

ss. Regidores
Mi. Baca de Quiroga Loaysa
Don Esteban Bermudez
Don Gir.mo Bermudez
Don Ant.o de la Cueva
Lope de Guzman de Cabrera
Esteban Alvarez
Ju.o Baz.z Velez Regidor Caceres

Jurados
Andres Velez
Pedro Ruiz Reyn.o

Peticion de panaderos

En este cabildo por mi el pres.te s.no fue leyda una peticion de panaderos de esta ciu.d que dize en lo siguiente
Pedro Velazquez y Fran.co Becerro Pedro Mayne Ju.o Fernandez Juan de [illegible] panaderos
vi.os de esta ciu.d dezimos que por decreto desta ciu.d esta mandado acudamos con noventa y
quatro libras de pan de cada una fanega de las que llevamos del posito desta
ciudad e asi que por ser muy pocas las libras y mucha la costa no po-
demos con ello porque no nos quedan para la costa de cada fanega
dos libras de pan y no lo podemos con [illegible] perdida de ventas [illegible]
[illegible] V. m.d suplicamos se sirva de
baxarnos seis libras en cada fa-
nega de forma que queden en ochenta
y ocho libras que es cantidad con
que podemos pasar adelante en el trigo
y en ello recibiremos merced y
buena obra etc.

La ciudad acordo aviendo visto lo pedido por la peticion de suso por
los dichos panaderos y la necesidad que al presente ay en este lugar
de pan como de que se gaste el trigo del posito lo mas que [illegible]
de quitarlos censos y otras cosas que se an [illegible] con atencion y que es notoria en esta ciu.d la poca o ninguna ganancia
que tienen los dichos panaderos que se baze en cada fanega de pan
[illegible] dicho decreto de oy en adelante dos libras de las noventa
y quatro libras de pan que cada uno de esta ciu.d por cada fane-
ga de trigo de forma que anden a noventa y dos libras pasan-
do no obstante lo acordado por esta ciu.d en veynte y tres de
[illegible] de diciembre de mil e seiscientos e diez y [illegible] siendo
necesario por este tiempo dicho se revoca lo acordado en el dicho
cabildo en quanto toca la dicha baxa de las dichas dos libras
por fanega [illegible] y mandaron se cumpla

Entro el s.r don Al.o de Cespedes Regidor

Di testimonio deste acuerdo a P.o [illegible] de [illegible] aguilar depositario

Q[ue] de las fianças se
tuis xcis pesos

millones

Q[ue] se notifique a los fiadores
de los xcis pesos
de cantidad de xeres

Q[ue] se notifique a los fiadores
de los xcis pesos
de cantidad de xeres

371

Puesto este acuerdo en el libro de la quinta de los bienes

Puesto y q̃ las personas que hubieren de vender el dho
cargo y quenta y rrecibo del dho depositario de qualesquier
partidas que este acuerdo haga cumpla lo que le toca por el dho auto
y el dho señor corregidor mandase lo acetase el dho
nombramiento

Libranse quarenta mrs
mrs al dho depositario el
dho tercio de vino

La cual auto acordado abiendo bisto el ynformacion dado por el dho
corregidor rescibe juramento en forma de derecho de
Diego de Libranca depositario del vino que hasta el dho dia de
Libranca mandaron dar al dho Diego de Libranca depositario quarenta mrs
de su salario de un dia de depositario y cumplido a dos y tres
dias del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y nueve años mandaron
dar a Diego de Libranca para aquel dho depositario los dhos mrs en
que fue tasado el dho oficio de depositario con que haga ynformacion de
como ha hecho el dho oficio y ynformado de ello mandaron
dar libranca de los dhos mrs en que fue tasado el dho oficio
Lo cual el dho salario abiendo tomado la razon el contador de quen-
tas en el libro de la razon de cuenta y hacienda de los mrs
de los mrs y cabalgada del dho oficio

Libranse de capitan
Lorenzo de Rivadeneira
mill y quinientos cincuenta
y dos reales de un alarde

La cual auto acordado abiendo bisto el ynformacion de
oficio fecho en razon de un alarde que hizo en esta ciudad
Diego de Libranca depositario de dho vino en que se rescibieron
Diego Martinez de Aguilera y Pedro Martinez de Ribera administrador
del capitan Andres Lorenzo Ciento y setenta y cinco ducados de
contado de mano del escribano de Cabildo para el dho alarde
del capitan Lorenzo Ciento y cincuenta y cinco ducados que
hacen mill y quinientos y sesenta y dos reales para Diego de Libranca para aquel dho
depositario del salario del dho oficio tomando carta
de pago y el dho ynformacion con lo cual abiendo tomado la razon en
el libro de la razon de cuenta y hacienda de los mrs
en quenta en el dho oficio fecho en razon del dho alarde

Millones

Puesto este acuerdo en el
libro de los millones

La cual dho acordado que se mando a los dhos señalados para el dho
efecto cobren de los vecinos de esta ciudad y de sus terminos
y juridicion de cada una quinta parte de lo que montare
el dho servicio de millones en esta ciudad y su tierra
segun y como montare en el dho repartimiento de los
dhos millones

Pedro Portero
Libranse de dos
de Libranca

La cual dho acordado cobren Pedro Martinez portero de esta ciudad
los dhos mrs de los vecinos y moradores de esta ciudad y de
Quesada y de San Sebastian de los Reyes y todos los vecinos
a cuyo cargo estan los dhos mrs para pagarlos en fin de
cada uno de los dhos mrs que tiene en cargo de pena de
cada uno de los dhos mrs

De un auto de secreto

Demas de lo cual cobren los caballeros diputados de los mrs
de esta ciudad atento a la necesidad que de ello tiene de
dar los mrs de otros tres quentos de mrs de que se ha de
hacer un auto de secreto y un auto de secreto
abiendo tomado razon en el libro de la razon de cuenta
de los dhos mrs

Pedro Portero

Pedro Portero

En la cibdad de Ciudad Real en treinta y un dias del mes de henero de mil y seiscientos e veinte años se juntaron en su ayuntamiento los señores ciudad justicia y regimiento della segun lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes e trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El señor licenciado don Juan de Angulo corregidor desta ciudad

Señores regidores

Don Fernando Muñoz Treviño de Loaysa

Don Alonso de [illegible]

Luis Baca de Quiroga Loaysa

Juan Bautista Velez regidor y alferez

Lope de Guzman de la Serna

Cristoval Albarez de las Figueras

Jurados

Pero Ruiz de Villarreal

Juan de Villaseñor

Alonso Pobrete

Panaderos — Peticion de panaderos — Posito

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo una peticion de los panaderos desta ciudad que es del tenor siguiente

Pedro Martinez, Francisco Vela, Juan Ramirez, Maria de ... en nombre de los demas panaderos que tenemos tomado trigo del posito desta ciudad decimos que con lo que acudimos al posito desta ciudad que son con noventa y dos libras por fanega nos perdemos y no podemos sacar con lo que acudimos = Pedimos y suplicamos a vuestra merced nos manden baxar las libras que a vuestra merced pareciere pues es justicia etc. = Pedro Martinez, Francisco Perez Vela, Luis Martin, ... Juan Ramirez =

Pedro Ruiz ...

El señor don Alonso de ... corregidor e ... del posito desta ciudad dixo que los ... estan muy llenos de trigo y tiene la cantidad de fanegas de trigo que es notoria a esta ciudad y de corridos de censos y camara que se pagan mucha quantidad de ducados por lo qual es necesario se venda alguna parte dello panadeandolo para que se redimam censos y se paguen las demasias y esta ciudad tiene acordado se vendan quinientas fanegas de trigo y desde el tiempo que se ... no se ha gastado tan solamente docientas y sesenta fanegas de trigo y la causa a sido que aunque se a pedido por merced de los señores corregidor y por esta ciudad muchas diligencias para que los panaderos lleven a panadear el trigo no lo an querido acetar diciendo no pueden acudir con noventa y dos libras cada fanega segun a sido informado de muchas personas con quien ha

Pleito
sobre Panaderos
Acusan ano de Libras
pesos

Di todo lo dicho este escribano
ticos de panaderos ante
el escribano

...tados los suso dichos y los
...dos que tienen para cocer
...dicho pan no quedena cudir con cada dicho ventay dos libras
...lo cada fanega y los dichos panaderos se dexan vender dicho
...de no tener Barrancia ya dicha estando serbida la ciu
...dad para que los suso dichos no tengan escusa
...y haya abundancia de pan en esta ciu

La ciudad acordo abiendo bisto y conferido lo dicho por los dichos
...deros panaderos della y lo propuesto por parte de dichos
...Don Alonso de Cepeda corregidor y Juan de Ortiz de Estaño
...Alcaldes en cada una fanega de trigo acordo que los pana
...deros lleven de ganancia de cada fanega de dicho estado
...dos Libras de manera que ande a cudix con no mas ni menos
...por cada una fanega de dicho trigo y asi de mas cada una libra
...por escusar la falta tan grande que abia y hay de presente
...de pan en esta ciu con cargo a la ...cion de dicho ...
...dad que no toria y de presente hay a tanto de esta
...cuerdo y acuerdo de aquella de por si tan bien dicho estado
...con todo mas del todo cant

...cion cometio a los Juanbautista Cabeza de Vaca y Pedro
...de Guzman regidores de esta ciudad y Lope de Guzman regidor
...a esta ciudad y Despedimiento de mis mandamientos
...como juez ...ministrador de los
...dichos panaderos en esta ciudad y por ante dicho
...dicho escribano publico del dicho cant la cual
...dicho poder y comision en dicho cant necesario

Ante mi

Alonso de Ortiz

En la ciudad de Valladolid en siete dias del mes de febrero de mill y
...ciento y veinte y seis años se juntaron en el ayuntamiento los muy
...justicia y regimiento della que presente se hallaron con mucho tiene nuestro
...tumbre para tratar de cosas de hacienda de propios y rentas
...muy y los de la tierra en ...cion y regimiento y hacienda en este cabildo es como siguen

Don Rodrigo de Angulo corregidor

Los Regidores

Don Baltasar de Vazquez
Don Alonso de Mudarra y Tordesillas
Don Antonio de Acuña
Lope de Guzman
Juan Bautista de Vazquez

Juzgados
Luis de Quijada

Entro el dicho Juan Bautista de Vazquez
Entro en nombre de mi señor y de mi padre de quien tengo poder y facultad
...dero Regidores

Entro Antonio de Mudarra Procurador Fiscal

Escribano

...y ayuntamiento de mi dicho

auto / sobre desempeño

Don ... robledo Porras corregidor ... hizo el dho auto
e notificacion del como se sigue

En la ciu de ciu rreal en siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y beinte y cinco años el s. ldo don fran.co
de angulo corregidor e justicia mayor en la dha ciudad e su tierra por su mag. abiendo bisto las
dos rreales provisiones y lo pedido por parte del ayuntamiento de la dha ciu en rrazon de que
corra la sisa en las carnes bino y aceyte que se bendiere en esta ciu para el desempeño
della = dixo que atento que por rreal provission de su mag. su data a beinte y dos dias del año
pasado de mill y seiscientos e quince se hace merced a la dha ciu para su desempeño de dos
quentos y quinientos mill mrs y que los cobrase por tiempo de nuebe años en cada uno
docientos y cinquenta mill mrs que son los mismos que le mando baxar del serbicio
de millones que esta ciu pagaua a su mag. y en birtud de la dha rreal provission
y de la concesion del dho serbicio de millones fue corriendo en tiempos dos mrs
y tres y quatro mrs de sisa en cada libra de carnes conforme a los capitulos
del dho serbicio y arbitrando en otras cosas. Por no caber en las sisas del bino y aceyte y las demas
de lo que se pagaua a su mag. del dho serbicio de millones y a la dha ciu las dhas docientas y cinquenta
mill mrs para su desempeño y el dho serbicio de millones cesso ya. Por la nueva concesion y ser-
bicio que de nuebo el Reyno hico a su mag. que de presente corre en el qual su mag. manda que no se exe-
cuten mas ... solamente un maravedi de sisa en las dhas carnes y cobrandose en los demas
generos en la forma que se otorgo y que todo lo que rrindiere la dha sisa sin cantidad cierta
ni ... por ... se aplique para la paga del dho serbicio por lo qual no a lugar de echar mas sisa
sobre los dhos mantenimientos para el dho desempeño hasta tanto
que por su mag. y señores de su rreal consejo se a mandado otra cosa = y mandaba
y mando se notifique a la dha ciu en su ayuntamiento a cuya ... dho señor
para que de ... hazer si deue correr mas sisa de la que esta mandada correr por
el dho nuebo serbicio de millones para la paga del dho desempeño a quien su
merced remite esta causa y de no lo hacer asi ... daños costas ... que
se recrecieren a la dha ciu seran por su quenta y cargo y asi lo probeyo e mando = y que se ponga
un tr.do deste auto y de la notificacion al ... capitular del dho ayuntamiento el lic.do
don francisco de angulo ante mi Pedro Dauila

Notif.on En la dha ciudad el dho dia siete dias del mes de fe-
brero de mill y seiscientos e beinte años estando
en su ayuntamiento los s.s ciudad rreal e justicia y rregimiento
della que presentes se hallaron por mi el escribano les
fue leydo el auto de suso y le notifique a la dha ciu
en sus personas Pedro Dauila

des empeño
La dha ciudad abiendo oydo y entendido el dho auto dixo que cometia e cometio
e tiene cometido a los s.s don ... de Guzman rreg.or y ju.o baptista ... rreg.or diputados
del desempeño desta ciu para que en el hagan todo lo que fuere necessario lo
... esta cometido y de nuebo se le comete y les dan poder y facultad e
de ... necesario ... para que si ... esta ciudad como en la ... del
madrid hagan las diligencias necesarias hasta tanto que por su mag. se mande correr
el dho desempeño la cantidad y tiempo que le esta concedido por su mag. = y las costas
y daños que desto resultaren corran por quenta de quien de dro fuere y se ponga a un tanto
desta rrespuesta al pie de la notificacion ... el dho auto =

[illegible] La ciudad acordo que atento a que el señor don ... muño ... de loaysa
esta nombrado por diputado para la ...
eclesiastico juntam.te con el s.r don ... pedro ...

En negocios y q̃ se trataran ausencia de los q̃ vbiere no ordenar
se causen deuda ni diputacion y nombrar por diputado de
Don Pedro valdez mudez q̃ se halla presente para que jun
tam̃te con el dho Don Alonso de valdez acudan y saganeas deli
genzias necessarias = a cada vno de los quales dieron poder y comision
en forma como de derecho se requiere y necessario = Vasteres diputados // y to
do lo q̃ en dho cauildo se hizo y ordeno q̃ se requiere =

Ante mi Pedro davila

En la villa de Valladolid en diez dias del mes de febrero de mill y qui
ñientos y treinta y quatro años estando juntos en su ayuntamiento los
muy magcos señores Justicia y Regimiento desta villa segun lo tienen de costumbre y se
an hecho y acordado en este Cabildo y los diputados por el presentes
son los siguientes

Primeramente el señor Licenciado Polanco alcalde =

Juan de Vallejo Regidor

Hernando de Vega Regidor

Gonçalo de Tapia Regidor

Hernando de Vega Regidor

Antonio Romero Regidor

Pedro de Ribera Regidor

Licenciado de Santiago

Antonio Romero Regidor

Pedro de Ribera Regidor

Ante mi Pedro davila

En la çiudad de Çiudad Real en catorce dias del mes de febrero de mill
seiscientos e veinte e tres se juntaron en su ayuntamiento los señores de la
Real justicia y Regimiento della presentes se hallaron como lo
tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al serbiçio de
Dios y de esta republica y los presentes que se hallaron y trataron
acordado en este cabildo es como se sigue

El señor licenciado don Francisco de Angulo corregidor en la dicha ciudad Real

Señores Regidores

don Fernando Treuiño de Loaysa
Miguel Sanchez Quiroga Loaysa
don Fernando Muñoz Treuiño de Loaysa
don Antonio de la Cueba
Juan Baptista Valles Regidor y alferez.

muros — El señor Miguel Sanchez de Quiroga Regidor dixo que por esta ciudad le fue cometido
bisse un lienço de muros que esta en la puerta de la mata y calatraua
el qual lo a visto y tiene grandissima necesidad de repararse para
de pressente tiene dos portillos y el uno esta asolado y el otro no y ay gran
necesidad de que se reparen los dichos dos portillos porque entran y salen
por ellos = y el maestro que lo bio con ... que dice para cada tapia de la ne-
cessidad ... de una braza de grueso portales
y medio a toda costa da quenta a esta ciudad para que sus mercedes bean
lo que conbenga =

Entro Pedro Ruiz de Villanueva jurado =

La ciudad acordo que los dichos muros se reparen y se ... la persona a lo que
fuere reparar parezca y se le reciban las posturas ... que se hizieren
y para esto y lo demas tocante a los dichos muros nombro por di-
putado al señor Miguel Sanchez de Quiroga Regidor que esta presente
a quien se cometio y dieron poder y comision en forma el que se requiere
necessario =

Entro el señor Lope de Guzman Regidor =

Entro Diego de Vallesteros jurado =

Entro el señor ... Regidor =

Entro Simon Romero Procurador sindico

El señor Lope de Guzman dixo que por el libro de la ... de esta ciudad consta
que el señor licenciado don Francisco de Angulo corregidor de esta ciudad libro por sus mandamientos
... a Pedro Manzanares portero de este ayuntamiento de quatrocientos
... a veynte reales cada uno conforme al decreto de esta ciudad
... recibimiento de la bula de el año de seiscientos y veynte y ...
san joseph domingo de Ramos ... y estan ...
catorce reales y medio que se gastaron en quitar la tierra de la ...

comprar trecyzo para la ermyta de s sanjuº y treynta ducados
en cumplimyento del voto de s sant sebastian del dho año segº
consta por los libros y nuevo de todos los dhos Partidos montan ciento y catorze
ducados y medio los quales dho Gabriel Lopez cantarero vezº de
tordesillas Le tiene Pagados segun dho es. que tenia en su poder segun no
tyficaciones de penas de cornança Pertenecientes a los cavalleros di
putados del dho mes ==

Libranca de mº mz
cortero por la cumplimyento

La qual bien y abastantemente Pareciendo ante Los dhos s Regidores
dixeron que estando en Libra los dhos ciento y catorze ducados
en el dho Gabriel Lopez para ayuda de la fiestas del corpus
y Pregon y cavalgada por los cavalleros ausentes y mº se libren
en para aquel dho Gabriel Lopez los de al dho Pedro mz Cortero
tomando razon della el Cavallero diputado en el Libro de cuenta
con dichas fiestas y se Lo mandaron dar por la presente
Libranca

Entro en los dhos treynta y cinco mrs ==

Las reales
de cuenta y Pago

En esta cavsa ayuntamyento Pareyo en Presencia de mi escrivano y testigos como mar
tin Ruiz y su muger como principales y de mancomun y Pedro mz cor
tero y estando como sus fiadores de la obligacion de dar los cabos
de esta cuenta como mejor de derecho en esta cuenta dicho exercicio anno conforme a la
postura en el dho martin Ruiz ==

Cuenta

Esta cuenta fue dada y Los dhos fiancas la dieron Por
Libres y quitos de todo lo que tocava a los negocios y hacienda
de la dha corte
Diputados para ajuntamyento de cosas de estado y hacienda de la corte

Esta cuenta fue dada y tomada por los dhos s Regidores
en la dha corte de Valladolid a veynte y quatro dias del mes de
Diputados para todo lo que tocare a los negocios y hacienda de la corte
Junio de mill y quinientos y noventa y quatro años y por ante mi
Don Francisco de Tordesillas
Juan de Cuellar escrivano de Camara
Don Francisco de Tordesillas
escrivano de Camara

Libranca para mandar se den
dos reales y medio de Pago
de este libro

Vista esta cuenta por los dhos s Regidores y Diputados
della hallaron que monta la data de ella dos mill y quinientos
y treynta y quatro mrs y el alcance de ella mill y quinientos
y treynta y quatro mrs los quales se mandaron librar y pagar
a Pedro mz cortero en dinero de contado y se le mandaron dar
dos reales y medio de Pago de este libro y asi lo proveyeron
y mandaron y firmaron de sus nombres ==

Ante mi
Juan de Cuellar escrivano de Camara

En la ciudad de Antequera viernes veinte días del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en el ayuntamiento della los señores justicia y regimiento della que al presente son como lo tienen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su magestad y bien y utilidad desta ciudad y vecinos della los que se hallaron presentes y trataron y acordaron lo siguiente

El señor don Rodrigo Ponce de León

Regidores

Don Pedro de Mendoza y Aguilera
Lope de Guzman de Ocampo
Don Alonso de Aguilar
Don Francisco de Mendoza
Juan Ruiz de Alcaraz y Alderete

Jurados

Pedro Ruiz de Alcaraz
Antonio de Cabrera

Nombramiento de alcaldes de la Hermandad

La ciudad nombró por alcaldes de la Hermandad para la santa Hermandad y para la limosna della a los señores Diego de Ayala y Bartolomé de Salazar y por sus abonadores a los señores Francisco Lopez de Arroyo vecinos desta ciudad a los quales se les notifique este nombramiento y cumplan las suso dicho

En este ayuntamiento entró don Rodrigo Ponce de León y requirió a la dicha ciudad y regimiento della le nombrasen procurador general para pedir y suplicar a su magestad le haga merced de la escribanía mayor de rentas desta ciudad y su tierra que al presente sirve Pedro de Ribera por término de su vida del dicho Pedro de Ribera y acudiendo a lo susodicho la ciudad nombró por su procurador general para lo susodicho a Juan Ruiz de Alcaraz regidor desta ciudad como se sigue

abiendo senos suplicado por parte de fernando
de mestança procurador del numero de aquella
por su peticion y renunçiaçion fecha en veinte
y de noviembre del año pasado de mil quinientos
y ochenta y nueve que firmada de diego de diego de
Carcamo nuestro escrivano de los del nuestro con-
sejo de la camara fue presentada fuesemos servi-
do de pasar el dho oficio en vos francisco de Pobla-
te nos acatando vuestra suficiencia y abilidad
y los servicios que nos aveis hecho y esperamos
que nos hareis y por os hacer md nra voluntad
es que agora y de aqui adelante para en toda
vra vida seais procurador del numero de la di-
cha ciudad en lugar y por renunciacion
del dho fernando de mestança y que como tal po-
dais tratar seguir y entender en todos y
quales quier pleitos causas y negocios e-
clesiasticos y seglares asi ceviles como cri-
minales que se tratan y trataren pendieren
y pendieren en qualquier manera en los
tribunales y juzgados eclesiasticos y segla-
res ~~asi ceviles como criminales~~ que ay y qu-
biere en la dha ciudad para que os fuere dado y
tubieredes poder de las partes a quien los
tales pleitos tocaren no quitando [illegible] trata-
tar por esto mas de los demas segun que lo [illegible]
el dho fernando de mestança y lo hazen y deven hazer
los otros procuradores del numero de esa ciudad
y mandamos al concejo justicia regidores cavalleros
escuderos oficiales y ombres buenos della que luego
que con esta nra carta fueren requeridos juntos
en su cabildo y ayuntamiento tomen de vos el
dho juramento y solenidad acostumbrado el
qual asi hecho y no de otra manera os reciban
del dho oficio y os reciban ayan y tengan
por procurador del numero de la dha ciudad y le
usen con vos en todo lo a el concerniente y os
guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades
exempciones preminencias prerrogativas
e inmunidades que por razon del
dho oficio debeis aver y gozar y os deven ser
guardadas y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos salarios al dho

al anexas pertenecientes si y segun se uso guar
do y recudio ansi a vos como a cada
uno de los otros procuradores que an sido y son de la
dha ciudad todo bien y cumplidamente sin fal
taros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ym
pedim.to alg.o os no pongan ni consientan poner
que nos de agora os avemos por rescibido al
dho oficio y al uso y exercicio del y os damos fa
cultad para le usar y exercer caso que por el o
suso dhos / o alguno dellos al no seais admiti
do y esta merced os hazemos con tanto que el
dho Seb.an (?) de Mestanza aya vivido los veinte
dias que la ley dispone despues de la fecha de la
dha renunciacion la qual para que se entien
da si los vivio o no mandamos que juntam.te
con esta nuestra carta la presenteis en el consejo
ayuntam.to dentro de sesenta dias contados
des de el dia de la data della ante
y no lo haziendo ansi perdais el dho oficio
y que de vaco para hazer merced del a quien
fueremos servido [illegible] mo manda
mos que tome la razon desta nuestra
carta Juan Ruiz de [illegible] nuestro secretario
Dada en Madrid a quatro de enero de
mill y seiscientos y cincuenta años = yo el rey
[illegible] de Burgos Juan [illegible]
[illegible] Melchor de Molina = yo
Tomas de Anguez (?) secretario del rey nuestro
señor la hize escrivir por su mandado tomo
la razon [illegible] me
[illegible] mayor bar.me
de Portugueira (?) [illegible]

Domingo (?) [illegible] de Viruña (?) [illegible] de Renun
de la ciudad de [illegible] certifico a los que el
presente vieren que oy trece dias del mes de [illegible]
[illegible] del año de la data desta [illegible] consejo de
Mestanza [illegible] de renun
de [illegible] y [illegible]
[illegible] que le pregunte como [illegible]
[illegible] Juan Melia (?)
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

381

Posesion
del Cabildo

nombramiento de Veedores

Veedores

Pct xcos
fol.to —

Dicho dcc aquela dcc posita rzio dellos mazaneros dcc dmys y gan
dellos sitio dcc dicho que cao q mientras fanegas xtrigo que dm mm
fs razon diese dellos para axos dcc tacu para q dellos para nadcc ellos
Clao Esaos y Entzesados a los libramy y dzecios q dee
Pl dm me fue mandado — Dixiquenta dellos dcc fs dcc
Sa a que fuesen tcados y mandados Lo que fuere
Cr cinos sobre dello fue dicho
q sigue

Lacu mando que se cobren otras quinientas fanegas dtrigo dello
dho dcc tacu sobre dello tiene ordenado Las del
gen cello cauero y depositario dello y sobre ello se rescriuan dse
acuerdo nos de poder dello y sobre ello —

Cntros mos r Romero Zorrilla dor
Cntro Tornos Cauero jurado —
Cntro Pedro Ruiz nuevo jurado —

El dho dor Fernando muñoz dcho ay sido q en tacu dcc en quanto cuantidad
dcc tos dcho dcc q en tubo En cabeca dcc q dcc cano y mi dcc costas y salarios
y depresentacion en fran y q en nombre dcc tidad lib dcc licencia para dcc
Pagueun dho y fue cargo dcc los salarios q pretende x mandado dcc y q
Lo dcc esse con bermi dacu manda que dcc se bayan dcc tos
los juzes y cobranca dcc los repartimyentos dcc tacu con dcc
y a que personas y dcc lo que dcc tan los cobrados
Las quales con bermi a se rreban por
ses atisfaga lo q dcc se dcc a cer
Se tacu bien do dcc en tiempo q dcc tubo En cabeca y se rreparty Para dcc
se abisto Bien q faltar y para que dcc se pida se Pida cau dcc tacu con bien
Reban a que dcc se dcc los bracos y se tome Razon dcc lo dacu dcc
Cuan Para dcc Pago por que a sus tando se dcc tos que con cia mr reb
dos se apu rbe y ce ser Pagados dcc pres dcc y dcc tras

Cinos dijo que a entendido se a pedido por dcc Ruiz nuevo juzado
de esta Villa q agan cierto rrepartimyento dcc mrs y se abra cobry de
Reban y nombra dcc para dcc los q dcc mi dcc de que
cozar dcc Para dcc los q dcc tengan fundamento dcc
Conbiene se tomen las cuentas dcc a persona a cuyo
cargo este dcc la cobranca dcc los q pertenece a dcc
mrs y Para esto y para Reber las cuentas
dcc los Repartimyentos se nombren dos Vezinos
dcc
dcc
Ciudad — q cierto Conbenga con
tenido — con tenido
Memoria — dcc
Primero — dcc
Mercado — dcc
Procura — dcc

Ppo Pues dcc son
Pro muno s —

Lo q se abisto

Dilapct xcos
vntanto dcc
dcc

soo fol

diputados para ver quentas

Los s(eño)res don fr(ancis)co muñoz
Lope de guzman —

La ciudad acordo para ver las quentas y dar lo demas con-
tenido en la proposicion del s(eño)r don fr(ancis)co muñoz regidor nombro
por diputados para todo lo susodicho al dicho s(eño)r don fr(ancis)co muñoz re-
vino de con(sejo) [illegible] e Lope de guzman de la serna regidores questa-
van presentes a los quales dieron poder y comision en forma
el qual dicho es necessario = y que el proceso e quentas dadas por el
Recept(o)r de las alcavalas y repartimientos de esta ciu(da)d y vecinos della
estan en poder de fr(ancis)co Rodriguez scriv(an)o donde se sacara para que con
[illegible] vista que alcavala que se repartio a los v(ecin)os del lugar
de [illegible] por cobrarse //

Se encomienda [illegible] de muros —

Y en quanto a los muros se le encomienda las quentas del recep(to)r
de los muros y [illegible] dadas y lo cometieron a los dichos s(eño)res
don fr(ancis)co muñoz y lope de guzman de la serna regidores a los quales
asimismo les dieron la misma comision el qual dicho es necessario =

escusado ~~[illegible]~~ del recep(to)r de las bulas a bastian de belm(on)te

El s(eño)r corregidor aviendo visto los autos y el acuerdo de esta ciu(da)d [illegible]
do por [illegible] de mil y seis cientos y diez y siete años nombro
por recep(to)r de las bulas a sebastian de belmonte casado [illegible] vecino
de esta ciu(da)d y que no es pasado el termino para el poder nombrar por
recep(to)r su md. dio por escusado al susodicho del dicho nombra-
miento y mando que esta ciu(da)d nombre recep(to)r que cobre [illegible] de
las bulas y las cobre y pague =

a fr(ancis)co lopez [illegible] recep(to)r de bulas —

La ciu(da)d nombro por recep(to)r y cobrador de las bulas de la s(an)ta cruzada
en esta ciu(da)d este presente año a fr(ancis)co lopez [illegible] vecino de esta ciu(da)d para
que junta(men)te con [illegible] las [illegible] y cobre y pague. [illegible]
[illegible] =
[illegible] Juan bautista [illegible] contador [illegible] nombra(mien)to [illegible]
tiene nombrado al [illegible] fr(ancis)co lopez [illegible] cabildo [illegible] —
La ciu(da)d mando se [illegible] sin embargo [illegible]
[illegible] —

[illegible] [illegible] de Angulo [illegible]

Ante mi Pedro de Avila

En la ciudad real en veynte e quatro dias del mes de febrero de mill
e seiscientos e veynte e dos años ayuntamiento e cabildo de justicia e regimiento della como lo tienen de costumbre para tratar de
las cosas tocantes al seruicio de dios e de su mag.d e bien destas
republica e los dichos alcalde e regidores e thesorero e otros
e como se sigue

Estando don Fran.co de Guzman corregidor —

Fran.co Regidores
Mig.l Sanchez de Quixada
Don Fer.do de Mendoça
Lope de Guzman de Cañamares
Don Alonso de Cardenas
Don Fran.co de Molina

Simon Romero Procurador Mayor —

Juzgado
Christoval de Aguilar
Antonio Perez
Diego Ruiz de Cuellar

En este dicho cabildo los dichos procurador mayor e jurados dixeron que
entre los vecinos de la parroquia de Santiago ay algunos
vecinos pobres a los quales es justo se les haga alguna
limosna e para ello es necesario se nombren dos regidores
y para las personas que se hubieren de nombrar
mercedes y conge —

El dicho corregidor nombro por diputados para lo contenido en
el dicho auto a Fran.co de Molina e Diego Ruiz de Cuellar
regidores para que con las personas que les dixeren
de los dichos dos barrios hagan la limosna que
con forme a la calidad de las personas les parecieren
y para lo contenido en el dicho auto se nombraron
las personas siguientes

Diputados

En el barrio de Santiago
Juan Perez de Molina
Alonso Lopez de Molina
Juan Lopez de Molina
Juan Lopez de Molina el mozo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

En el barrio de Santa Maria
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

Libro del pecho de 1620 años

En este cabildo los dichos procurador mayor e jurados dixeron que
entre los vecinos de la parroquia de Santiago ay algunos
vecinos pobres a los quales es justo se les haga alguna
limosna e para ello es necesario se nombren dos regidores
y para las personas que se hubieren de nombrar
mercedes y conge —

Diputados

El dicho corregidor nombro por diputados para lo contenido en
el dicho auto a Fran.co de Molina e Diego Ruiz de Cuellar
regidores para que con las personas que les dixeren
de los dichos dos barrios hagan la limosna que
con forme a la calidad de las personas les parecieren
y para lo contenido en el dicho auto se nombraron
las personas siguientes

En el barrio de Santiago
Juan Perez de Molina
Alonso Lopez de Molina
Juan Lopez de Molina el mozo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

En el barrio de Santa Maria
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

En veynte e cinco de febrero de mill e seiscientos e veynte e dos años
se hizo el repartimiento entre los dichos vecinos pobres

nombramiento de los repartidores de este libro

En la ciudad nombro por repartidores para este libro e servicio real
y de sus magestades que se reparten en los vecinos pobres
de la dicha ciudad conforme a los mrs que se les
repartieron para ello a Fran.co Hernandez mercader
y a Diego Lopez de Molina vecinos de esta ciudad
a los quales se les dio comision para ello

En el dicho cabildo los dichos procurador mayor e jurados dixeron que
entre los vecinos de la parroquia de Santiago ay algunos
vecinos pobres a los quales es justo se les haga alguna
limosna e para ello es necesario se nombren dos regidores
y para las personas que se hubieren de nombrar
mercedes y conge —

Diputados

El dicho corregidor nombro por diputados para lo contenido en
el dicho auto a Fran.co de Molina e Diego Ruiz de Cuellar
regidores para que con las personas que les dixeren
de los dichos dos barrios hagan la limosna que
con forme a la calidad de las personas les parecieren
y para lo contenido en el dicho auto se nombraron
las personas siguientes

En el barrio de Santiago
Juan Perez de Molina
Alonso Lopez de Molina
Juan Lopez de Molina el mozo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

En el barrio de Santa Maria
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo
Juan Lopez de Molina el viejo

En veynte e cinco de febrero de mill e seiscientos e veynte e dos años
se hizo el repartimiento entre los dichos vecinos pobres

nombramiento de los repartidores de este libro

En la ciudad nombro por repartidores para este libro e servicio real
y de sus magestades que se reparten en los vecinos pobres
de la dicha ciudad conforme a los mrs que se les
repartieron para ello a Fran.co Hernandez mercader
y a Diego Lopez de Molina vecinos de esta ciudad
a los quales se les dio comision para ello

auto para q̃ su m.d nombre depositario p.a las alcavalas [illegible]

auto de alcavalas

En la ciudad de [illegible] en diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seis cientos y veynte a.s
el s.r andres de alarcon y rroxas juez administrador de las alcavalas
y rrentas rreales de esta ciudad por el Rey n.ro s.or = dixo que por la
comision que su magestad dio a su merced para la dha administracion
manda que con el balor de las dhas rrentas se acuda al tesorero de es-
ta ciudad teniendo para ello cartas rrecepttorias en birtud de que
pueda aber y cobrar las dhas rrentas y no las tiniendo ni presentando las
en tiempo ni abiendo dado las fianças conforme a ellas ubiere de dar pida a esta ciudad que guar-
dando la orden q se da por las dhas cartas rrecepttorias nombre persona llana y abonada
a quien tomen fianças bastantes a su satisfacion en quien se depositen los mrs
que procedieren de las dhas rrentas al estado del dho tesorero para que por su mano se pa-
guen los maravedis que se debieren a los dueños de los juros situados en este partido como
largamente consta y parece por la dha rreal comision = y porque su merced ba
tomando quentas a los fieles de las dhas rrentas y conbiene que los mrs que dellos
an cayido y los que adelante cayeren y se cobraren se depositen para el pago de
juros durante la dha administracion y de no aver de presente
tesorero en esta ciudad a quien se ayan de entregar = mandava
y mando se notifique a esta ciudad rreal en su ayuntamiento
que luego nombre el dho depositario que sea tal persona lla-
na y rica y de confiança en cuyo poder entren
los maravedis que an procedido y proce-
dieren de las dhas rreales rrentas
este dicho año y en de adelante durante la
dha administracion para que bisto por su
merced el dicho nombramiento mande
se le entreguen los que de las dhas procedieren para los
efectos contenidos en la dha rreal comission =
otrosi mando que el escrivano del ayuntamiento
de esta ciudad notifique este auto y con [illegible] la noti-
ficacion y el nombramiento que la dha ciudad hiciere ori-
ginalmente lo buelba y entregue a su merced para [illegible]
[illegible] con su comision y ansi lo proveyo y mando andres de
alarcon y rroxas ante mi [illegible] carvallero

nonbra m.to de recep.r de al.s

La qual abiendo bisto lo proveido por el s.r don andres de alarcon y rroxas
juez administrador de las alcavalas y rrentas rreales de esta ciudad
por su mag.d acordo nombrar por rrecepttor y persona en cuyo poder
entren los mrs de las dhas rreales alcavalas en esta ciudad
a [illegible] vecino de esta ciudad al qual mando se le no-
tifique lo aceppte y de fianças y demas seguridad a esta ciudad

este dia [illegible] notifique [illegible] nonbram.to [illegible] persona

fianças [illegible] de pescados y aceyte

En este ayuntamiento [illegible] se [illegible] quenta [illegible] de la
escriptura de obligacion [illegible] por pedro [illegible] y m.n ruiz
su muger y [illegible] de corcia y lucas gomez vecinos de esta ciudad en que se o-
bligaron a dar a esta ciudad este año pescados y aceyte a abasto en
esta ciudad el presente año conforme a la dha escrip.a

La ciudad rrecibio las dhas fianças [illegible]
que en los bienes [illegible] por mandado de [illegible]
estan embargados por bienes de martin ruiz de [illegible] y [illegible]
muger obligados a cumplir la dha obligacion [illegible]
otorgada [illegible] de obligacion = [illegible] lo mando [illegible]

Libranza a Cristobal de Espinosa de [illegible] de muros

La ciudad aviendo visto el informe del Sr. Lorenzo [illegible] mi Sanchez de Quiroga Reg.or y auto probeydo por el muy ill.e s.r corregidor [illegible] pedimir la [illegible] y [illegible] librar en los cientos y [illegible] contenidos en el dicho decreto en los maravedis de muros desta ciudad mandaron se de libranza para el recetor de los maravedis de los dichos muros [illegible] a Cristobal de Espinosa [illegible] carpintero los dos cientos y [illegible] reales contenidos en la dicha libranza y carta de pago [illegible] peticion presentada por el dicho Cristobal de Espinosa memoria [illegible] y [illegible] Sanchez de Quiroga y auto del dicho s.r correg.or [illegible] Tomas de Carracon de Cavallero diputado en el [illegible] desta ciudad [illegible] y se [illegible] cinquenta [illegible] de los dichos maravedis — [illegible] 1710 [illegible]

Corregidor [illegible] de Aguilar — Michael Sanchez de Quiroga — [illegible] — Pedro Davila

En la ciudad de Cuidad Rodrigo a [illegible] dias del mes de março de mill y seis cientos y [illegible] se juntaron en su ayuntamiento [illegible] regimiento della [illegible] presentes se [illegible] como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios [illegible] bien de la republica y los que se hallaron presentes [illegible] como se sigue

El s.r don [illegible] de Angulo corregidor desta ciudad

[illegible] Regidores
don Fer.do [illegible]
Michael de Quiroga
don Fr.co Muños de Cerv[illegible]
don Al.o [illegible]
Cristobal [illegible]
Ju.o [illegible] Reg.or y [illegible]

Jurados
[illegible]
P.o Ruiz de [illegible]

entro el s.r don Cristobal [illegible] Reg.or
entro el s.r don [illegible] Reg.or
entro Simon Romero Procurador sindico —

tres [illegible] que [illegible] a [illegible]

En este ayuntamiento por mi el pres.te s.rio deste ayuntamiento por mi el pres.te s.rio fue dado quenta a esta ciudad de la ultima quenta que le an sido tomadas a diego de aguila de [illegible] del posito desta ciudad de pan y dineros del caudal del dicho posito que se feneció en esta ciudad a veynte y [illegible] dias del mes de [illegible] proximo pasado deste presente año [illegible]

Corregidor y diputados por ella nombrados por ante mi
el presente scriuano estan mandadas por los dichos su tener a esta
ciudad para que las vean =

Posito sobre las quentas de Diego de aguila =

En tres del dicho mes de março de mil y seiscientos y veinte años
yo el escriuano notifique este acuerdo a Diego de aguila depositario del posito de esta ciudad en su persona
y el dixo que apelava de lo contenido con [illegible] y como tiene apelado los dias pasados

Ante mi [illegible]

La ciudad abiendo visto y entendido las dichas quentas dixo que
como es notorio a esta ciudad la cosecha de pan del año passado
de mil y seiscientos y diez y nueve fue muy esteril y el pan que se le
dio no grano a cuya causa no se cobro por el depositario que en [illegible]
[illegible] se cobraran las nouecientas y seis fanegas de trigo
que se deuen de este [illegible] que se lleuan cargadas en la quenta de trigo
que el dicho Diego de aguila depositario [illegible] de
cargo de ellas = y los años de seiscientos y diez y seis y diez y siete
fue tan esteriles y faltos que para poder sembrar las
gentes se traxeron por obligaciones de [illegible] para que
no se le cobrase de ellos las deudas que deuian y assi de ello [illegible]
[illegible] ofrece su informacion y suplica a su merced del
dicho señor corregidor la admita y se comete al procurador sindico de esta ciudad
que esta presente la de = y assi acordo esta ciudad que las dichas nouecien
tas y seis fanegas de trigo que se deuen al dicho posito se le aguarde
por ellas al dicho Diego de aguila depositario para que las cobre de a
qui a el dia de nuestra señora de agosto primera veniera de este presente
año y que el dicho Diego de aguila ratifique las fianças que tiene
dadas para la seguridad y paga de las dichas nouecientas y seis
fanegas de trigo si se viniere de peor condicion la paga de ellas
en el tiempo [illegible] y por quanto esto de mas de tener
raçones el dicho Diego de aguila no a hecho diligencias para co
brar las dichas deudas tomando fianças abonadas de los deudores
para asegurar las pagas del dicho trigo conforme tubo obligacion
y se mando por las dichas provisiones de su [illegible] y si pasado
el dicho dia de nuestra señora de agosto el dicho diego de aguila no obiere cobrado
las dichas nouecientas y seis fanegas de trigo que asi deuen corra
la paga de ellas por quenta del dicho diego de aguila y sus fiadores con
esto aprobaron las dichas quentas de pan y en quanto de el
alcançe que se le hiço al dicho depositario en las quentas de dinero
mandaron que el dicho diego de aguila meta el dicho alcançe en el
arca de tres llaues de posito de esta ciudad dentro del termino que obligado
y las dichas quentas de dinero las aprueua esta ciudad y el
ponga por el presente scriuano testimonio de este acuerdo en el libro de quen
tas del dicho posito = E que luego se le notifique al dicho Diego de aguila
Pedro Ruiz de ciudad nueva jurado contradixo las dichas quentas y
pidio traslado de ellas = y el dicho señor corregidor le mando dar
y le mando diga lo que tubiere que alegar dentro de segundo dia con
apercebimiento que pasado se proveera justicia
E yo el dicho scriuano lo notifique al dicho pedro Ruiz de ciudad nueva jurado

E luego Pero Martinez portero de este ayuntamiento dio fe que por mandado
del dicho señor corregidor cito a todos los caualleros regidores de es
ta ciudad [illegible] para que la

~ Cnel tery untam̃ Entro juancorzo uec to de ta Gorcozi
~ Jlegitionea de la Gi con tentitueo de omage de ofi cio de cxcm̃
~ ũ ocenum̃ secaparagele x la posch nacer se cumple segm
~ lo mo su mage mano por ledeprzeaet tueo & hutpono rtegiueme
lo pi do por ubtm̃ ~ ifmismo exhibio ubtm̃ de scum̃ cuia
de de caricamo fAuio Rem̃ Cnel de de offi gl como segue

titulos cxm̃ de
pitorzo uez

Donfeliperzo plagracia de nros rey̆ de castilla de
Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de
portugal de nauarra de granada de t̃o de Gualen
cia de galicia de mallorcas de sev̆ de cerdeña de
cordoba de corcega de murcia de Jaen de los algarues
de algebira de Gibraltar de las Islas de canaria
señor de biscaya y de molina &c por quanto bien
y merced a dos fu corzo bes vi de cada uno de aquel
acatando vra suficiencia y abilidad y los serui
cios que nos abeis fecho y esperamos que nos hareis mas
de voluntad es que agora y de aqui de
toda vra vida os acaimo̅s. de num
de real en lugar y por
de dho fiel embaxi bo de
de la dha ciu
ayuntamiento y
cxm̃ta̅mos a cabildo y ayunta mi̅to de la
ciudad, que luego que con ella fueren requeridos
cuntos en su ayunta mi̅to tomen del los Juram
to solenidad acostumbrado y que assi hecho
y no de otra manera usen del dho
los alcaldes y tengan poder cumplido
de la dha ciudad de aqui en adelante
para las cosas mas y cada una de las
tades y essenciones preminencias prerro
tiba fuero mundades y todas las otras cosas
que por razon de uso y costumbre deben
ser guardadas y no rescindan y puedan recibir
con todos los de sus oficios y de todas las cosas
y pertenecientes y vos mando que
do y guar
dado y cumplido

vno delos otros nros escriuanos que an sido y son dela dha
dha ciud todo bien y cumplidamente sin faltaros
cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpe-
dimento algo. os no pongan ni consientan poner que nos
des de agora os auemos y recibido al dho offº y os damos
facultad para lo usar y exerçer caso que por
los suso dhos o alguno dellos a el no seais admitido
y mandamos que todas las cartas de poder e obli-
gaciones, testamentos, cobdiçillos y otras
quales quier escripturas y autos judiciales y es-
trajudiciales que ante vos pasaren y se otorga-
ren en la dha ciud a que fueren presentes y en que fue-
re puesto el dia mes y año y lugar donde se otor-
garen y los testigos que a ello fueren presentes y vro signo
atal como este // [signo] // que nos vos damos de que man-
damos que useis // // como nro escrivano. balgan y hagan
fee en juicio y fuera del assi como cartas y es-
cripturas firmadas y signadas de mano de escriua-
no del numero de la dha ciud de qualquier real pueden
y deuen baler y por evitar los perjuicios fal-
sedades y daños que de los contratos se siguen
con juramento y de las sumissiones que se hazen
cautelosamente se siguen mandamos que no signeis
ningun contrato alguno con juramento ni perdon de
[illegible] ni en que
se [illegible] al dha
nro [illegible] con tanto que el dho offº [illegible]
ayais [illegible] dela [illegible]
ninguna [illegible] que [illegible]
y con que os ayais de presentar y presenteis con
esta nra carta en el cabildo y ayuntamiento de la
dha ciud dentro de [illegible]
dias siguientes contados desde la fecha della en
adelante y no lo haziendo ayais perdido y per-
dais el dho offº para que nos agamos md del a
quien nra boluntad fuere y mandamos que se to-
me la razon desta nra carta por [illegible]
nro secretario [illegible] y no se haga en ella
so pena de [illegible] para la
nra camara Dada en Madrid a [illegible]
mes de febrero de mill y seiscientos [illegible]
años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

secretario del Rey nuestro señor la fice escrivir por su man
dado tomas lazcano gutierrez de velasco registrada bar
de Portegueera por canciller martin bar{me} de portegueera
Yo miguel geronimo de ureña escrivano publico del numero de la
ciudad de ciudad real certifico a los que la presente vieren
que oy dia de la data desta cortifico a doña de
carcamo escrivano publico del numero desta ciudad y se halla
do con el y me a respondido a las razones desta
que le dixe como tal escrivano y para que dello
conste de pedimiento de Juan cordoves vezino desta ciudad dice
presente en ella en diez dias del mes de enero de
mill y seiscientos y veinte años y fice mi signo
que es en testimonio de verdad miguel geronimo
de ureña escrivano

Y aviendose sido leydo por mi el presente escrivano el dicho real titulo y fee de bida suso dicho
el dicho señor corregidor en nombre de la justicia y el señor don fernando treviño regidor mas
antiguo desta ciudad en nombre della tomaron en sus manos el dicho real
titulo besaron le y pusieron sobre sus cabeças y le obedecieron con el
acatamiento devido y quanto a su cumplimiento mandaron que se cumpla
en todo lo que por el dicho real titulo su magestad manda y al dicho Juan
Cordoves se le de la posesion del dicho oficio de escrivano publico del numero desta ciudad

juramento Juan cordoves — E luego en el este ayuntamiento el dicho Juan cordoves
vezino desta ciudad real hizo en forma de derecho de
que usara bien y fielmente el oficio de escrivano publico del numero
desta ciudad de que su magestad le a hecho merced y que no
llevara derechos demasiados y guardara el secreto de la ciudad
y en todo hara lo que deve y es obligado
hacer

Posesion a Juan cordoves — E luego el dicho señor corregidor y el dicho
señor don fernando treviño regidor mas antiguo
desta ciudad el dicho señor corregidor en nombre de la justicia
dio una pluma al dicho Juan cordoves y la rece
bio y el dicho señor don fernando dio al suso dicho en nombre de
la ciudad una pluma y el dicho Juan cordoves la recibio
y dixeron se la davan en señal de posesion del dicho
oficio de escrivano publico del numero desta ciudad y que le davan
la posesion del dicho oficio segun y como su magestad lo manda
por el dicho real titulo y el dicho Juan cordoves como
le davan la dicha posesion pidio se le de por testimonio y pa
ra guarda de su derecho y los dichos de ciudad real
mandaron a mi el presente escrivano le de testimonio que pide

Titulo de procura dor de chancilleria de ... — Don felipe por la gracia de dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo

[illegible] cordoves

de valencia de galizia de mallorca de sevilla de
cerdeña de cordova de corzega de murzia de jaen
de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y occidentales
archiduque de austria duque de borgoña de brabante
y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y
de vizcaya y de molina &a. porquanto aviendose
nos suplicado por p.te de Ju.o cordobes pror. del
num.o de la ciu. de ecija real por su peti.on y renun.on
hecha en ella a dies de enero deste presente año que es
firmada de miguel ger.mo de ureña nro es.no e nel nro con
sejo de la camara fue presentada fuesemos servido
de pasar el dho offi.o en vos Estevan sanchez cordobes
su yerno nos acatando vra suficiencia y avilidad
y los servicios que nos aveis hecho y esperamos que
nos areis nra mrd y voluntad es que agora y de aqui
adelante seais procurador de p.o del num.o de la ciu.
de ecija real en lugar del dho Ju.o cordobes vro suegro
y que tengais el dho offi.o por juro de heredad perpetua
m.te para siempre jamas para vos y vros herede
ros y sucessores y p.a quien de vos o dellos ubiere
titulo o causa y vos y ellos lo podais ceder renun
ciar traspasar y disponer dello en vida o en muer
te por testam.to o en otra qualquier man.a como b.s y
derechos vros propios de juro de heredad y la perso.a en
quien sucediere el cargo con [illegible] mas calidades
prerrogativas [illegible] y [illegible] que
vos sin que falte cosa alg.a y con el nombramiento
o dicha renunciacion vra y de quien sucediere en el
officio se le a de dar [illegible] titulo del consejo de la camara
y perpetuo aunque el que renunciare no aya [illegible]
ninguna [illegible] alguna de [illegible] de la
[illegible] y muerte luego al punto que [illegible] y que
que no se [illegible] ante nos dentro del termino de la ley y que
si [illegible] de vos o de la pers.a que tubiere el dho
officio tambien [illegible] heredar [illegible] que por ser menor de
edad o muger no lo pudiere [illegible] servir
tenga facultad de nombrar teniente que entre
tanto que es de edad o la [illegible] o muger se casan le
sirba y que [illegible] nombram.to en el
nro consejo de la camara se le de titulo [illegible]
para ello [illegible] vos o la pers.a
que [illegible] sin [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dicha ejecutoria asimismo no use de dicho título y que
en esto ni en los demás delitos y crímenes de que fuere [illegible]
tado o el acabado refundo por ningún otro se pueda acon-
sejar que ni pueda ni deba ni conforme con dicho oficio y que sien-
do privado o inhabilitado el que estuviere le vayan a
que o a quellos que tuvieren derecho de heredarle en la pro-
piedad de el que muriere sin dejar hijos en quien
quales las calidades y condiciones queremos que ten-
gan el dicho oficio y todos los bienes y derechos y subce-
sores y la propia persona que dello o dellos gozare
título bastante para ser vista mi merced y
que como tal pueda tratar y gozar de todos
de entrambos y cualesquier delitos causas y negocios
civiles y criminales ansi civiles como criminales
que tratan y trataren pendan y pendieren en cual-
quier manera en nuestros tribunales y juzgados eccle-
siasticos y seglares que aya y cubiere en adelante para aque-
llos feriados y tuvieredes poder de dar parte a quien
los tales bienes no quieren no quisieren tomar
por sus mismas personas
de lo que dos [illegible]
radores de nuestro [illegible]
guas regidores Cava
dores [illegible]
fueren requeridos

[illegible] Que [illegible] examinen [illegible]

393

Veynte años Yo El Rey Vaxo Vis.o de Burgos
Vicenciado Luis de Acebedo Vicenciado Melchor de Molina y Tomas de Angulo Secretarios de su Mag.d
Por la Ciudad de Cuenca se mandado tomar
razon de un Privilegio de Alcabala de Cuenca
Por cancilleria Bar.me de Portegueira
En Cuenca y junta.a de Cortes en Sant Esteuan a quinze dias del mes de
Setiembre de mill y quinientos y quarenta y dos años ante los Señores
Licenciado Vaxo Vis.o de Burgos Vicenciado Acebedo Vicenciado Molina y Tomas de Angulo
Secretarios de su Mag.d en presencia de mi Bartolome de Portegueira
escriuano de Camara de su Mag.d y escriuano de la dicha junta fue leydo
este Priuilegio de Alcabala de suso contenido y dixeron
que lo obedecian y obedecieron con el acatamiento que deuian
a su Mag.d y que lo mandauan y mandaron poner en el libro
de los Priuilegios desta Ciudad segun y como en el se contiene y
mandaron que se cumpla y guarde segun y como en el se contiene
y se mande sacar vn traslado para la Ciudad de Soria
Obedecimiento de Cuenca

Y auiendo sido leydo por mi el dicho escriuano el dicho Priuilegio de suso
contenido en la dicha junta y Cortes de Cuenca estando presentes
los Señores Corregidor Alcalde mayor y Alguazil mayor y Regidores
y Procuradores de Cortes de la dicha Ciudad de Soria y Alcalde
mayor de Almazan y Procuradores de Cortes de la dicha Villa
tomaron en sus manos el dicho Priuilegio de Alcabala
y lo besaron y pusieron sobre sus cabeças y dixeron
que lo obedecian y obedecieron con el acatamiento
que deuian a su Mag.d y en quanto a lo que en el
se manda que se cumpla y guarde como en el se contiene y
dixeron que lo pedian por merced

Luego en la dicha junta y Cortes el dicho Alcalde mayor
por si y en nombre de la dicha Ciudad de Cuenca
dixo que en quanto a lo que toca a la Alcabala
del Vino que se vende por menudo en la dicha Ciudad
y sus arrabales y en los lugares de su Tierra
y Tierra de Huete y Alcaraz que se vende
por menudo

Pedimento de Procurador de Cuenca sobre Alcabala del vino

Luego la dicha Ciudad de Cuenca por su Procurador
del numero de la dicha Ciudad dixo que
en la dicha junta y Cortes de Sant Esteuan
se leyo vn Priuilegio de su Mag.d por el qual
entre otras cosas su Mag.d hizo merced
a la dicha Ciudad de Cuenca y a los
Procuradores de Cortes que en nombre
de la dicha Ciudad estuuiesen en la dicha
junta y Cortes de Sant Esteuan
que pudiesen vender y vendiesen
el Vino que se vendiere por menudo
en la dicha Ciudad y sus arrabales
y en los lugares de su Tierra
y Tierra de Huete y Alcaraz
Y que para ello
Luego la dicha Ciudad de Cuenca por su Procurador
del numero de la dicha Ciudad dixo que
en la dicha junta y Cortes de Sant Esteuan
se leyo vn Priuilegio de su Mag.d por el qual
entre otras cosas su Mag.d hizo merced
a la dicha Ciudad de Cuenca y a los
Procuradores de Cortes que en nombre
de la dicha Ciudad estuuiesen en la dicha
junta y Cortes de Sant Esteuan
que pudiesen vender y vendiesen
el Vino que se vendiere por menudo
en la dicha Ciudad y sus arrabales
y en los lugares de su Tierra
y Tierra de Huete y Alcaraz
Y que para ello

Peticion de Procurador de Cuenca sobre Renqauley

En la dicha junta y Cortes de Sant Esteuan
estando presentes los Señores Licenciado Vaxo Vis.o de Burgos
Vicenciado Acebedo Vicenciado Molina y Tomas de Angulo
Secretarios de su Mag.d en presencia de mi Bartolome de Portegueira
escriuano de Camara de su Mag.d y escriuano de la dicha junta
Diego Vazquez de Molina en nombre de la dicha Ciudad de Cuenca
dixo que por la junta y Cortes de Sant Esteuan
fue nombrado por Procurador en Cuyo Poder entre los mas
Procuradores de la dicha Ciudad de Cuenca
Digo
que por los seruicios y buena diligencia
Pertenecer a su oficio por el qual
de gozar de salario del dicho oficio que hize de
que su Magestad mandase dar
Para que me
pagasen los mrs que
en
Dixeron en mi Poder
Diego
y mi muger

Por tanto a Vuestra Alteza pido y suplico
Vazquez y mande dar

394

Este dia notifique este acuerdo al dicho Rodrigo Alvarez en su persona
Pedro davila

La ciudad rrecibio las dichas fianzas y acordo que el susodicho de mas fian-
ças de las que ofrece por el dicho su petiçion y dadas se traygan a esta ciudad
para berlas y acordar lo que convenga =

La ciudad acordo que esta quaresma se hagan los cabildos los jueves
de cada semana porque se acuda a los dibinos oficios

El dicho señor corregidor mando al portero deste ayuntamiento cite a los cavalle-
ros regidores que se hallaren presentes el jueves primero beni(d)ero
para nonbrar fieles y otras cosas =

E luego lo notifique a Pedro Martinez portero deste ayuntamiento
va testado / v / y entrerrenglones / preheminencia

El licenciado don Francisco de Angulo — Joan Lopez — Castro — Pedro davila

En la ciudad de Guadalajara cinco dias del mes de março de mill y seiscientos
e veynte años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia e regi-
miento della como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocan-
tes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y de la rrepublica y los que se ha-
llaron presentes trataron y acordaron lo que de yuso sera contenido como se sigue

El señor don Francisco de Angulo corregidor desta ciudad =

Regidores
don Felipe Terrazino
Miguel Baez de Quiroga
Gonçalo de Cuevas
don Juan Tezeino
Pedro Vaca de Torres Arguello
Juan Bautista de Vega y Alferez

Simon Romero procurador sindico
jurado
Antonio Alcocer
Juan Ruiz de ...

nonbramiento de receptor de bulas — La ciudad nombro por receptor y cobrador de las bulas de la santa cruzada
en esta ciudad deste presente año en lugar de don Francisco Lopez de Arcos
a Francisco Barbon Arbaniz vezino desta ciudad al qual se le notifique
lo acepte y haga las diligencias y cargos con ... como tal cobrador receptor nonbrado

nonbramiento de receptor del libro de servicio — La ciudad nombro por cobrador y receptor del libro del servicio
de su magestad desta ciudad este presente año para que cobre el dicho libro e ...
... contenidos en lugar de don Juan ... del año pasado ...
... junta ... nombrado por esta ciudad

395

~~a el qual po francisco barban se le notifique acepte el dicho po~~ A Anton
Quibrero vecino desta ciudad al qual se le notifique acepte el dicho nom-
bramiento =

Refacion de los monasterios y clerecia — El dicho señor don alonso de cespedes regidor dixo que su merced juntamente con el
señor don Gonzalo de vera bermudez regidor a quien se lo cometio por esta ciudad con-
certasen con la clerecia desta ciudad y monasterios de frayles y
monxas la refacion que se les deve hacer de la sisa que se les ha
para el sustento del año de los señores corregidores conforme a la provision
que esta ciudad tiene aviendolo comunicado y tratado con el fiel
de las carnicerias desta ciudad y de otras personas que entienden
de lo susodicho = se repartio en esta forma / a la clerecia desta ciudad
diez mill maravedis = a las monxas dominicas desta ciudad
nueve mill mrs con los quales se satisfacen de la mayor suma
que pedian en la dicha razon = al convento de los frayles dominicos
mill y quinientos mrs. = al convento de los frayles de señor san
francisco desta ciudad dos mill maravedis = al convento de monjas fran-
ciscas desta ciudad dos mill y quinientos mrs que todos los quales
montan veynte y un mill mrs de que da quenta a esta ciudad para que
los manden pagar y se libren en sisas para hacer la paga
de las dichas refaciones y ordene lo que mas convenga —

La ciudad suspendio de acordar lo que convenga en la dicha razon
de lo propuesto por el dicho señor don alonso para otro cabildo =

Libranca a cerero [illegible] cordones — La ciudad acordo se le libren y mandaron librar a [illegible] Sanchez cor-
donero vecino desta ciudad cinquenta y [illegible] reales los veynte y quatro de
ellas velas y quatro [illegible] de cera que dio para la festividad del
bienaventurado señor san agustin de seiscientos y nueve y veynte y [illegible] reales
de las velas que ardieron para cumplir las fiestas de los votos desta ciudad
a esta [illegible] de la buelta de la santa cruzada y se le libren en el
mayordomo desta ciudad de los propios della y pague con la
qual y su carta de pago y informes dados por los señores [illegible]
de la serna don Gonzalo de vera bermudez y [illegible] don Juan [illegible]
aviendo tomado la razon el cavallero diputado en el libro de la razon
de la razon desta ciudad seran bien dados y se le pasaran en quenta en
la que diere de los propios della =

Diose libranca

Fiesta de acuerdo — El dicho señor Juan Bautista Velez regidor y [illegible] diputado dixo que la fiesta
y voto que esta ciudad tiene de nuestra señora de los [illegible] es a veynte y [illegible]
co dias de este presente mes y para cumplir el dicho voto es necesario que esta
ciudad mande librar [illegible] mill mrs que esta ciudad tiene facultad de poder librar

mandanse librar diez mill mrs para la fiesta — La ciudad mando librar los dichos diez mill mrs conforme a la fa-
cultad real en los propios desta ciudad y mando se de libranca para
que el mayordomo della los de a los dichos señores Juan Bautista Velez y Juan
Fernandez de los [illegible] regidores diputados para la dicha fiesta
y tome su carta de pago con la qual y esta libranca aviendo tomado
la razon el cavallero diputado en el libro de la razon desta ciudad se-
ran bien dados y se le pasaran en quenta en la que diere de los propios
della — vale — que el dicho francisco barban se le notifique acepte el dicho po

Diose libranca

[illegible] [illegible] Joan Bautista Velez [illegible] [illegible]

En la ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte [illegible] se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre y los que se hallaron presentes es lo tratado y acordado en este cabildo es como se sigue

El ill.do don fran.co [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

Don fran.co trev.o de loaysa

Don fran.co muños trev.o de loaysa

Lope de guzman de la serna

Don al.o de [illegible]

Cristobal de alvarez

Ju.o bazquez regidor y alferez

Jurados

Cristobal [illegible]

Ju.o [illegible]

Piensen [illegible] Gabriel balcerros(?) — En este cabildo yo el presente escrivano di fe [illegible] que [illegible]

Alcavalas(?) — Gabriel balcerros(?) [illegible] nombrado por el ayuntamiento [illegible] cavallero [illegible] ciudad [illegible] oficio tengo aceptado de [illegible] [illegible] fiança conforme su magestad manda y aun que yo no tengo obligacion de dalla [illegible] abonado para en esta cantidad y mucho mas — digo que [illegible] por fiador a juan cordones(?) vecino della [illegible] para lo dicho [illegible] para ello [illegible] Gabriel balcerros

Otorgaron [illegible] los dos como [illegible] — La ciudad acordo que se obliguen los dos Gabriel balcerros y su muger y por fiador [illegible] juan cordones(?) [illegible] y otorguen escritura con que se obliguen a dar nuevas fianças [illegible] desta ciudad ═

Entro el señor don fer.do de [illegible] regidor ——

[illegible] — El señor don alonso de [illegible] regidor dixo que su merced a [illegible] con el año para que fue nombrado por cavallero del [illegible] desta ciudad [illegible] dixo [illegible] de [illegible] de los graneros del trigo [illegible] para que esta ciudad nombre otro cavallero regidor deste ayuntamiento que sea tal [illegible] ═

La ciudad dixo que [illegible] nombrar cavallero [illegible] para el [illegible] primero dia de [illegible] —.

397

Pet[on] de[l] Sr[vicio] de Gil

Pet[on] de[l] Sr[vicio] de Gil

Presentaçion de Gil de Vivanco

Este cabildo se hizo en la Presa[n]te Sirue esta la pet[on] del Sr[vicio] de Gil de Vivanco de aquella de postrero deste presente dixo que Yo tengo pedida cierta Execuçion por cierta cantidad de mrs contra Pedro Lopez Caballero mi antecesor en este oficio de mayordomo que fue de postrero deste presente como parece por la cuenta que dende a tres dias del corriente mes de Otubre de este presente año que Yo Contadi y Reçebi en mi poder y Reçebi de Gil de Vivanco Regidor desta villa por virtud de la dicha Execuçion Pido y Requiero a vuestra merçed mande que por ante el escriuano de Cabildo desta villa se me de y libre Carta de pago y finiquito de lo que asi Reçebi de la dicha execuçion

Presentaçion de Gil de Vivanco

Lo qual visto por los s[eñ]ores Justicia y Regimiento desta villa dixeron que mandauan y mandaron que se le de y libre Carta de pago y finiquito de lo que asi Reçebio de la dicha execuçion para que Gil de Vivanco Regidor desta villa haga de ello lo que quisiere y por bien tuuiere y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron de sus nombres

Juan de Valdes

Ante mi Juan de Valdes escriuano

En la villa de Valladolid en veynte dias del mes de Otubre de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en su ayuntamiento los muy magnificos señores Justicia y Regimiento desta villa como lo tienen por costumbre y lo tratado y acordado en Cabildo antes de este y los de la razon de suso escripta

Es el tenor del mandamiento que de suso se hace mençion

Don Pedro Ramirez

Don Sancho de Leyua

Don Alonso de Vega

Don Fernando de Vega

Por mandado de los Señores

Juan Bautista de Valdes y Salazar

Juramento de Gil de Vivanco

En este dicho dia mes y año susodichos ante los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa parescio presente Gil de Vivanco Regidor desta villa del qual por ante mi el escriuano de Cabildo fue Reçebido juramento en forma de derecho por Dios y Santa Maria y por vna señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor del mandamiento de suso escripto dixo que Reçebio la dicha cantidad de mrs contenida en el dicho mandamiento de Pedro Lopez Caballero mayordomo que fue desta villa en virtud de la dicha Execuçion que contra el se hizo por la cantidad contenida en el dicho mandamiento y que lo que dello tiene dicho es la verdad para el juramento que hizo y se afirmo y Rogo que le leyesen lo que auia dicho para que lo declarase y lo firmase y asi se le leyo y dixo que lo auia dicho y declarado y lo firmo de su nombre

Gil de Vivanco

Ante mi Juan de Valdes escriuano

Pº de carvajal q. [illegible]

Esc.no v. Alvarez diputado

La ciudad acordo que el dho s.r esc.no v. Alvarez de la siguerra regidor
desta ciudad que esta presente acuda al pleito executivo que se trata
por dho de aquella depositario del posito desta ciudad contra pedro
lopez carvallero depositario que fue del dho posito en razon
con de ciertas baxas pretende del trigo y [illegible]
del tpo que fue tal depositario a quien esta ciudad non
bro por diputado y le dio poder y comision en forma el
dero necesario atento que en las ultimas quentas que se le
tomaron al dho pedro lopez se le [illegible]
carias con el s.r que fue desta ciudad como juez de residencia [illegible]
el presente carvalleros diputados deste ayuntamiento
y el dho s.r esc.no v. alvarez que esta presente lo acepto

Salº del s.r corregidor

El s.r don [illegible] de quiroga regidor dixo que el tercio del salario de su md
del dho s.r corregidor cumplio a dos deste presente mes suplica
a esta ciudad se le mande librar en la renta de la correduria
y lo que faltare en la sisa conforme a la facultad real
que son veinte y nueve mil y seiscientos y noventa y tres mrs y medio
y en la correduria veinte mil y trecientos y seis mrs y medio con
los quales son los cinquenta mil mrs del tercio del dho salario

Otrosi suplica a esta ciudad [illegible] la cantidad que a su md
del dho s.r corregidor toca de su salario de como [illegible] del mes de noviem
bre [illegible] mil y seiscientos [illegible] que su merced tomo la vara
hasta fin de diciembre deste año y sabida la cantidad que en todo
monta y no estando librados mande que se libren

manda dar libranças

~~Otrosi~~ La ciudad acordo se libre y mando librar el tercio del salario
de su merced del dho s.r corregidor que cumplio a dos dias deste mes en
la forma referida por la proposicion hecha por el dho s.r miguel
de quiroga regidor y se den libranças para que [illegible] gonça
lez en quien remato la renta de la correduria este año de mil e
seiscientos e [illegible] pague a su merced los veinte mil y

En correduria

trecientos y seis mrs y medio y la demas quantidad que son

y en sisa de carne

veinte y nueve mil y seiscientos y noventa y tres mrs y medio
restantes se manda coxer un maravedi de sisa en cada libra de
carne de las que se pesaren en las carnicerias desta ciudad hasta aver

Jeronimo [illegible]

cumplido la dha quantidad con notificacion hacer refaccion
al estado eclesiastico y se le notifique al fiel de las carnice
rias para que cobre la dha sisa y aviendo se cumplido la dha quan
tidad de quenta a esta ciudad para que se le haga la dha refaccion
y se de libranza para que el dho fiel abiendo cobrado los dhos mrs
los de a su md del dho s.r corregidor con las quales libranças y cartas
de pago de su md del dho s.r corregidor abiendo tomado la razon dellas el
[illegible] carvallero diputado en el libro de la razon desta ciudad seran
bien dadas y pagadas y se le recibiran en quenta de los dhos mrs
y la dha sisa cobrada del [illegible] domingo benitez se le contaran quince [illegible]

Este dia lo notifique a [illegible] sabera luis de [illegible] fiel de las carnicerias desta ciudad
Testigos [illegible]

mes y año Sobre auerse cumplido los dhos mes

Lo Justicia y regimiento desta dha villa

Otrosi dixo el Conde Pedro Regidor dixo que en cinco dias deste presente mes y año mdo. hizo proposicion della cantidad de mrs que se auia de hacer reparticion dellos años pasados Sobre fin de diciembre de mill y seiscientos y treze y nueue y los dellos ha quedado en las carnes y se ha pedido en ellas carniceria desta villa para pagar los dhos alcances y corregimiento pasados fin de veynte y un mill mrs y fue acordado que se hiziese diligencia desta villa mandar librar los dhos mrs para la dha reparticion atento por los dhos pasados y fue acordado se hiziese para el tercio de

Se libranca en los dhos Los veynte y un mill mrs de dha reparticion

La ciudad dixo que atento que le consta se debe la dha reparticion al estado eclesiastico se mande librar los dhos veynte y un mill mrs para que se reparta en las carnicerias desta villa los dhos personas contenidos en la proposicion hecha por el Conde Enciso desta mesma y asi lo acordaron y mandaron y libro con el y cantidad por pagos de cada uno personas y lo a cauer se entiendase para lo mismo mandaron y habiendo corrido los dhos mrs por el dho Conde corra al marques de Ayamonte en cabeza de Juan Sanchez carnicero desta villa y auiendo cumplido la dha cantidad Protesta separar reparticion della del dho estado eclesiastico y tome razon el Contador Blanco y caualleros diputados en el libro de la razon desta villa y para el dho efecto se cancele dicho acuerdo y para la dha reparticion y hecha se traya Siendo breue los dhos mrs para hacer la dha Relacion

Se cancele

La ciudad dixo que por quanto el Conde Enciso y Don Pedro Regidor de esta villa Comissarios nombrados por la ciudad para tomar razon de la Relacion que dio el Licenciado Juan Blanco de Salazar Contador que fue desta villa de los alcances y corregimiento desta villa que fenecio por fin de diciembre de mill y seiscientos y treze y nueue años y la dha Relacion vista por los dhos Comissarios

[illegible]

En la Villa de Madrid en diez y siete dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y vn años por ante mi Escriuano y testigos de yuso escriptos se juntaron en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre y lo an hecho hasta oy a los llamamientos que se les an hecho para ello los señores Don Francisco de Sandoual y Rojas Conde de Castro Justicia y Regimiento desta Villa como lo tienen de costumbre y lo an hecho hasta oy a los llamamientos que se les an hecho para ello los señores Don Francisco de Sandoual y Rojas Conde de Castro Justicia y Regimiento desta Villa como lo tienen de costumbre y lo an hecho hasta oy a los llamamientos que se les an hecho para ello los señores Don Francisco de Sandoual y Rojas Conde de Castro Justicia y Regimiento desta Villa como lo tienen de costumbre y lo an hecho hasta oy a los llamamientos que se les an hecho para ello

Don Francisco de Sandoual y Rojas Conde de Castro

Regidores

Don Fernando Tremiño

Don Juan de Vega

Don Juan Treviño

Don Rodrigo de Ceballos

Don Sancho de Ceballos

Don Gaspar de Vega y Mendoza

Don Baltasar de Vega y Mendoza

Simon Romero Procurador mayor

Juro a Dios

Entro en su Ayuntamiento

Entro el Licenciado Pedro Lopez de Alcocer

Este cabildo fue hecho y celebrado en la manera que dicha es y estando en el dicho Ayuntamiento y cabildo segun y como dicho es entro en el dicho Ayuntamiento y cabildo el Licenciado Pedro Lopez de Alcocer Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde mayor desta Villa por ante mi el Escriuano y testigos de yuso escriptos y dixo que por quanto por parte de los Procuradores desta Villa se le a pedido y requerido que en virtud de la Comision que tiene de su Magestad para repartir y cobrar los seiscientos mill ducados que su Magestad pide y manda pedir a esta Villa para ayuda a los gastos de la guerra contra Rebeldes Enemigos de la Santa Fe Catolica y de la Corona Real de Castilla y de Leon y para ayuda a los gastos de la Jornada que su Magestad a mandado hacer para la Ciudad de Milan y Estado de Lombardia y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal

Este cabildo fue hecho y celebrado en la manera que dicha es y estando en el dicho Ayuntamiento y cabildo segun y como dicho es entro en el dicho Ayuntamiento y cabildo el Licenciado Pedro Lopez de Alcocer Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde mayor desta Villa por ante mi el Escriuano y testigos de yuso escriptos y dixo que por quanto por parte de los Procuradores desta Villa se le a pedido y requerido que en virtud de la Comision que tiene de su Magestad para repartir y cobrar los seiscientos mill ducados que su Magestad pide y manda pedir a esta Villa para ayuda a los gastos de la guerra contra Rebeldes Enemigos de la Santa Fe Catolica y de la Corona Real de Castilla y de Leon y para ayuda a los gastos de la Jornada que su Magestad a mandado hacer para la Ciudad de Milan y Estado de Lombardia y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal

Este cabildo fue hecho y celebrado en la manera que dicha es y estando en el dicho Ayuntamiento y cabildo segun y como dicho es entro en el dicho Ayuntamiento y cabildo el Licenciado Pedro Lopez de Alcocer Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde mayor desta Villa por ante mi el Escriuano y testigos de yuso escriptos y dixo que por quanto por parte de los Procuradores desta Villa se le a pedido y requerido que en virtud de la Comision que tiene de su Magestad para repartir y cobrar los seiscientos mill ducados que su Magestad pide y manda pedir a esta Villa para ayuda a los gastos de la guerra contra Rebeldes Enemigos de la Santa Fe Catolica y de la Corona Real de Castilla y de Leon y para ayuda a los gastos de la Jornada que su Magestad a mandado hacer para la Ciudad de Milan y Estado de Lombardia y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal y para ayuda a los gastos de la Armada que se a de hacer para la Guarda de la Costa de Andalucia y Reynos de Portugal

El Rey nuestro señor y del bien publico desta ciudad hagan repartimiento de los servicios reales de los dichos jurados conforme a la hacienda que cada uno tenga y asi lo provee y lo mando el licenciado don francisco de anguelo (?) corregidor de ...

Diputados para lexecutar ... jurados — don fernando muños — don alonso ... (?)

La ciudad en cumplimiento de lo contenido en el dicho auto nombro por diputados para que hagan lo contenido en el dicho auto a los señores don alonso de los pedes (?) para que juntamente con el señor don fernando muñoz teniente de los ... diputado nombrado hagan e cumplan con lo contenido en el dicho auto para ello les dio poder y comision en forma cedida necesario

— el dicho Pedro Ruiz jurado dixo que contradice el dicho auto

Propusiciones del señor don fernando muñoz a pedro ordoñez —

— el señor don fernando muñoz dixo que por decreto desta ciudad se le cometio recibiese las quentas que se le tomaron a pedro ordoñez de los repartimientos que estubieron a su cargo los años de seiscientos y diez y seis y de seiscientos y diez y siete y que por ellas parece que se le an tomado quenta a pedro ordoñez por el señor doctor la calzada (?) cañas don ... de bermudez y don alonso de los pedes y el veinticuatro por el señor licenciado don francisco de anguelo corregidor desta ciudad y juan bautista balez como diputado abiendo sido nombrados por contadores juan arias ortega y juan barbas (?) por ambas quentas consta estar esta ciudad les ... ... el liberado ... trecientos ducados al dicho pedro ordoñez por la cobranza de años de diez y siete y obligado de aque pasados dos meses de los primeros dos tercios pagaria y que ... ... por su quenta los salarios y costas que se ... ... y ... — que por la dicha quenta consta con evidencia ... ... que ... ... de ... ... muchos meses ... ... del tiempo aque se obligo a hacer la dicha paga de que a esta ciudad se le an seguido muchas costas y salarios que a pagado el medio general y al executor que en su nombre a tenido en esta ... ... de ... y otras personas como todo lo constara por las dichas quentas a que se remyte y a las que dara ... de ... de las quantidades que a pagado de salarios a los executores — demas de lo qual en el asiento que el dicho pedro ordoñez hiço con esta ciudad como del consta se obligo justificaria las quentas que se le pidiesen con prorrogas (?) y en la quenta que se le tomo el año de diez y siete aunque se le baxaron algunas quantidades no cumplio con su obligacion verificando las ... y aunque en la quenta del año de seiscientos diez y seis hiço ... algunas partidas muchas se le ... ... de que a de quedado ... muchos hombres ... las dichas quentas dados por ausentes o muertos ... pobres que ... constar lo contrario y que quando la sazon que se dio la quenta estubiesen ausentes ... ... de los que ... ... tenian ... caudal ... ... el dicho pedro ordoñez ... ... su ... obligacion a cobrar estas partidas y ...

La buena memoria de Gaspar Ruiz a quien se encarga cuenta con este
Lazaro Flores y Pedro Rodriguez para que entre con ellos
la Villa de Zacatecas lo que mas convenga

La cual dicha villa acordo que los susodichos nombrados por ella sean de
quentas y acudan a dicho su corregidor Gaspar Rodriguez con
vienen

Acepta de los regidores de officios viles

En este ayuntamiento entro Pedro Ruiz Cosio y fue recibido
por regidor y aceptado en el officio de regidor y le juro
de hacer bien y fielmente el dicho officio de regidor y le juro en forma de derecho
y fue cierto como de cuenta son obligados y la dicha Villa
le dio poder en forma para usar y exercer dicho officio

Un regidor repudia y nombran otro

En dicho dia don Alonso de Cespedes regidor dixo que suplico a esta villa
le admita la renuncia que hace de su officio de regidor de esta villa y en su
lugar nombre por tal caballero regidor a Juan de Ybarra y
lo pidio por testimonio

El mismo dicho

La cual dicha villa acordo que se de a don Alonso de Cespedes
don Juan de Ybarra regidor de esta villa
el lugar de dicho Don Alonso
Patronato

Lazaro de Flores Pedro Rodriguez Juan de Ybarra
Gaspar Ruiz de Salazar

Lo cual dicho dia mes y año los dichos Lazaro de Flores y Pedro Rodriguez
y Juan de Ybarra y Gaspar Ruiz de Salazar
juntos en este cabildo segun dicho es

Alcaldes nombrados para este presente año

Y luego incontinente los dichos señores justicia y regimiento
nombraron por alcaldes ordinarios para este presente año a Baltasar Gomez Francisco
Quixada capitan y Alonso de Sedeño y Diego de Ybarra

Formula

En la villa de Zacatecas en veinte y tres dias del mes de enero de mil
y seiscientos y veinte y tres años estando en
ayuntamiento los señores justicia y regimiento de esta villa como
lo han de hacer y tienen de costumbre para tratar
y conferir cosas tocantes al servicio de Dios y de su
Magestad y bien de esta republica y lo que se trato y

E se hallaron presentes en el dicho cabildo
como se sigue
el s[eño]r ll[icencia]do don fran[cis]co de arguello corregidor desta ç[iuda]d

Regidores
don fern[an]do trauino
mi[gue]l pacheco de quiroga
don chr[istob]al bermudez
don antonio de acueva
lope de guzman
chr[istob]al alvarez
ju[an] b[autis]ta velez R[egido]r [illegible]

Jurados
g[onzal]o Ruiz de [illegible]
antonio de [illegible]

En este cabildo acordo esta ciu[da]d se de poder especial a diego garcia de
minaca procurador de los consejos en corte de su mag[esta]d para que en n[ombr]e
desta ciudad pueda contradecir [illegible] qualesquier personas de qualquier
estado y condicion que sea [illegible] contra esta ciudad en
qualquier tribunal o contradecir lo que pidieren y ansi lo acordo

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo
justicia e regimiento desta ciudad de [illegible] estando juntos
en nuestro cabildo y ayuntamiento segun lo tenemos de costum-
bre para entender en las cosas tocantes al servicio de dios
n[uest]ro s[eño]r y de su mag[esta]d bien y utilidad desta republica es a saber el
l[icencia]do don francisco de arguello corregidor e justicia mayor en esta ciu[da]d
e su tierra por su mag[esta]d don fernando treuiño de losa [illegible]
de quiroga [illegible] don chr[istob]al bermudez don p[edr]o cabo de laguna don antonio de acuña
lope de guzman de la serna chr[istob]al alvarez [illegible] regidores
regidores desta ciudad [illegible] juan baptista velez regidor y el
[illegible] otorgamos y conoce-
mos que damos n[uest]ro poder cumplido quanto bastante
de der[ech]o se requiere para [illegible] a diego garcia de minaca y a
diego sanchez san martin y a fran[cis]co [illegible] juarez de arguello procura-
dores del numero en los reales consejos de su mag[esta]d y a qual-
quier dellos yn solidum [illegible] para que en n[uest]ro
nombre y desta ciudad [illegible] puedan parecer y parezcan
ante su mag[esta]d y señores de sus reales consejos y otras
justicias de su mag[esta]d y contradecir en nombre della
[illegible] que fueren pedidos por qualesquier
personas de qualquier estado y calidad que sean por [illegible]
[illegible] contra esta ciudad como [illegible]

Entre ren[glone]s don p[edr]o cabo de laguna vala

405

En este cabildo dio mi de Pres Hui ano fue dada
la peticion siguiente

Pet.n de Dego sobre

Dicgo Ruiz aguilar Positario de los marauedis y salario del
ossito desta ciudad dize que el quinientos
y nouenta y tres mandaron a los
Canareos desta ciudad dessen ossito de cera para
que cada canarea truxese de cada fanega y a
siete marauedis la alcauala que le cupo y entregados y quenta
dello a esta ciudad para que los cobrase y mandase lo que fue
se seruido y mas conbenga a su derecho del
dicho

Fol.o
de quinientos y nouenta y
tres de ossito

Auto

La ciudad acordo de dar e traer quinientos y nouenta y tres de ossito
de esta ciudad al precio de siete mrs y la cobranza y cuenta de
la dicha cera sea por cuenta de los mrs y mando que
se notifique a este

En 11 de nouiembre a.s de mill y quinientos
y sesenta y seis años fue notificado
este auto a Diego Ruiz aguilar
en su persona de que doy fee
Pedro Ramirez

Cabildo ordinario
mudo y regidor

El dicho corregidor dixo que mandaua y mando a mi de Pres Hui no
tifique a esta ciudad en cabildo y ayuntamiento nombre persona para
en nombre della exercite el oficio de posytario de ossito
por los mrs en que esta arrendado en estos vltimos quentos que
tiene de renta de ossito para lo cual desde luego se meta en el
arca con tres llaues y el vno de ellas tenga el dicho posytario y en su ausencia
la persona o personas que en cabildo se nombraren y que
de la omision que en esto se tuuiere sea cada vno de los
dichos regidores en pena de cada vno de ellos
de cada vez que en ello fallare diez mill mrs para
la camara y fisco de su magestad y mas pague todos los
daños y interesses que a esta ciudad se le recrecieren
Luego yncontinente yo el dicho escriuano notifique lo suso
dicho a los dichos regidores en sus personas de que doy fee
Pedro Ramirez

La ciudad acordo que fuese nombrado procurador sindico de esta
ciudad con acuerdo de letrado de esta villa para que pida y demande
en Granada y donde mas le conuenga y los regidores
y jurados de quentos que estan ausentes
mudos y sordos y otros
Pedro Ramirez

Ante mi Pedro Ramirez

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mill
y quinientos y nouenta y cinco años se juntaron en
su ayuntamiento y cabildo justicia y
regimiento de esta villa para tratar y
conssertar lo que conuiene al seruicio de dios nuestro
señor y de su magestad bien y vtilidad de
la republica y los que se hallaron

Presentes en Cabildo y Ayuntamiento en la Villa de Colmenar Viejo
el Sr. Dn. Diego Sanchez Arangelo Corregidor en esta dicha Villa

Los Regidores
Dn. Pedro Tercero de Loaysa
Dn. Pedro Gutierrez Marcos Gallego
Dn. Andres de Cespedes
Dn. Juan de Alcocer Velasco Siguenza

Y en ausencia de Dn. Diego Muñoz Tercero de Loaysa

Jurados
Dn. Pedro Sanchez
Juan Lopez Vizcaino
Antonio Ortiz

El Sr. Corregidor Diego Gutierrez de Roque dixo que a venido a noticia que Juan Gomez de Cibdad Rodrigo Receptor del Numero de esta Villa pide y solicita en el Consejo de Hacienda de su Magestad que en virtud de Cedula de su Magestad se le mande pagar la cantidad de Maravedis que montaren los salarios que se le restan debiendo de Salario cada un año en esta Villa y Tierra de ella

Y la Villa acordo que el Sr. Diego Gutierrez de Roque Corregidor de esta Villa y Tierra de ella en nombre de la Villa y Tierra de ella pida y suplique a su Magestad y a los Señores de su Consejo de Hacienda no manden pagar cosa alguna de los salarios que se le restan debiendo de Salario cada un año en esta Villa y Tierra de ella al dicho Juan Gomez de Cibdad Rodrigo Receptor del Numero de esta Villa por quanto la Villa y Tierra de ella tiene Receptor del Numero que sirve el dicho oficio y que no es necesario que haya otro Receptor mas de uno en esta Villa y Tierra de ella y que en esto reciban merced y justicia la Villa y Tierra de ella

Y el Sr. Diego Gutierrez de Roque Corregidor dixo que en los Registros de Alcabalas que se hacen en esta Villa y Tierra de ella se ofrece algunas veces dudas sobre si los Registros que se hacen son necesarios o no y que algunas veces no tienen carnero los Registrados para saber si son necesarios o no y que seria publica voz y fama que para evitar la dicha duda convendria que en los Registros que se hicieren se pusiese carnero para saber si son necesarios o no

Y los dichos Señores Corregidor y Regidores dixeron que se notifique a los Cavalleros Regidores que al Ayuntamiento que hubiere de aqui adelante traigan consigo sus Registros de Alcabalas para que se vean y provean lo que convenga

Y luego lo notifico a los Sres. Dn. Pedro Muñoz Tercero de Loaysa Alferez Pedro Regidor en esta dicha Villa y Dn. Pedro Gutierrez Marcos Gallego y Dn. Andres de Cespedes y Dn. Juan de Alcocer Velasco Siguenza

407

trevi como padre de el dicho don fernando muños se salieron
fuera de este ayuntamiento

La ciudad acordo y suplico a su merced de el dicho señor corregidor mande los
carneros que ubiere menester no obstante que se embarguen
y traygan a ella para este [illegible] ganado para que
do la necesidad llegue de la ciudad lo que ubiere menester de
su bastecimiento =

En razon de esto [illegible] don francisco trevi don fernando muños de loaysa
gonzalo de ceballos pardo regidores —

El licenciado don francisco de angulo — don fernando trevino

Ante mi Pedro davila

En la ciudad real en nueve dias de el mes de abril de mill y
seiscientos e veynte años se juntaron en su ayuntamiento en la ciudad
de la justicia y regimiento de ella para tratar de las cosas
tocantes de servicio de dios y de su magestad y bien de esta republica los
que se hallaron presentes trato y acordo en este cabildo
es como se sigue

El señor licenciado don francisco de angulo corregidor de esta ciudad

Los regidores
Don fernando trevino de loaysa
Don antonio de la cueva
Lope de guzman de la serna
Crispo ureña alarcon
Gonzalo de ceballos pardo
Don francisco de ceballos pardo
Juan bautista de bega regidor y alferez

Amor Romero procurador sindico

Jurado

Pedro Ruiz de [illegible] nueva

fiel de las carnicerias

Esta dicha lo notifique yo a saber lo contenido en este decreto a luis de ceballos pardo — Pedro davila

La ciudad eligio por fiel de las carnicerias de esta ciudad por un año que comiença a correr desde pasqua florida primera que viene de este presente año y mandaron se le notifique a luis de ceballos pardo a quien nombran por tal fiel de las dichas carnicerias por el dicho tiempo y acepte el dicho oficio = y se traygan para el primer ayuntamiento y se [illegible] y que de quenta de los maravedis questan a su cargo y para ello nombraron por diputados a los señores don antonio de la cueva y lope de guzman de la serna regidores de esta ciudad questan presentes a los quales les dio poder y comision en forma [illegible] necesario

Se escriva al s[eño]r visitador — acordo la ciu[da]d se le escriva a el s[eño]r visitador bilbao dandole la nora
Escribiose — buena del gobierno de la Real Audiencia [illegible] y se le pida haga merced
de dexar los officios de la audiencia [illegible] presente ciu[da]d a las personas
que presentare los sirven y parecieren convinientes y para ello
se le comete a los s[eño]res don fern[an]do treviño de loaysa y donaldo de [illegible]
[illegible] por ser enfermo

Este dia no tifique [illegible] su nuevo nombramiento del cobrador del libro de pesca al s[eño]r pedro torres — Pedro de Avila — La ciudad nombro por cobrador y receptor de los servicios reales de esta ciu[da]d
este presente año a pedro de torres [illegible] para la encomienda
de [illegible] don rodrigo cobre los servicios de [illegible] en el interin que no
se saca el [illegible] de tra[illegible] primeramente nombrado por esta ciu[da]d con
declaracion que la ocupacion que [illegible] tubiere en la cobranza
a de ser por quenta de [illegible] nombrado y pareciendo ya
cesando [illegible] la [illegible] cobranza cesara este nombramiento
y se le notifique al dicho [illegible] de torres lo acepte luego fue

La ciudad dio punto por este tiempo hasta [illegible] domingo de
casimodo [illegible] no se [illegible] ayunta
miento

Don Fr[ancis]co de Angulo — [illegible] — Pedro de Avila

[illegible] veynte y quatro de [illegible] de mil y seis cientos e veynte [illegible] se juntaron
en ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella como lo tienen de costumbre
[illegible] servicio de su magestad [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Fr[ancis]co [illegible]

[illegible]
Don [illegible] Bermudez
[illegible]

[illegible] — El s[eño]r don [illegible] Bermudez dixo que [illegible] que para facilitar la [illegible]
y buen [illegible] de esta ciu[da]d que por bia de declaracion [illegible]
en el Real Consejo [illegible] carta de [illegible] y suplicando le
haga merced de mandar se continue [illegible] todas las necesidades
de esta ciu[da]d

Escribiose — La ciudad acordo se le cometa a los s[eño]res diputados de la correspondencia de la corte [illegible]
don fern[an]do treviño de loaysa y [illegible] de guzman y en su ausencia a los s[eño]res don [illegible] Bermudez
y [illegible] que hagan [illegible] la carta.

Don Fr[ancis]co de Angulo — [illegible] — Pedro de Avila

En ciudad real en veinte y siete dias del mes de abril de mill y seis cientos e veinte años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia e regimiento de ella para tratar de cosas tocantes al servicio de su magestad y bien de esta ciudad estando juntos como lo tienen de costumbre y los que presentes se hallaron y trataron y acordaron lo que se sigue

El licenciado don Francisco de Angulo corregidor de esta ciudad

Regidores

Miguel Baeza de Quiroga

don Fernando Muñiz Bravo

Luis Suarez Çapata

Lope de Guzman de la Serna

Pedro Alvarez de las Figueras

Juan bautista de Velez Rodriguez y Alferez

Juzgado
Antonio [illegible]

Proposicion del señor corregidor

[illegible]

Su merced el señor corregidor dixo que yo le represente se a notifique luego a esta ciudad junta como esta en su ayuntamiento con su señoria trate si sera util cesar el estanco que tiene puesto para vender el pan [illegible] ibamente de orden del posito y si conbernas [illegible] que los panaderos vendan libremente pan cocido en sus casas y tiendas [illegible] y si sera bien prohibir la saca del trigo que ay en [illegible] de esta ciudad [illegible] todo esto atento a que siendo [illegible] lo que dicen los labradores estan [illegible] falta de agua y a ver [illegible] muy pequeños y [illegible] estos dias pasados y todas estas son causas si [illegible] lo remedia [illegible] junta con el [illegible] nada [illegible] en esta ciudad la diligencia [illegible] obligada su merced a enbiar como a enbiado [illegible] diferentes partes [illegible] para coger [illegible] todo lo que conbiene [illegible] para que con mayor [illegible] servicio de Dios y bien de esta republica resolviendo lo mas conveniente —

E luego lo notifique a los dichos señores justicia y regimiento de ella que estaban presentes [illegible] personas —

El señor Miguel Baeza de Quiroga lo ajustado respondiendo al auto [illegible] por su merced del dicho señor corregidor dixo que su parecer es atento que el año va conforme el dicho señor corregidor a dicho para que esta ciudad [illegible] remediara [illegible] que conbiene se quite el [illegible] de los estancos y los panaderos de esta ciudad vendan pan [illegible] como [illegible] lo an bendido y pidio [illegible] el dicho señor corregidor se sirva de mandar embargar [illegible] de esta ciudad [illegible] por [illegible] conbiene [illegible] vender [illegible] de esta ciudad se remediara [illegible] y estara mas bien [illegible] a su parecer

El dicho señor don Fernando Muñiz dixo que su parecer es que no se [illegible] atento que [illegible] quando se puso el estanco [illegible] y que quando se [illegible] y no [illegible] por su merced el dicho señor [illegible] todos los regidores de esta ciudad [illegible]

410

Pues al los mas antiguos y q[ue] a estado recivido no se Puede saber si el año
se tomo el buen deposito desta ciu[dad] tiene mucho tiempo y muy antiguo
y de mudar la orden q[ue] esta dada podria no ser acertado y Por ser esto
este es su parecer

Don Luis Suarez capatanes dixo q[ue] su parecer es q[ue] no se haga novedad en
cosa de la orden q[ue] esta dada y estatuida y caso que se aya de hazer novedad
se haga por el acuerdo de todos los cavalleros Regidores desta ciu[dad] por
que el punto desta ciu[dad] tiene mucho tiempo antiguo y muchos años esto
dio por su parecer

Don Joan Lopez de Guzman dixo que Para q[ue] se rresuelva lo propuesto por su m[erce]d
del s[eñ]or corregidor y se elija lo q[ue] mas convenga al buen deposito p[ar]a que su s[eñori]a
el corregidor mande hacer cama particular Para este efecto para q[ue]
con tiempo se vea y vista por esta ciu[dad] cavalleros Regidores della la pro
posicion de su m[erce]d se provea lo q[ue] mas convenga y este es su parecer

Don Diego de Velasco Yñiguez dixo que atento q[ue] los doctores q[ue] estan
nuestros [illegible] para el punto son bastantes para pro
veer a la ciu[dad] por agora no se haga novedad ninguna hasta tanto q[ue]
se haga la mas Por el s[eñ]or corregidor para los demas cavalleros Regidores
[illegible] y trate lo q[ue] mas convenga a la republi
ca desta ciu[dad] en todo y esto dio Por su parecer

Don Gutierre Velazquez y Alferez dixo q[ue] su parecer es el de Don Jo[an] Mu
ñoz [illegible] tiene Por muy acertado y [illegible] conforma con el
y esto dio por su parecer

El s[eñ]or Corregidor aviendo visto los pareceres de los s[eño]res Regidores
se conformo con [illegible] la resolucion de tener cuydado
para el primer cabildo Assi Por ser este parecer tan [illegible]
como Porq[ue] todos juntos rresuelvan lo q[ue] convenga sin [illegible]
respecto q[ue] el bien desta ciu[dad] y su m[erce]d mando q[ue] el portero desta
cite a todos los cavalleros Regidores [illegible] pena de dos ducados
[illegible] en el primer cabildo [illegible] para tratar lo suso
con parecer al primero [illegible] no se hallaron Presentes los para el q[ue] primero
[illegible] sean [illegible] y asi mismo mando se [illegible]
[illegible] notifique al dicho portero y a los cavalleros Regidores
Presentes y que [illegible] notifique a los don Ju[an] de la ciu[dad]
Regidor desta ciudad que acuda al dicho cabildo y a los demas q[ue]
si tiene Por dicho [illegible] en esta ciu[dad] so pena q[ue] no lo haziendo [illegible]
a los dichos cabildos [illegible] sentencia
su m[erce]d lo proveo y [illegible] de los dos Primeros meses que le
tocaren de dicho [illegible] de ellos

Aunq[ue] dezo el s[eñ]or corregidor. Cabildo a quatro de mayo de mil y seis cientos y cinco años no ti[ene] [illegible] mas de [illegible] Para que se corrija [illegible] el cabildo [illegible]

[illegible] Luego lo notifique a los dichos cavalleros Regidores q[ue] estan pre
sentes

[illegible] Luego notifique al dicho pedro martinez Portero desta ciu[dad] e notifico
[illegible] lo contenido en el auto de suso

Don [illegible] Lopez de Guzman [illegible] dixo que Para [illegible] Pagos [illegible]
[illegible] necesario q[ue] la ciu[dad] mande [illegible] dineros de aquella [illegible]
para que [illegible] esta ciu[dad] lo q[ue] mas convenga

Libranza en sarmiento

La cibdad acordo se cobre tranca en lugar de cobre para
mjcerjas de esta cibdad para que cada mes se cobre dende
sacuzre de sepulcro antel cabo cerca de alus de dos
tzemino de oy sayso se cobre man de cerrar dos rejas de
dos para alos negocios de la cibdad cient reales para los dhos
dos reales se cobre en poder de contador tranca y carta de pa
go de los unos dellos o quien de ellos dun sezan bienda de dhos
cient reales en qtas de la dicha renta de los dhos propios
y rentas de la cibdad tomando de la
dicha contador carta de pago de lo que asi diere y pagare
y los de la dicha renta no pidan ni lleuen mas de
dhos dos reales sin embargo de embargos y de qualesquier autos
que aya y sea y acordado por este dho

La cibdad acordo de conformidad de dos y cuyo los dhos
dos tres de los mayordomos de cada man de cerrar dos rejas
de los negocios de cobre y guarnecerlas de hierro cofrecieren
de sus propios rentas y quantidades de dineros que cada qual
de este dho abra para suma que como para qualesquier cosas
hayan de hacer y de lo que asi hizieren y montare este dho mando
cumplido

En este cabildo abiendo notificado este dho mandado de yuso
contenido

Autos sobre langosta

En la cibdad de tzamora a tres dias del mes de abril de mjll
dos tzamora tzamora y quinientos y tzinco años estando
en cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costum
bre los muy magnificos señores justicia mayor en la dicha cibdad
y regidores de comision para matar y destruyr la langosta
que en este tiempo anda — dixo que por cuanto de la
merced y limosna de los Personas nombradas
en los pedacos que hay en este dho contra
dicho se han gastado en los pedacos dichos de la aldea de cuezuela
y en algunos otros sembrados para
sacar las di-
chas y ladrillos
y
Procesiones y que cada y quando que
langosta para que cese de comision y destruycion de nuestros
y los dichos sembrados y mandado que el
dicho señor corregidor mande que este auto cada y
y que se guarde y cumpla y se pregone publicamente
de la dicha cibdad y ayuntamiento por ante mi
juan baez

Diputados en negocios de langosta

La cibdad acordo de cometer a los señores tzinco regidores
valderrabano diputados en este dho para que en nombre de esta dha
cibdad y con los mayordomos de la dicha cibdad
religiosos y religiosas de esta dha para que en nombre de sus
conventos para que se escriba de contino en este dho negocio de la
langosta y juntamente se escriba a la ciudad de
necesidad de esta dha para la cobranza de dineros y que
se haga todo lo que sea menester para la dicha
comision ampliada para que puedan hacer y gastar

Procuradores generales de los Caballeros Regidores y lo demas
Concejo

Alcaldes de Justicia

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los muy Magnificos Señores Don Juan de Guzman Asistente y Don Diego de Vera Alcalde Mayor por su Magestad y los Señores Regidores de ella que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en la Sala de Cabildo de las Casas de la dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad y Vecinos y moradores de ella en especial para lo que adelante se hara mencion estando presentes los Señores Don Juan de Guzman Asistente y Don Diego de Vera Alcalde Mayor por su Magestad y los Señores Regidores que abajo firmaron sus nombres

Dixeron que por quanto Pedro de Avila Procurador General de esta Ciudad ha pedido en este Cabildo que se le mande dar Poder para pedir y demandar y cobrar de Su Magestad o de sus Oficiales Reales de esta Ciudad o de otras cualesquier personas que lo deban o tengan en su poder cualesquier maravedis y otras cosas que a esta Ciudad se le deban de cualesquier cantidades que sean y de cualesquier personas que lo deban y tengan en su poder y para que pueda parecer y parezca ante Su Magestad y ante los Señores de su Real Consejo y ante los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real que reside en esta Ciudad y ante cualesquier Jueces y Justicias de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Camara y Escribanos de Provincia y ante cualesquier Escribanos de Concejo y Escribanos Publicos y ante cualesquier Escribanos de Cabildo de esta Ciudad y de otras cualesquier partes y lugares donde convenga y sea necesario y pueda presentar cualesquier Peticiones y Escritos y Provisiones y Cedulas y Cartas Executorias y Mandamientos y Probanzas y Testigos y Escrituras y pedir y demandar y cobrar lo que dicho es y dar cartas de pago y finiquitos y otorgar cualesquier Escrituras y Obligaciones que para lo susodicho y para cada cosa y parte de ello sean necesarias y convengan y pueda hacer y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que para lo susodicho y para cada cosa y parte de ello sean necesarios y convengan aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial Poder que el que aqui se contiene y para que pueda sostituir este Poder en una o en dos o en mas personas y las unas y las otras revocar y nombrar otras de nuevo que se lo pidio por testimonio y mandaron que se le diese este Poder con las dichas calidades y condiciones y con todas las demas que convengan y sean necesarias y lo firmaron de sus nombres

El Conde de Puebla de Alcocer
Don Juan de Guzman
Don Diego de Vera
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Saavedra
Don Diego de Ribera
Don Juan de Ribera
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Saavedra
Don Diego de Ribera
Don Juan de Ribera

Ante mi Alonso Gomez de Ribera Escribano de Cabildo

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y tres años estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los muy Magnificos Señores Don Juan de Guzman Asistente y Don Diego de Vera Alcalde Mayor por su Magestad y los Señores Regidores de ella que abajo firmaron sus nombres juntos y congregados en la Sala de Cabildo de las Casas de la dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad y Vecinos y moradores de ella en especial para lo que adelante se hara mencion estando presentes los Señores Don Juan de Guzman Asistente y Don Diego de Vera Alcalde Mayor por su Magestad y los Señores Regidores que abajo firmaron sus nombres

Dixeron que por quanto Pedro de Avila Procurador General de esta Ciudad ha pedido en este Cabildo que se le mande dar Poder para pedir y demandar y cobrar de Su Magestad o de sus Oficiales Reales de esta Ciudad o de otras cualesquier personas que lo deban o tengan en su poder cualesquier maravedis y otras cosas que a esta Ciudad se le deban de cualesquier cantidades que sean y de cualesquier personas que lo deban y tengan en su poder y para que pueda parecer y parezca ante Su Magestad y ante los Señores de su Real Consejo y ante los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real que reside en esta Ciudad y ante cualesquier Jueces y Justicias de estos Reynos y ante cualesquier Escribanos de Camara y Escribanos de Provincia y ante cualesquier Escribanos de Concejo y Escribanos Publicos y ante cualesquier Escribanos de Cabildo de esta Ciudad y de otras cualesquier partes y lugares donde convenga y sea necesario y pueda presentar cualesquier Peticiones y Escritos y Provisiones y Cedulas y Cartas Executorias y Mandamientos y Probanzas y Testigos y Escrituras y pedir y demandar y cobrar lo que dicho es y dar cartas de pago y finiquitos y otorgar cualesquier Escrituras y Obligaciones que para lo susodicho y para cada cosa y parte de ello sean necesarias y convengan y pueda hacer y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que para lo susodicho y para cada cosa y parte de ello sean necesarios y convengan aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial Poder que el que aqui se contiene y para que pueda sostituir este Poder en una o en dos o en mas personas y las unas y las otras revocar y nombrar otras de nuevo que se lo pidio por testimonio y mandaron que se le diese este Poder con las dichas calidades y condiciones y con todas las demas que convengan y sean necesarias y lo firmaron de sus nombres

El Conde de Puebla de Alcocer
Don Juan de Guzman
Don Diego de Vera
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Saavedra
Don Diego de Ribera
Don Juan de Ribera
Don Juan de Mendoza
Don Juan de Saavedra
Don Diego de Ribera
Don Juan de Ribera

Ante mi Alonso Gomez de Ribera Escribano de Cabildo

Postrero

La ciu acordo abiendo visto la proposicion fha por Gmz
Gil de Sorez Cnel cabdo acordo que se aventa el tz. q
de presente se continue en la forma que se ha tenido
tenido hasta aqui en lo tocante a que el dho Gmz sea
notorio segun lo ha sucedido y tener mexor aviso
termino de esta C. y a fin le suplica a S. Mt. le mande
alli y atento a lo que tiene dho esta ciudad tiene
limitado para cuitar los censos q tiene fecho relacion
Cumple Sr. mande suspender lo q tiene fecho y
se nbie poder bastante para q en nombre desta
Ciudad pueda suplicar y alegar
Los q acordaron que atento a que los Cavalleros
Corte para que dello sepan y assimismo se
vidan a Su Mt. se sirva de mandar q los q an
Reciuan en si los censos de los propios
se rediman en moneda de vellon y q
se cumpla
y guardando lo que tiene y interesse ordinario
cedido se an que se vendido y esta en el arca de tres
llaves puesto q la moneda

Luego dixo que mandaua y mando se notifique
que hasta proueer en esto se ayuntan
que nombren luego dos
que tiene para ello segun forma
Reynos en nombre que pueda suplicar
no cesse y fin para lo qual se eligio
nombraran en su lugar
que tienen dho oficio y llevan cavallo
Luego lo notifico q los dhos Dn Pedro
de Bicanueva jurados

Los q acordaron que atento a que los dhos Cavalleros
Procurador y alegar
Luego fue nombrado por dho Sr. Corregidor
nombraron por Procurador

Luego dixo que atento a que el dho Dn
tiene hecho ninguno en nombre de dho
Cavallero de esta C. y le pertenece de nombrar
nombraron por Procurador de esta C. y
y suplica del dho Corregidor la haya por
Los dhos jurados dixeron q contradiciendo
por cuanto el dho Corregidor no nombra en
virtud de su tiene hecho y pide

Por Let de 9a
real ex 9a

Diego de Salazar Regidor desta Ciudad Para que
se vea y mande lo que fuere Justicia Dixo Su
Merced

Dicho de la guarda

Sean 500 fs
tr de rep 9a

Licencia a los
Religiosos de
Santo Domingo
para traer
carneros
de Castilla

Muros
del auto del Juez de
Cavalleros
y Regidores y de otros
Cavalleros

Fu gutierrez
Escr

Diginarios ỹ Secretario que sean los jurados de essa ciudad hagan
la diligencia ỹ cumplimiento en el dicho mandamiento contenido
cumplimiento que hizieren lo traygan en quenta y cargo

Y Luego lo notifique en el dicho lugar a Andres Cleue
y Diego Ruyz de los jurados
Ante mi Juan de Angulo

Don Juan de Benavides

Y Item Pedro de Olea

En la villa de Valladolid a quince de deziembre de mill y quinientos y
ochenta y nueve años estando juntos en ayuntamiento los muy
magnificos señores justicia y regimiento desta villa segun que lo han
tenido costumbre y para tratar de cosas tocantes
al seruicio de su magestad y bien desta republica
y lo en el tratado y acordado y platicado en el cabildo es como
se sigue

Y El dicho Don Juan de Benavides dixo que

Don Juan de Benavides
Mi Diego de Quiroga
Don Francisco Munoz de Zamudio
Diego de Valdivielso

Jurados
Antonio Cleue
Andres Ruyz

Y Profession en forma El dicho don Juan de Benavides dixo que por quanto el dicho
don Francisco de Zuñiga y Auellaneda conde de Miranda le ha
hecho merced y limosna de la dicha regiduria por fin y muerte de
Francisco de Tapia y para ello se ha despachado su carta de merced
y provision real en la forma ordinaria y acostumbrada y para
mejor y mas cumplidamente vsar y exercer el dicho oficio de regidor
conforme a la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion pedia y pidio a los dichos señores justicia y regimiento
le den y manden dar la posesion del dicho oficio de regidor
segun y como se contiene en la dicha merced y provision real
que de suso se hace mencion y para ello se presentara ante
quien y como deuiere y segun que mas largamente se contiene
en la dicha merced y provision real que de suso se hace mencion
a que pidio se le mande dar testimonio en publica forma y
manera que haga fe

Y Los dichos señores justicia y regimiento dixeron que
en cuanto a lo que pide y requiere en la dicha peticion
que por ante mi el escribano le sea dada la dicha posesion
en virtud de la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion que ellos le mandan y mandaron dar la dicha posesion
en la forma y manera que pide y requiere y en cuanto a lo
demas que pide y requiere en la dicha peticion que se le
de testimonio en publica forma que ellos le mandan y mandaron
dar el dicho testimonio en la forma que pide y requiere
y lo firmaron de sus nombres

Y Fianças de arrendo
Fiesta de cabrero
no de este año

Y Asimismo el dicho don Juan de Benavides dixo que por quanto
por el dicho don Francisco de Zuñiga y Auellaneda conde de Miranda
le ha hecho merced y limosna de la dicha regiduria por fin y muerte
de Francisco de Tapia y para ello se ha despachado su carta de merced
y provision real en la forma ordinaria y acostumbrada y para
mejor y mas cumplidamente vsar y exercer el dicho oficio de regidor
conforme a la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion pedia y pidio a los dichos señores justicia y regimiento
le den y manden dar la posesion del dicho oficio de regidor
segun y como se contiene en la dicha merced y provision real
que de suso se hace mencion y para ello se presentara ante
quien y como deuiere y segun que mas largamente se contiene
en la dicha merced y provision real que de suso se hace mencion
a que pidio se le mande dar testimonio en publica forma y
manera que haga fe

Y Los dichos señores justicia y regimiento dixeron que
en cuanto a lo que pide y requiere en la dicha peticion
que por ante mi el escribano le sea dada la dicha posesion
en virtud de la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion que ellos le mandan y mandaron dar la dicha posesion
en la forma y manera que pide y requiere y en cuanto a lo
demas que pide y requiere en la dicha peticion que se le
de testimonio en publica forma que ellos le mandan y mandaron
dar el dicho testimonio en la forma que pide y requiere
y lo firmaron de sus nombres

Y Fianças de arrendo
Fiesta de cabrero
no de este año

Y Asimismo el dicho don Juan de Benavides dixo que por quanto
por el dicho don Francisco de Zuñiga y Auellaneda conde de Miranda
le ha hecho merced y limosna de la dicha regiduria por fin y muerte
de Francisco de Tapia y para ello se ha despachado su carta de merced
y provision real en la forma ordinaria y acostumbrada y para
mejor y mas cumplidamente vsar y exercer el dicho oficio de regidor
conforme a la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion pedia y pidio a los dichos señores justicia y regimiento
le den y manden dar la posesion del dicho oficio de regidor
segun y como se contiene en la dicha merced y provision real
que de suso se hace mencion y para ello se presentara ante
quien y como deuiere y segun que mas largamente se contiene
en la dicha merced y provision real que de suso se hace mencion
a que pidio se le mande dar testimonio en publica forma y
manera que haga fe

Y Los dichos señores justicia y regimiento dixeron que
en cuanto a lo que pide y requiere en la dicha peticion
que por ante mi el escribano le sea dada la dicha posesion
en virtud de la dicha merced y provision real que de suso se hace
mencion que ellos le mandan y mandaron dar la dicha posesion
en la forma y manera que pide y requiere y en cuanto a lo
demas que pide y requiere en la dicha peticion que se le
de testimonio en publica forma que ellos le mandan y mandaron
dar el dicho testimonio en la forma que pide y requiere
y lo firmaron de sus nombres

Presentose en este cabildo por parte de Hernando de Vargas vecino de esta ciudad un memorial del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Hernando de Vargas vecino de esta ciudad digo que yo tengo un pedazo de tierra de sembradura de hasta veinte fanegas de trigo en el término de esta ciudad en el sitio que llaman de Tablada que es en el camino que va desde esta ciudad a la villa de Utrera que es tierra de pan llevar y por ser como es tierra de pan llevar y estar en el término de esta ciudad y tan cerca de ella no se puede labrar ni sembrar por causa de los muchos ganados que hay en esta ciudad y en el término de ella y porque yo quiero labrar y sembrar la dicha tierra para que se aprovechen los propios de esta ciudad y no se pierdan los frutos de la dicha tierra

A vuestras mercedes pido y suplico que habiendo por presentada esta petición mande que se me dé licencia para labrar y sembrar la dicha tierra en el dicho sitio de Tablada para que se aprovechen los propios de esta ciudad y no se pierdan los frutos de la dicha tierra y pido justicia y para ello etc.

Hernando de Vargas

Y vista por los dichos señores la dicha petición mandaron que se le dé la licencia que pide para labrar y sembrar la dicha tierra en el dicho sitio de Tablada para que se aprovechen los propios de esta ciudad y no se pierdan los frutos de la dicha tierra

Convento de la Merced

En este cabildo entró el padre comendador de la merced y presentó una petición del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Fray Juan de Ortega comendador del convento de nuestra señora de la merced de esta ciudad digo que yo tengo necesidad de hacer una casa en el dicho convento para que los religiosos de él tengan donde vivir y habitar y para ello es menester hacer un horno de cocer ladrillo y teja y para hacer el dicho horno es menester licencia de vuestras mercedes

A vuestras mercedes pido y suplico que habiendo por presentada esta petición mande que se me dé licencia para hacer el dicho horno en el dicho convento y para ello etc.

Fray Juan de Ortega

Y vista por los dichos señores la dicha petición mandaron que se le dé la licencia que pide para hacer el dicho horno en el dicho convento

Arcobispo

En este cabildo dijo que él ha recibido una carta de su señoría del señor don Juan de Zúñiga arcobispo de esta ciudad por la cual le pide y ruega que en su ausencia tenga cuidado de mirar por la hacienda de la iglesia y por los pobres de ella y que haga todo lo que fuere necesario para el bien de la dicha iglesia y pobres de ella como lo haría el dicho señor arcobispo

Y así lo prometió de hacer

Entró el señor don Juan Ortiz de Zúñiga

Librança a Pedro de Cintos

Y luego incontinente el dicho señor don Juan Ortiz de Zúñiga dijo que por cuanto el señor don Fernando de Zúñiga comendador mayor de Castilla y de León del consejo de su majestad del rey don Felipe nuestro señor le hizo merced de la renta de la escribanía mayor de rentas de esta ciudad y su tierra por tiempo de cinco años primeros siguientes que comenzaron a correr y se contaron desde primero de enero de este presente año de mil y quinientos y noventa y ocho años como más largamente en la dicha merced que de ello le hizo su señoría se contiene la cual dicha merced presentó en este cabildo y pidió y requirió a los señores justicia y regimiento de esta ciudad la hubiesen por presentada y la mandasen guardar y cumplir y ejecutar según y como en ella se contiene y que para ello mandasen librar y librasen en favor de Pedro de Cintos escribano público de esta ciudad y su tenedor de los dichos oficios de escribanía mayor de rentas de esta ciudad y su tierra por tiempo de los dichos cinco años primeros siguientes que comenzaron a correr y se contaron desde primero de enero de este presente año de mil y quinientos y noventa y ocho años los derechos y salarios que en la dicha merced se contienen

Y los dichos señores habiendo visto la dicha merced que de suso se hace mención mandaron que se guarde y cumpla y ejecute según y como en ella se contiene y que para ello se libre en favor de Pedro de Cintos escribano público de esta ciudad y su tenedor de los dichos oficios de escribanía mayor de rentas de esta ciudad y su tierra por tiempo de los dichos cinco años primeros siguientes que comenzaron a correr y se contaron desde primero de enero de este presente año de mil y quinientos y noventa y ocho años los derechos y salarios que en la dicha merced se contienen y así lo proveyeron y mandaron

Don Juan de Zúñiga

Pedro de Cintos

En la ciudad de Ciudad Rº a diez y ocho dias del mes de mayo de myll
y seiscientos e veynte años estando en su ayuntamiento el justicia
y regimiento della como lo tienen de costumbre para tratar de lo
las cosas tocantes al servicio de Dios y de su mag. y bien de esta ciudad y los s.
que se hallaron presentes a lo tratado y acordado en este cabildo es
como se sigue

El s. lldo. don Fco. de Angulo corregidor de esta ciudad

ss. regidores

don Xpval Bermudez

don Gmo Bermudez

don Aº de Acevedo

don Alº de [illegible]

don Frdo de [illegible]

Simon Rº procurador sindico

Jurados

Ju. Lopez

Jº Ruiz de [illegible]

En este cabildo yo el presente ssno di quenta a esta ciudad como Luis
de [illegible] no tiene dadas las fianzas que esta mandado dar de ser fiel
de las carnicerias de esta ciudad a un año que le es notificado
y por el dicho no a dado fianzas para la paga de cuarenta
de la blanquilla y [illegible] de remato para el presente año
a una que esta mandado por el s. corregidor [illegible] quenta esta
ciudad para que lo [illegible] fianzas

La ciudad acordo que los susodichos [illegible] den fianzas como esta
mandado — y el s. corregidor mandó se le notifique
[illegible] a presentar los susodichos que den las dichas
fianzas

Este dia mes y año yo el ssno notifique lo susodicho a [illegible] Martin [illegible] de [illegible] fee Pedro Bonilla

Entro el s. don Frdo [illegible] de [illegible]

Posito
Libranza a Jº Barba contador de quentas

Di esta libranza

La ciudad acordo se le libre a Juan Barba contador que fue para tomar
las quentas que se le tomaron de el mayordomo de el posito
de esta ciudad diez y siete mil mrs por la ocupacion
que en ello tuvo y se de libranza para que el depositario de la alhondiga
lleve y pague de los mrs y caudal del dicho posito con la dicha
libranza y el acuerdo de esta ciudad de once dias de el presente mes
de mayo e yn firme de los ss. diputados de las dichas quentas
originalmente abiendo tomado la razon de ella el caballero di-
putado en el libro de la razon de esta ciudad se le an bien dados con
carta de pago del susodicho y se le recibiran en quenta en la que
diere de los mrs y caudal del dicho posito.

Fiesta del Santissimo Sacramento

Los ss. don Gmo Bermudez y don Antonio de Acevedo regidores
diputados de el mes de junio [illegible] de esta ciudad dixeron
que la fiesta del santisimo sacramento es muy breve
como es notorio [illegible] la ciudad [illegible]

La ficta que se a de hacer el dho dia y mandose traya razon de
Los tres y ynta mrs que esta qui tiene de facueta de mas
para hacer la quenta redonda mas para que acuerden
lo que conbenga

La ciudad acuerdo que para que los mas vecinos y conpañeros
Fiestas de santisimo sacram.to — sean por no seguir se buelba la ficta de santisimo sacramento
Los caballeros diputados conbidan a todos los religiosos
del ordinario que ay en esta V.d sin que ninguno falte
de acompañar al santisimo sacramento por ninguna pretension
que tengan antes en ello hagan necesario a cuyo efecto los dhos
diputados conuocaran y sinalicaran esta V.d a que
acudan los de toledo y sumicario para que los compela
a acompañar la dha procession — y en caso necesario
Sagan todas las diligencias que combengan para lo efectuar
y con ygual mayordomo y ayuntamiento acudan a la procession

Libranca de la ficta de santisimo sacram.to

Y para los mas vecinos se corrija la corrijida de
ficta de esta V.d tiene librada y la trezientos
y quarenta mrs para alos gastos de ficta y para alos
de cera y candela mayor de esta V.d para que el dho
corregidor acuerde la cantidad a los dhos diputados los
que les parezca segun los dhos mrs y la cera para la dha ficta V.d
y quando fuere dia y conbenga de cera y candela mayor y
los dhos diputados lo hagan saber a esta V.d para que
se nombren dos regidores que acompañen a los dhos
diputados y que hagan relacion de esta V.d para que
se acuerde lo que mas conbenga

Cabildo

En toledo a treze dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veynte años
se juntaron en su ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre en la sala de
cabildo los señores corregidor y regidores

Don Pedro de Silua
Don Gabriel de Ribera
Don Juan Ortiz de Cisneros

Cangosta

El señor corregidor dixo que como es notorio esta V.d por mandado de su magestad
tiene librado de sus propios y rentas de los dhos mrs para ayuda de la fiesta
de este sacramento en los vecinos y sus menos y clerigos
y demas personas interesadas en cantidad de seteçientos
ducados los quales se an ydo gastando en lo que a corrido y
se ofrecido asi en los dhos mrs como en los de la cera y candela mayor de los
dhos diputados los quales tomando razon de la cuenta de los dhos diputados
y de lo recibido y gastado en razon de esta fiesta y demas

quenta fanegas de cañuto q̃ es una gran de [illegible]
de la langosta lo q̃ a costo mucho dinero por pagarse [illegible]
a dos reales y a tres y en diferentes tiempos [illegible]
abiendose arado muchas tierras y traydo por esto [illegible]
de esta q̃ mas de dos mill y trecientos peones q̃
[illegible] mas de quatro meses ha esta que [illegible]
les q̃ es de nacida se a coxido con buytrones al pie de
dos mill e siete cientos fanegas como consta de los
autos y en todo lo q̃ an hecho diligencias q̃ se an
hecho asi umanas como divinas se a gastado [illegible]
la quantidad repartida y la langosta no parece q̃
tanto a se destruyda q̃ antes ay muy grande cantidad
q̃ por estar mas [illegible] a los panes
amenaça muy gran daño asi a ellos como a las vi-
ñas y olivares y pasto y el tiempo promete no
aber [illegible] Quince dias que es el tiempo en
q̃ se a de coxer, hace mas daño por estar [illegible]
en [illegible] q̃ se [illegible] q̃ quando [illegible]
lo q̃ ruega su md. y encarga a la ciudad que aten-
diendo al servicio de dios y bien de esta republica [illegible]
[illegible] y trate si conbernia hacer nuevo repartimiento
o el camino mas conbeniente para estirpar y destru-
yr esta plaga

La ciudad respondiendo a la proposicion de su md. del s.r corregidor
q̃ su merced lo consulto tanto que tiene se sirba de escusar
de su comision haciendo merced a esta ciudad como lo a echo
y si el dinero como su merced dice se acaba [illegible]
[illegible] que [illegible] de fuere servido
que en ello recevira la ciudad el beneficio y merced q̃ siempre.

[illegible] [signature]
[illegible] [signature]
[illegible] [signature]
Pedro davila [signature]

En la ciudad de [illegible] a veyntenueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos
e veinte [illegible] se junto en su ayuntamiento [illegible] regimiento
de ella presentes [illegible] como lo tienen de costumbre y [illegible]
q̃ se hallaron [illegible] y trato y acordo [illegible] como se sigue
el s.r corregidor don fr.co de [illegible] corregidor
ss. Regidores
don fr.co [illegible]
don antonio [illegible]
don [illegible]
Ju.o bautista [illegible]
don fr.co [illegible]
Jurado [illegible]

En este ayuntamiento yo el pres.te [illegible] quenta [illegible] q̃ Roque martin
serrano y alonso ribazillos y sus mugeres y [illegible] vecinos del lugar

de las cassas jurisdicion desta ciudad por escrituras de obligacion
e fianza otorgadas e estan obligados a la paga de la sisa del bino
y binagre con su asiento del lugar de las cassas jurisdicion desta ciudad y a
paga cumplida fin de mes de septiembre primero gobernador de este pre
sentte año q remato en el dho pedro que martin serrano por un año cumplido el dho dia

aprobacion de las fianzas de la sisa del bino del lugar de las casas

La ciudad aprobo las dhas fianzas y escrituras otorgadas por los dhos
pedro que martin serrano y a. de barrios y sus mugeres y juan cortes
vezino del lugar de las cassas e el dho sr juan baptista balez que dixo
no la aprobaba

En este cabildo yo el presente hize diquenta a esta ciudad como estevan sanchez cor
doves tiene ofrecido de obligarse el y su muger y pedro de la pena y juo
de prado çapatero y sus mugeres y francisca diaz biuda de juo cordoves
y su madre todos vezinos desta ciudad con sus hipotecas de bienes por lo ofrecido
y yn forma de abono q tienen dada para la paga de la renta de la sisa del bino
y binagre con su asiento en las cassas desta ciudad y su jurisdicion que remato
en el dho por un año q cumplira fin de mes de septiem
bre primero gobernador de este año de mil y seiscientos e veinte

aprobacion de las fianzas de estevan cordoves

La ciudad dixo que otorgando escritura de obligacion para la paga de la
renta de la sisa del bino desta ciudad y su jurisdicion para este presente
medio año q remato en estevan sanchez cordoves el dho estevan sanchez
cordoves y pedro de la pena y juo de prado çapatero y sus mugeres
y francisca diaz biuda de juo cordoves todos vezinos desta ciudad aprobaron las
dhas fianzas la dha ciudad no contradiziendo que cada q se le mande
dar nuevas fianzas por esta ciudad las den y el dho sr juan baptista
balez regidor y el fiscal dixo que juntandose todos los demas cava
lleros regidores desta ciudad q faltan en el presente la aprobaran
de las estaprexenteo a aprobar las dhas fianzas

En este ayuntamiento yo el presente hize diquenta a esta ciudad como
[illegible] las personas fiadas nombrados por esta ciudad de fieles de las carnicerias
de los nombrados fianzas de su officio como esta mandado para q
esta ciudad acuerde lo q convenga

diputados pa [illegible] las personas de fianzas en su offi de fieles

La ciudad acordo se les notifique a los dhos luis de [illegible] pedro de francos
a contento desta ciudad para el primero ayuntamiento con aperci
bimiento q no dandolas para el dho dia se nombrara otro fiel
en su lugar y para hacer las escrituras y avisar a esta ciudad
y a los corregidor para q lo mande proveer a esta ciudad a quien
esta ciudad suplica lo mande nombro por diputados a los dhos srs
juan baptista balez y don fernando de cespedes q estan presentes

Este dia lo notifique a los dos en este acuerdo a los dhos [illegible] fieles

Pedro davila

En este ayuntamiento yo el presente hize diquenta a esta ciudad como la renta de
la blanquilla que es desta ciudad que remato en juo de toledo cortador
vezino desta ciudad por un año q cumplira fin de diciembre deste año de seis
cientos y veinte no esta afianzada para q esta ciudad probea
lo que convenga

La ciud cometio a los dhos srs juo bapta balez y don fdo de cespedes q hagan
las diligencias necesarias para que el dho juo de toledo afiance
la dha renta de la blanquilla

~~El sr don [illegible] dixo que abiendo entendido que el sr don fdo de muñoz de~~
El sr don fernando muñoz [illegible]

dellos por [illegible] destrezguado y a hablado al mayordomo y no tie-
nen ni aviendo ni nguna [illegible] aprobecha [illegible] ven al [illegible] para can-
tidad de dos mrs como es notorio y la fiesta es brebe [illegible] Jorge
presente me de a quenta cuidado para que probea lo que conben-
ga y se bea que dinero de donde [illegible] ubiere para fiesta tan
[illegible] como esta

Que se de libranca para la fiesta de santisimo sacramento

Dio se libranca

La ciudad abiendo bisto lo propuesto por el dicho señor don antonio de la
cueba acordo que se de libranca sobre las asaduras que se pesan
en las carnicerias desta ciudad para que luis de [illegible] fie-
del de las carnicerias de ellas de y pague a los ss don [illegible] m.º bermudez
y don antonio de la cueba regidores diputados de la fiesta de san-
tisimo sacramento treynta mill mrs que dio para que dellos
gasten lo necesario en la dicha fiesta y esto los de el dicho luis de
[illegible] no obstante otros qualesquier acuerdos que esta ciudad
tenga fechos en contrario por ser para la fiesta que son y pa-
ra ello se de libranca en forma para que el dicho luis [illegible] de y pague a los
dichos ss diputados o a quien de ellos con su carta de pago de que a-
ya de [illegible] a los sus [illegible] abiendo tomado la razon [illegible] diputado en el libro de la razon desta ciudad seran bien dados y se le pasa-
ran en quenta [illegible] mrs que diere de las dichas asaduras

Possito que diego de aguilera depositario

El señor don [illegible] corregidor dixo que es notorio en esta ciudad como se le a to-
mado quentas a diego de aguilera possitario del possito della y fue
alcancado en cierta quantidad de maravedis y trigo por la qual
[illegible] cantidades debe ser executado y hacer las diligencias
en la cobranca de las dichas quantidades [illegible] tengan
[illegible] hasta agora no se an fecho las necessarias [illegible]
[illegible] y su merced requeria y requirio a esta ciudad
acuerde hacer las diligencias necesarias para la cobran-
ca [illegible] los daños e intereses que se [illegible]
[illegible] por su quen-
ta y cargo

Possito sobre la cobrança del alcance

La ciudad acordo que se cumpla lo que esta acordado por esta ciudad
[illegible] contra los [illegible] de diego de aguilera
de los mrs [illegible] en que fue alcancado en la ultima quen-
ta que dio de depositario del possito desta ciudad en treinta dias
[illegible] y asi se le notifique
a los dichos ss diputados de las quentas y procurador sindico desta
ciudad que estan presentes

E luego lo notifique a los dichos ss diputados y procura-
dor sindico don [illegible] valverde muñoz y don antonio de la cueva
regidores diputados y simon romero que estavan presentes

Que se de libranca al possito [illegible] a don [illegible] m.º bermudez

Diose

La ciudad acordo se de libranca para que diego de aguilera depositario
de los mrs y pan del possito desta ciudad de y pague a don [illegible] m.º
bermudez vecino della veynte y un mill quarenta y dos mrs
que parece se le deben de la maquila del trigo que se encamaro en el
[illegible] conforme a los ynformes dados [illegible]

que se [illegible] de los siguieras regidor el acuerdo que hecho
de dicho posito y diego de la aguilera depositario del dicho posito el
qual de los [illegible] que de los mrs del dicho posito con la que se le li-
brança y carta de pago del dicho don g(aspa)r Bermudez y informe de los
diputados aviendo tomado la razon de ella el señor Lope de Guz-
man de la [illegible] regidor cavallero diputado en el libro de la razon
con de esta ciudad seran bien dados y pagados y se le pagaran
en quenta a el [illegible] que diere de tal depositario —

myllones V

En este ayuntamiento yo el presente escribano di quenta a esta ciudad
de el auto proveido por los señores corregidor y comisarios de millones
de esta ciudad en ella a veinte y seis dias del mes de mayo de este
presente año de mill y seiscientos e veinte que esta en el libro del nuevo
servicio de millones de este año para que la dicha ciudad libre los noventa
y tres reales en el dicho auto contenidos a luis de [illegible] pedro [illegible]
de las carnicerias de esta ciudad que se restavan por pagar del maravedi de
sisa de las carnes conforme por el dicho auto se declara —

V La ciudad acordo se le de libranza para que luis de [illegible] pedro que fue de las
carnicerias de esta ciudad [illegible] los dichos noventa y tres reales
que por mandamiento de los señores corregidor y diputados de millones de esta ciudad
esta mandado dar para que se [illegible] que se restavan de
[illegible] del maravedi de la sisa de las carnes como lo consta por
el auto proveido por los señores de la diputacion en veinte y
seis dias de este ~~[illegible]~~ mes de mayo proximo pasado de este
año a que esta ciudad se refiere que esta en el libro de nuevo ser-
vicio de millones [illegible] mandamiento y esta libranza se en-
tienda ser una mesma cosa y para un mismo efecto y lo sea
[illegible] y de los mrs procedidos [illegible] que se an
pesado y pesan las carnicerias de esta ciudad [illegible]
que queda a cierto [illegible] por esta ciudad en contrario [illegible]
con la qual libranza y mandamiento se le pasaran en quenta
en la que diere de los dichos mrs tomando la razon de ella
el cavallero diputado en el libro de la razon de esta
ciudad =

que se libren los noventa y tres reales del maravedi de la sisa de las carnes que se restavan por pagar a su magestad a luis de [illegible]

[illegible] ta libranza

Posito [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente escribano [illegible]
Diego de la aguilera depositario de los mrs y [illegible] de es-
ta ciudad [illegible] que [illegible] quinientas fanegas de trigo
que vuestra merced mando se [illegible] para [illegible]
[illegible] en once dias del mes de mayo proximo pasado de este
año se ha [illegible] y entregado para que [illegible] a noventa
libre cada fanega y [illegible] la libranza como por esta ciudad
[illegible] y quenta de ello [illegible]
para que [illegible] y man-
de lo que [illegible]
[illegible] de la aguilera

que se notifique [illegible] de trigo del posito [illegible] [illegible] V

La ciudad mando que el dicho diego de aguilera depositario suso dicho de estas
quinientas fanegas de trigo del dicho posito en la forma y ma-
nera que las demas se an dado y como se contiene en [illegible]
y se le de testimonio al suso dicho de este decreto —

V En este ayuntamiento por mi el presente escribano [illegible]
de los pesos [illegible] carnicerias de esta ciudad [illegible]

Lo que se ofrecio por fiadores del dicho ofiçio a Grabiel de Cadreda y Juan Lopez Tu[?] firio de Briandaz Persona abonada de la plaça de Salamanca

yo Vbaguon de V Francisco de Luis de los pedaços Fiador de las carnicerias

La ciudad aviendo visto la dicha peticion acordo que los dichos Fran[cis]co Ferreçidem y las aprovo y mando que se hagan los dichos fiadores por los dichos dichos se aprueven como las aprueban

Este cabildo del presente leyo una peticion por la qual parecia que Eugenio Martinez vezino desta ciudad dice que se arrendaron unas casas de morada que la ciudad tiene que alindan con el matadero y junto a las carnicerias de la ciudad y arrendandose le por quatro años cada año mill y quinientos maravedis pagados por sus terçios que rematandose ne[ce]ssaria sus … contenidos de la ciudad y otros … la dicha petiçion contenidas

Casas de junto el matadero, se remata que el postor de Eugenio Martinez

La dicha ciudad admitio la dicha postura hecha por el dicho Eugenio Martinez y mandose pregone para si alguna persona quisiere hacer puxa … y si no se remate en el dicho Martinez… Mando Martin de … el corregidor = voto … de … // …

El licenciado Fran[cis]co de Angulo

Don Antonio …

Alonso Pedro Davila

V En la ciudad de Ciudad Real en doce dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad, justicia y regimiento della según lo tiene de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El licenciado don Fran[cis]co de Angulo corregidor desta ciudad

Regidores

Christoval Alvarez

don Fran[cis]co de Balboa Ximenez

don Fran[cis]co de Ceo pedaço

Simon Donis procurador sindico

Jurados

Fran[cis]co de Ballesteros jurado

Juan Ruiz de Villanueva

V En este ayuntamiento entro Marcos de Sosa vecino desta ciudad Real regidor … a la dicha ciudad con un real titulo de su magestad para que le cumplan segun y como en el se contiene y su magestad por el lo manda que su tenor del dicho titulo es como se sigue

Titulo de regidor de Marcos de Sosa. El qual se le entrego en veinte y siete de junio de mill y seiscientos y veinte años

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de …

[illegible] de corçega de murcia de jaen de los al
garbes de algezira de gibraltar de las yndias orientales y occiden
tales yslas y tierra firme del mar oceano archiduques de austria
duques de borgoña de brauante y milan condes de abspurg de flan
des de tirol y barcelona señores de bizcaya y de molina etc. por quanto nos por una
nra carta y prouision firmada de mi mano dada en madrid a veinte y ocho de
agosto del año de mill y seis. y doce dimos titulo de nro [illegible] de la
[illegible] al dho fco. de jobe [illegible]
y despues por una nra cedula de quince de marco del año de
mill y seis. y diez y siete le hicimos md. de perpetuarle el dho offi.o
por juro de heredad con las preeminencias y gracias que acostum
bramos hacer semejantes mds segun mas largo en la dha nra
carta prouision y cedula a que nos referimos se contiene y aora por
parte de bos marcos de jobe nos a sido hecha relacion que el dho fco. de
jobe vro padre es fallecido y por el testamento que hizo debajo de cuya
dispusicion murio dejo por su universal heredera de todos sus bienes
a doña ana mejia de guilera su muger la qual por una escritura que
otorgo en la dha ciudad a catorce de [illegible] deste pres.te año ante ant.o
de urena nro ess.no os a nombrado para el uso y ex.o del dho offi.o duran
te su boluntad como lo podriamos mandar ber por ella de la dha escritura y de
mas papeles y recaudos que [illegible] en el nro cons.o de la camara fue
ron presentados suplicandonos que en conformidad de todo ello fuesemos seruido
de daros titulo del dho offi.o o como la nra md. fuese y nos acatando lo
suso dho y vra sufi.a y abilidad y los seruicios que nos abeis hecho y espe
ramos que nos hareis i por os hacer md. nra boluntad es que aora y de a
qui adelante para toda vra bida seais nro ess.no de la [illegible] en
el lugar del dho lic.do fco. de jobe vro padre y que ayais y tengais el dho offi.o
por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas para bos y vros
herederos y sucesores y para quien de bos o dellos obiere titulo o causa
y bos y ellos lo podais ceder renunciar y traspasar y dis poner del
en bida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como bien vos
estubiere por ser de juro de heredad y la pers.a que quien su cediere le aya
con las mismas calidades prerrogatiuas preeminencias y exemp.
ciones [illegible] y conme nombramiento [illegible] vra
y de quien sucediere en el dho offi.o se le aya de [illegible] titulo del consejo
[illegible] y por que aunque le renunciare no aya de bibir ni [illegible]
alg.s dias de los que [illegible] y luego al tiempo que [illegible] y aunque
no se presentare dentro del termino de la ley y que si despues de [illegible]
o de la pers.a que tubiere el dho offi.o le ubiere de heredar alguno que por ser
menor de edad o muger no lo pueda administrar ni exercer ten
ga facultad de nombrar pers.a que en el entretanto que [illegible] o la que [illegible]
muger se casan le sirban y pues se le [illegible] nombramiento en el nro con
sejo de la camara se le dara titulo o cedula para que lo sirba y que queriendo
bincular o poner en mayorazgo el dho offi.o vos o la pers.a o pers.s que de bos
o dellos sucediere en el lo podais y puedan hacer y desde luego os damos
licencia y facultad para ello con las condiciones binculos y por [illegible] que quisie
redes aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros vros hijos
con que siempre el sucessor nuevo aya de sacar titulo que se le dara
constando que es sucessor en el dho mayorazgo y que muriendo bos o la pers.a
o pers.s que assi le tubieren sin dis poner ni declarar cosa alguna en el
aya el dho offi.o ayan de benir y benga a sus herederos [illegible]
[illegible] y si fueren muchos se puedan conbenir y dis poner del
y adjudicarle a uno dellos [illegible] adjudicacion se le
dara assimismo el dho titulo y que excepto en los delitos y crimenes
de heregia lesse magestatis o de peccado nefando por ninguno otros se pier
da ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho offi.o y siendo publi

427

Esta es la forma de presentar este auto ya acordado en el cabildo
como se sigue

Este dia don Francisco de Angulo corregidor

Los Regidores
don Esteuan Bermudez
don Juan Fuytzeu
don Francisco de Acebedo
don Juan Grabo de Acebedo
Lope de Guzman de Aguera
Esteuan de Abaregui

Jurados
Diego de Acebedo
Diego Ruiz

Postura

Sobre nombrar
posturio

En Merçed de Dios corregidor dixo que diego de aguirre apostatio
de los mes y pan se apostado esta en cumplimiento de lo
lo de julio de mill e quinientos e ochenta y por conbiene a esta
Republica y la buena administracion se apostado nombrar
de apostatio para este dicho diego de aguirre los alcal
des ordinarios y mayordomo que se eligieren mandaua y mn
de por esta Justicia a todos los caualleros Regidores y Jurados
en este ayuntamiento y que por orden de este ayuntamiento a todos de
caualleros Regidores ausentes se hallen presentes en la eleccion
en mi presencia y se contadan treze de julio de este presente para nom
brar de postatio de este dicho Postura no se perezca y no estando
presentes en nombrando se hagan y se hiciere en otra manera mandaua por
juicio y sino estubieran

Y luego en este Justicia y Regimiento los caualleros regidores
estan presentes

Y luego los nombrados que son Pedro ruiz Correo de este ayuntamiento

Diputados sean
Socios se conuoquen
Escribano

Y la uan ruiz dixo que atento a que el señor don Francisco de Acebedo
Regidor de este Cabildo y esta nombrado por este
por diputado para los negocios de la casa conueniere con correy
o cancelleria o juntamente con este dicho señor don Diego de aguirre
el señor don Francisco de Acebedo nombrazon del señor don Francisco de Acebedo
Regidor y Estaprocurador Corte comisario de la Leuia la
comision y tenia de dicho señor don Francisco de Acebedo juntamente con el
dicho señor don Diego de aguirre para que hagan las diligencias que
casos conbinientes como esta acordado

Y el señor don Francisco de Acebedo dixo que el señor don Francisco de Acebedo
Loyssa regidor mas antiguo de este Cabildo en nombre como este
dicho Cabildo consta de los libros de memoria de
llamados y diuision que dixo el señor don Francisco de Acebedo

Se cantan los Ayes de mrs. de esta villa, los qual
eran de la dicha justicia y Regidor mas antiguo en esta villa
Tener nombrado por su patron y sus herederos
y a los caballeros Regidores deste dicho ayuntamiento
ne ceder este patronazgo

Patronos que se hacen
en mi casa de esta villa

Y la dicha villa dixo que atento que es notorio
El mas antiguo en dicha villa de esta villa
De esta villa le nombro por su patrono
Dexa de poder justicia que dexo le sirva
Deber para hacer justicia de otro que sea caballero
Regidor desta villa que mejor sirva y este nombramiento
Lo pagano notorio de dicho mi casa de esta villa
Dexa de hacer dicho = Cumplido =

Entro en el ayuntamiento de los Regidores de esta villa

Los dichos Lope de Aguilar y Juan Perez Regidores de esta villa
Tratados para los negocios de acuerdo = dixeron que tienen dado
Que dicho dicho dicho corregidor comunicado provisiones de dicho
Para que = Estando en dicho Ayuntamiento por los
Mando dicho dicho diligencias dichos contenidos
En el cabildo de esta villa para que tenga cumplido efecto
Y publicado dicho dicho Para que tenga cumplido efecto
Particular Para el primero dia de Octubre =

Y lo firmo la villa para ante mi

Luego dicho dicho dicho corregidor dixo que en cumplimiento de lo
Mandado por la provision con que ha sido requerido
En esta villa mando hacer dicho ayuntamiento para el
Cabildo del dicho que se contrae en el de julio de este año
Todos los caballeros Regidores del dicho ayuntamiento
Para lo contenido en la dicha provision para que
Fueren presentes en el dicho apercibidos de casos aplicados
Para la obra publica =

Ante mi Luego lo notifique a Pedro Martinez portero de este
Ayuntamiento

Y lo firmo ante mi

En este ayuntamiento yo el presente escribano leyo y publico la Ley
Formacion de limpieza dada por Marcos de Xoue vecino de esta villa por
Esta villa dada se mando en el cabildo que en esta villa
Tenido en este presente año y fue quando en el dicho requirio con
Dicho dicho en que fuese merced de dicho corregidor que
La cual habiendo oido y entendido la Ley Formacion de limpieza dada
Por dicho Marcos de Joue vecino de esta villa acordo que dicha
Formacion original se entregue en el archivo de esta villa
De dicho Marcos de Joue Entregue en este ayuntamiento y fecha
Posesion de dicho corregidor de esta villa se junto como se manda

Posesion de regidor a Marcos de Jove

Por el Titulo y merced de conquistador q̃ dixo pedia

E luego en esta ayuntamiento el dho Marcos de Jove dixo q̃ usara y uso en nombre de dios bien y fielmente el dho oficio de regidor desta villa de suso q̃ le fue dado por su Magestad segun y como por su titulo y cedula de merced de su Magestad q̃ presento en este ayuntamiento y pidio se le tome la dha posesion y juro en forma de derecho

E luego la dha villa dixo que daua y dio al dho Marcos de Jove la posesion del dho oficio de regidor desta villa segun y como se contiene en el titulo de merced de su Magestad q̃ presento

Y por razon de lo suso dho se tiene en este ayuntamiento en su lugar y el dho Marcos de Jove asentado en el dho su lugar de regidor en el estrado mas honrado desta villa E pidio en el dho nombre se le mande dar testimonio de como se le a tomado la dha posesion q̃ la pide cierta y signada y la mandaron dar

Testigos

En este cabildo se leyo una peticion de Antonio de Carvajal q̃ pide se le de licencia para matar hasta en dos docenas de conejos en los montes desta villa para comer con sus huespedes

Sobre la peticion de arriba para matar conejos su Magestad acomendo a los regidores

Acuerdo que por agora no ha lugar lo q̃ en esta peticion se pide por q̃ el dho Antonio Carvajal tiene mucha hacienda y ganados y es persona q̃ tiene mucha familia y gasta mucho y es costumbre q̃ a los vecinos desta villa como tienen ganados de cerdas cosechero no se les da licencia para matar conejos los que tuvieren en sus heredades y asi lo acuerdo y mando como consta de los libros capitulares de este cabildo y por razon de la dha licencia en el tiempo que a sido regidor desta villa no ha parecido ni parece se le de dha licencia y aunque la pida y suplique de esta villa no se le conceda ni se le de dha licencia por q̃ no conviene y pidio testimonio

Se le da

Se le da al dho Marcos de Jove lo q̃ pide y firmolo de su nombre

Acuerdo que se le de testimonio de como se le a dado posesion del dho oficio de regidor y asi lo acordaron y mandaron los dhos regidores y lo firmaron de sus nombres

Ante mi Pedro Ramirez

430

En la villa de Sevilla a veinte días del mes de julio de mill e seiscientos e veinte e seis años se juntaron en el ayuntamiento della la justicia e regimiento della para tratar de las cosas tocantes al bien público de la dicha villa e vecinos e moradores della e estando en el dicho ayuntamiento los señores que de yuso serán nombrados e firmados de sus nombres que tienen de costumbre de se juntar para semejantes actos e presente el señor don Diego de Guzmán corregidor de esta dicha villa

Don Diego de Guzmán

Luis de Vargas

Lope de Guzmán Maldonado

Bernardo de Vargas

Don Juan de Ortegón

Juan Bautista de Vargas

Don Francisco de Ribera

Marcos de Xoue

Antonio de Ribera Perdomo regidor

Antonio de Ribera Perdomo jurado

Antonio de Ribera Perdomo

Juzgados
D. Ruiz de Guzmán
Diego de Vargas

Cuentas de propios diputados

Los señores Antonio de Ribera Perdomo y Diego de Vargas regidores

En cabildo pasado se acordó que los señores Antonio de Ribera Perdomo y Diego de Vargas regidores tomasen cuenta a Fernando de Zarate mayordomo de propios de esta villa de lo que ha gastado y recibido de los propios della desde el día que fue nombrado por mayordomo hasta hoy día de la fecha de este cabildo y la traigan para el primero cabildo que se hiciere

Fernando de Zarate

Nombramiento de depositario

Cristóbal de Ribera depositario

Se acordó que se nombre depositario de los bienes y hacienda que se secuestrare de los bienes de Diego Rodríguez Pereira vecino de esta villa y que se secuestrare por mandado de los señores alcaldes de la Casa de la Contratación de las Indias y que para ello se nombre a Cristóbal de Ribera

Cristóbal de Ribera

Nombramiento de depositario

Se acordó que se nombre depositario de los bienes y hacienda que se secuestrare de los bienes de Diego Rodríguez Pereira vecino de esta villa y que se secuestrare por mandado de los señores alcaldes de la Casa de la Contratación de las Indias y que para ello se nombre a Cristóbal de Ribera y habiendo sido nombrado por depositario de los dichos bienes y hacienda se obligue en forma con fianzas llanas y abonadas a contento de los señores de la Casa de la Contratación de las Indias y habiendo dado fianzas a contento de los dichos señores se le mande dar su mandamiento para que use del dicho oficio de depositario y no habiendo dado fianzas dentro de tres días que se le dio término para ello se nombre otra persona en su lugar

Cristóbal de Ribera

mes y años que en el entretanto lo use el dicho señor de aquella
o de presente lo tiene ——

Sobre Estrada con ganado de cerda a comer sus restrojos

El señor don Cristóval Bermudez dixo aviendo leydo la petiçion presentada por Antonio de Arevalo vezino de esta ciudad si se le a de dar licencia para comer con su ganado de cerda sus restrojos que tiene en los cotos de esta ciudad — que su merced tiene dicho su pareçer sobre lo contenido en el cabildo pasado de este lo qual dice de nuevo y protesta lo que protestado tiene [illegible] conbenga como lo tiene protestado y lo pidio por testimonio

Salio con liçençia del señor corregidor el señor don [illegible] de [illegible] por su yndisposiçion ——

El dicho señor corregidor mandó que los señores don Cristóval Bermudez y don Antonio Bermudez regidores atento que tienen ganado de cerda se salgan de este cabildo para tratar sobre lo contenido en la dicha petiçion — Los quales se salieron de este cabildo.

La ciudad acordó que se cumpla lo acordado por esta ciudad en su ayuntamiento el cabildo antes de este el dicho señor don Alonso de Pedrosa que dixo que atento que es costumbre en esta ciudad dar a los [illegible] liçençia es de pareçer se de para aquellos vezinos de esta ciudad con sus ganados de cerda coman sus restrojos los que los tuvieren — va [illegible] vala ——

[illegible] [signature]　　Alarcon [signature]

[illegible] [signature]　　Pedro d'Avila [signature]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de julio de mill y quinientos y [illegible] e veinte años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad y regimiento de ella como lo tienen de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El señor licenciado don Francisco de Anguleo corregidor de esta ciudad

Regidores
Miguel [illegible] de Guinzoga
Don [illegible] de Olea [illegible]
Luis Suarez de [illegible]
Lope de Guzman de la Serna
Cristóval de la Garza [illegible]

Jurados
Pedro de Ballesteros
Antonio [illegible]

El señor don Cristóval Bermudez regidor entró en este cabildo ==

Regidor mas antiguo

El señor Miguel [illegible] de Guinzoga [illegible] regidor dixo que por muerte del señor don Fernando [illegible] regidor mas antiguo de esta ciudad los [illegible] y como tal deve tener en su lugar con [illegible]

costumbre antigua desta ciud.d las llaves de los archivos [illegible] arcabuces y armas y otras cosas que a esta ciud.d le perte-
necen por ser cosa de gran antiguedad = Pido y suplico a v. s.a
que se sirva de acordar [illegible]

Entrego el s. don f.do de ces[pedes] regidor =

La ciudad acordo que se le entregue todo lo suso dicho al dicho
s.r mi.l de quiroga ansi como lo pide y segun y como
lo uso y se hizo en tiempo del dicho s.r don f.do treviño del [illegible]
difunto, pido y suplico al dicho s.r corregidor asi lo mando
y de todo lo suso dicho haga entrego al dicho procurador [illegible] y se toma
razon dello el cavallero diputado en el libro de la razon
desta ciu.d =

sobre armas ... de la ciu.d

El dicho s.r corregidor mando se cumpla lo acordado por esta ciu.d se-
gun y como de suso se contiene

arcabuces

La ciudad acordo que para que se cobren las armas que estan en poder
de los soldados de la milicia que por nueva orden de su mag.d
se extinguio se cobren y se comete al dicho s.r mi.l de quiroga
para que haga las diligencias necesarias en su cobrança y se
entregue en ellas conforme al acuerdo de suso.

Librança a Ximenez de veinte reales

La ciudad acordo se le libren a pedro martinez portero deste ayuntamiento
veinte reales por la fiesta del santisimo sacramento proxima pa-
sada deste año y se de librança para el jurado toledo [illegible]
la renta de la blanca deste año de los [illegible] que se le [illegible]
[illegible] informe de los s.res don [illegible] bermudez y don [illegible]
[illegible] diputados de [illegible]
[illegible] tome la razon el cavallero diputado en el libro
de la razon desta ciu.d =

La ciudad acordo que el portero deste ayuntamiento cite a todos los cavalleros
regidores della que se hallan en la ciudad para el [illegible]
para tratar de las cosas convenientes al posito desta ciudad

Luego lo notifique a pedro martinez portero deste ayuntamiento

La ciudad acordo que el panadero que esta en los estancos del posito desta ciu.d
[illegible] y se contaran [illegible]
[illegible] expresamente con apercibimiento que el pan que se hiciere
[illegible] a las panaderas [illegible]
de los estancos y lo pagaran como estan obligados y assi [illegible]
notifique a diego gomez y [illegible] estanqueros

El dicho s.r corregidor lo mando assi se cumpla =

[illegible marginal notes]

Alº don Fr.co de [illegible] Mi.l de Quiroga

Cessato Pedro [illegible]

433

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de julio de mill seiscientos e veinte e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad de [illegible] justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo tienen de costumbre y lo que se trato y acordo en este cabildo y se hallaron presentes es como se sigue

El Sr. licenciado don Francisco de Angulo corregidor desta ciudad

Sres. Regidores
Don Cristobal Bermudez
Cristobal Alvarez
Don Alonso de [illegible] Pedrosa
Don Francisco de Molina
Don Pedro de [illegible]
Marcos de [illegible]

Jurado
Antonio [illegible]

Entraron los Sres. don Jeronimo Bermudez y don Juan Fernandez [illegible] regidores

Entro Pedro Ruiz de [illegible] jurado

Posito — La ciudad aviendo visto y conferido las razones que ay

Entro el Sr. de Baeza jurado — entre el Sr. don Juan Bravo de [illegible] regidor para quitar los estancos de pan de posito baxar el pan y que se [illegible] vender la [illegible] trigo de posito desta ciudad por quanto en esta ciudad se va cogiendo mucha quantidad de trigo nuevo con razonable cosecha a cuya causa el trigo esta mas barato y se [illegible] y porque los vecinos desta ciudad y pobres goçen desta comodidad

quitan los estancos y se pone a seis el pan — acordo que se suspenda el gasto del trigo de posito desta ciudad y no se venda ninguno y los estancos se quiten y se de libremente vender pan cocido a los panaderos de la ciudad como antes lo avia y asimismo baxe el precio de pan cocido que se vendiere en esta ciudad a seis maravedis y para que se execute esta ciudad suplica a su md. el señor corregidor lo mande pregonar poniendo las penas necessarias

Entro el Sr. Lope de Guzman de [illegible] regidor

Auto — E luego el Sr. corregidor aviendo visto lo acordado por esta ciudad mando que se pregone en la plaza publica desta ciudad el precio del pan cocido a seis mrs. la libra y se notifique al cavallero regidor [illegible] de posito desta ciudad y depositario del no den mas trigo de posito desta ciudad para panadearlo en el [illegible] — otrosi su merced mando se pregone que los dichos panaderos vendan el dicho pan cocido en [illegible] publica desta ciudad como se quitan los dichos estancos.

E luego notifique el dicho auto al dicho Sr. don Juan [illegible] depositario del posito [illegible] presente

E luego en la plaza publica desta ciudad por voz de [illegible] pregonero se pregono el auto de suso [illegible]
Pedro [illegible]

E luego [illegible] notifique [illegible] el auto [illegible] depositario de posito [illegible]
Pedro [illegible]

Testimº de q̃ como no a dado las fianças Luis de Cespedes ni se an afiançado las rentas de correduria y blanqueria

En este ayuntamiento dixo el presente escriuano que da quenta a esta ciudad como Luis de Cespedes fiel de las carnicerias de esta ciudad no tiene dadas las fianças que tiene ofrecidas de tal fiel y no se an afiançado las rentas de la correduria y blanqueria de esta ciudad para este presente año para que la ciudad acuerde lo que conbenga =

Entro el s. Miguel de Quiroga Loaysa regidor =

Este dia mes y año yo el escriuano notifique lo acordado en razon de esto a Pedro ... arrendador de la blanqueria ... doy fee Pedro Dauila

En dicho dia onze de julio de mill y seiscientos ... notifique lo acordado a Andres ... arrendador de la correduria ... doy fee Pedro Dauila

La ciudad acordo que se notifique a los arrendadores de las rentas de la correduria y blanqueria de esta ciudad que dentro de segundo dia den fianças de las dichas rentas como esta mandado con apercebimiento que se echaran en quiebra y de nuevo se cometio a los señores diputados para que hagan sobre ello las diligencias necesarias para las dichas fianças

Requisitoria de Miguelturra sobre repartimiento ... a los vecinos de esta ciudad

La ciudad abiendo entendido que por parte del procurador sindico se a pedido al señor corregidor no mande cumplir cierta requisitoria en razon de ... repartimiento que tiene hecho la villa de Miguel Turra a los vecinos de esta ciudad que tienen ... de ... lo que son notablemente agrabiados y para esto se remedia el dicho procurador sindico ofrecio ynformacion y esta començada a dar y no se prosigue y porque este negocio ... importa mucho a los vecinos de esta ciudad y de la dilacion podrian resultar muy grandes ynconbinientes acordo se rrequiera al dicho procurador sindico prosiga con las dichas diligencias e ynformacion para que tenga efecto que si costas o gastos se hicieren la ciudad esta presta de librarlos con protestacion que si dexa de hacer y proseguir las dichas diligencias resultaren algunos daños e yntereses o otros ynconbinientes a esta ciudad y sus vecinos sea por su quenta y cargo y mando a mi el presente escriuano asi se le rrequiera y dello de testimonio a esta ciudad.

En dicho dia diez y seis de dicho mes de julio de mill y seiscientos y veinte ... notifique el requirimiento de suso ... a Simon Romero procurador sindico de esta ciudad en su persona doy fee Pedro Dauila

Posito

El s. don Juº ... regidor cauallero del posito de esta ciudad dixo que la cosecha de pan esta muy cercana y se espera sera razonable y el precio del trigo sera acomodado y en los graneros ay el trigo del posito que es notorio da quenta a esta ciudad para que sobre esto acuerde lo que conbenga =

Posito

La ciudad acordo que el cauallero del posito de esta ciudad y el depositario para ... traygan razon de la cantidad de fanegas de trigo que ay en los graneros del dicho posito y el precio que tiene el dicho trigo de presente para que probea esta ciudad lo que conbenga =

En dicho dia onze de julio de mill y seiscientos y veinte ... notifique el acuerdo al cauallero del posito y depositario del posito de esta ciudad ... doy fee Pedro Dauila

Testimº de el acuerdo ... Velazquez

E luego notifique el dicho acuerdo al dicho s. don Juº ... cauallero ...

El dicho ... Lope de Guzman de la Serna regidor = dixo que el posito de esta ciudad

Posito sobre Re dimir censo del — tiene mandado vender dos mill fanegas de trigo de el posito desta ciudad de cuyo precio se podra redimir la mitad del censo de la disposicion del capitan andres locano que son tres mill y quinientos ducados y pues el dinero esta en el arca para evitar que el censo no corra pide y suplica a vuestra señoria lo mande redimir y porque al tiempo que se tomo el dicho censo se recibio en plata y de presente es moneda de vellon toda la que ay se trate con el administrador de la disposicion recibala dicha moneda de vellon y para esto haga cerca de la redencion ver y examinar los papeles que tiene el dicho administrador para el dicho efecto la ciudad acuerde lo que convenga

Posito — El corregidor abiendo visto la proposicion suso dicha que es como es notorio a esta ciudad por las ultimas quentas que se tomaron a diego de aguilar depositario fue alcançado en treinta mill reales poco mas o menos los quales aunque su merced tiene requerido a esta ciudad y al procurador sindico de ella haga las diligencias necessarias para su cobrança no se an hecho y asimismo tiene mandado al dicho depositario por auto proveydo las dichas quentas cobre de luis ... thesorero que fue desta ciudad mill ducados que deve de ... de alcances y intereses y de dares mercantes questa obligado por escriptura publica las quales cantidades son muy considerables y se an de cobrar por via executiva luego pagando los ... reales que el dicho ... tiene dispuestos que seran segun el tiempo en que aora estamos pasada la cosecha y ocasion de poder comprar trigo y a ... posito para que juntamente con la quantidad que tiene en el arca del dicho posito que queda despues de aver comprado el trigo que ... a lo que le pareciere se compre se podra redimir el dicho censo sin que ayan corrido reditos de consideracion pues quando corran algunos sera mas considerable y de mayor ganancia el comprar de presente el dicho trigo en tiempo mas acomodado y a mas baratos precios del dinero que ay de presente en la dicha arca con lo qual parece se cumplira con lo uno y lo otro y para que sobre todo se vea lo que mas convenga al servicio de dios nuestro señor y bien de esta republica su merced suplica a esta ciudad lo vea con atencion y para ello la requiere a que pase lo que ... mas que trayo dos y tres vezes y las que de ello son necesarias y que sea por su quenta y cargo los daños e yntereses que se siguen de no hacer lo que dicho tiene que convenga

El señor miguel de aguirre regidor dixo aviendo visto la pro

Puesto por ante mí lo pedido en la petición antes de esta
escritura presentada por el dicho Pedro de Guzmán y
visto por mí el dicho escribano, dijo que en razón de lo
contenido en la dicha petición, que se le mande dar
testimonio de la escritura de venta que hizo Juan
Rodríguez de Ribera a Juan Rodríguez de Ribera
su padre, difunto, de los dichos cuatrocientos y
cincuenta maravedís de censo, que se le mande dar
para que se pueda redimir, y que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, y que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Y en lo que toca a lo que pide que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, dijo que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Y en lo que toca a lo que pide que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, dijo que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Y en lo que toca a lo que pide que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, dijo que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Y en lo que toca a lo que pide que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, dijo que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Y en lo que toca a lo que pide que se le mande dar
mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez de
Ribera, su padre, le otorgue escritura de venta de
los dichos cuatrocientos y cincuenta maravedís de
censo, para que se pueda redimir, dijo que se le
mande dar mandamiento para que el dicho Juan
Rodríguez de Ribera, su padre, le otorgue escritura
de venta de los dichos cuatrocientos y cincuenta
maravedís de censo, para que se pueda redimir.

Racones de que S.a cesa de la redencion del contrario
y otra de sano que el spitu de cesa quiere de no sa cer se
y que al tiempo de pedir cuenta no dara razon ni se
le a de admitir redencion de censo de para contradicion en fabor
y se pida a los satisfagan y paguen los personas q lo
contradixeren — y en quanto al poder que por parte
del d.o don Fran.co de angulo corre q sus partes cesa de la obra
de la carcel de esta ciudad dice que en nombre de la ciudad
lo q conbiene nombrando persona q a cuenta de la
ciudad sea y de menos daño necesario los nombra

Y El d.o Cristoval de albarez por el dixo q se conforma con
el parecer de los d.os cesa de su mandado y de suso
como en el se contiene

Y El d.o Don Al.o de cespedes dixo q se conforma con
el parecer del d.o cesa de su mandado y dixo q por
auer sido de auero y diputado del d.o pueblo
el año pasado de seis cientos y ochenta y nueue sabe q
tiene y a leydo el d.o pueblo q ha tomado y quinien
tos fanegas de trigo poco mas o menos y los ha
de tornar con nueue mas la quantidad de trigo q entro
como en dinero cobrado este agosto de q ha de hacer
la quantidad y libra Riesgo en q ha tardado y anexo todo
el parecer que es de dinero cuyo se remedia el d.o pueblo

Y En quanto a la posesion del d.o don Fran.co de
la parte cesa se deuen los d.os mrs segun y como esta
en la tiene acordado y ansi nombrados y nombra
dos los d.os s.or corregidor y regidores para q
sean parte en la d.a cesa

Y El d.o Don Phelipe Enriquez dixo q se conforma con
el d.o Cristoual Nuñez y parecer de cesa
de de su mandado en todo y por todo — y en quanto
a la redencion de censo de que se trata dixo q
sea por el Merced como cabeça de pueblo y
por ser tiene trigo en ser con q pagar
lo q se le debe de trigo y dinero q se deue a la hazienda
de la d.a y que se compre el trigo que se dixo q la resul
tare menos q lo q se ha de tomar por ser
anexo a los d.os a los q tiene y por ser de los
pecheros q tiene por cabeça

Y El d.o Don Sancho de Medina dixo q se conforma a
con el primero Entero con el parecer de cesa de su mand.o
como en el se contiene — y lo mismo dixeron

Los Sñ dor Xpoual de Cespedes y Marcos de Sotomayor Regidores

Y El Sor Corregidor dixo q̃ se confirmaua y confirmo con la
mayor parte y mando q̃ se cumpla lo dho Sñ y se lleue
Dimalle cargo = y para ello la qual de libranca ef.
de exa cinco ducados de cada myl de q̃ se le hizo merced
Restos q̃ se cumplieren hasta en fin del dho y interesses
y Lzenio q̃ concurrieron los caualleros diputados
por el cauildo y Regidores q̃ se hallaron
tidos por ynformados de lo q̃ pide y la cuidad q̃ la
cuidad tiene para q̃ se haga la reduccion

La cuidad acordo q̃ los Sñs don Jũ fernandez y don Xpoual de Cespedes
diputados liquiden la q̃ta = q̃ se debe y en q̃ pueden ser
El dho ynes ——— 62 Ds / y mas =

Pescaderia — La cuidad acordo q̃ atento q̃ el pescado esta en la ribera muy
caro y q̃ se mal ora q̃ de cada dia se
salga de los Vñs de la Carne y se meta en los Sñs don Jũ fernandez y don
Xpoual de Cespedes Perez q̃ han de hazer q̃ se traiga mas comodidad
nos dañe a los Vñs y traiga ganancia a los q̃ han de

[illegible] Conde de Luna
Valdes
Perez Dauila

En la villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos
y treze años se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa a cabildo
y Regimiento como lo tienen de costumbre los Sñs q̃ se hallaron presentes
y testo y de q̃ doy fee Pedro de Cespedes escriuano

Sñs Regidores
Lope de Guzman
don Pedro fernandez
Juan Bautista de Cespedes
Antonio de Vozmediano
Diego Vaca Calderon
don Pedro de Cespedes
Marcos de Sotomayor

Los Sñs don Juan fernandez dixo q̃ la cuidad le cometio la
amistades de cierta q̃ le pusiesen en la capitulacion
cano y asentado a q̃ mas cuidado persona q̃ tuuiere

Que se escriva a los p.^es de S^to domingo sobre el censo del posito

Para ello y de su dispusicion no se puede hacer la desarredan-
cion sino es en plata por aver ser requerido en esta moneda
y el dicho pasito desta ciudad no la tiene de presente dar y la
a la ciudad para que sobre ello acuerde lo que mas convenga

La ciudad acordo que se escriva al padre maestro presentado fray
L^o de Carrasco de la orden de predicadores de la ciudad de Sevilla
patrono dicho ... cuyo ... ya el
padre fray Matheo de ... la casa colegial de Monte Sion de la
dicha orden para que en razon de esto facilite ... pongan
la desarredencion y para todo lo demas conviniente a este
negocio y para ello asimismo ... se dio comission
a los señores don Ju^o ... y don Fr^co de ... regidores
diputados para la desarredemcion y asimismo hagan diligen-
cia para trocar en plata los dos mill ... ducados ...
de veynte ... por ciento ... tiene facul-
tad ... ==

Libranças del tercio del salario del señor corregidor cumplido a fin de junio deste año

El señor corregidor dixo que el tercio de su salario de tal corregidor
desta ciudad cumplido a fin de dias deste presente mes y año
pidio a esta ciudad se le libre en la forma ordinaria

Dieronse estas libranças

La ciudad acordo se le libren y se le libranças a Simon de ...
corregidor los cinquenta mill mrs de su salario de un tercio que
cumplio a fin de dias del mes de julio presente los veinte
mil e trecientos y seis mrs en Andres Gomez en quien re-
mato la renta de la correduria deste presente año que cumple a fin
de agosto ... deste año y los veynte y nueve mil y
seiscientos noventa y tres mrs y ... restantes cobran en
un maravedi de sisa de la carne que se pesan en las carnicerias
desta ciudad conforme a la facultad que esta ciudad tiene para pagar
los salarios de los señores ... sisa cobrado ...
... deste presente mes conforme la ...
... [illegible] ... eclesiastico y se le notifique
... fiel de las carnicerias y de las dichas quantidades ...
... Andres Gomez y Luis de ... fiel de las
dichas carnicerias para que paguen a Simon de ... corregidor
las dichas quantidades con las ... y carta de pago del ... tomen
... de la razon ... cavallero diputado en el libro de ...
como ... seran bien pagados

Esta libranza ... se notifique ... Luis de ... fiel ...

Pescaderia

El dicho señor don Ju^o ... y el señor don Fr^co de ... dixeron que esta
ciudad les a cometido ... sitio ... y a proposito
para tener pescaderia ... donde menos daño haga a la
vecindad ... y aviendo visto los que se an ...
les a parecido ... mejor la tienda que esta ciudad tiene
junto al matadero ... a esta ciudad para que acuer-
de lo que mas convenga == entre renglones / ... ==

El dicho señor ... dixo suplica a la ciudad sea servido ...
... puesto con los ... diputados y ... contiene
que se pase.

El s.r lope de guzman dixo que por el s.r don ju.o frz tremiño y don fran.co de alarcon esta visto si conbiene mudarse el pescado o no y sus mercedes lo an mirado con toda consideracion y assi le parece que el mude el pescado a la parte y lugar que sus mercedes tienen dispuesto y se le de comision en forma a los dichos s.res para que hagan mudar el dicho pescado y concierten con las personas que lo hubieren de uender [illegible]

v — El dicho s.r xpoval alvarez dixo que su parecer es el propio que el del dicho s.r lope de guzman

v — El dicho s.r don ju.o frz tremiño que es de parecer del dicho s.r lope de guzman

v — El dicho s.r juan baptista valdes dixo que es de parecer que se mude el pescado de donde esta por muchos inconbenientes que se siguen y se ponga en parte que sea acomodada assi para la limpieza del como para la venta y que no tiene por buen sitio el que los dichos s.res diputados dicen suplica al s.r corregidor y a esta ciudad eligan la parte y lugar mas acomodado para tener el dicho pescado

v — Los s.res don fran.co de alarcon pedro y marcos de xove dixeron que es su parecer el del dicho s.r lope de guzman regidor

v — El dicho s.r corregidor mando que se execute el parecer de la mayor parte

Fran.co Dang.l de Angulo — Alarcon de Soria

Ante mi Pedro de Avila [illegible]

En la ciudad de [illegible] veinte y tres de diciembre de mill y seiscientos e veinte [illegible] estando en su ayuntamiento la ciudad de [illegible] justicia y regimiento de esta [illegible] para tratar de las cosas tocantes del servicio de dios nuestro s.r y de su mag.d bien y utilidad de la republica como lo tienen de costumbre y lo que se trato y acordo y se hallaron presentes en este cabildo es como se sigue

el s.r lic.do don fran.co de angulo corregidor de esta ciudad

Los s.res regidores

Miguel Vasco de quiroga loaysa
lope de guzman de la serna
xpoval alvarez de las iguelas
don juan frz tremiño
don fernando de alarcon [illegible]
marcos de xove

Juradores
Alonso de Becerra
Ju.o Ruiz de [illegible]

Entro el s.r don al.o de [illegible] corregidor

Estos — v — En esta ayuntamiento se leyo por mi el presente escrivano el [illegible] informe [illegible] a lo acordado por esta ciudad en el cabildo de [illegible] del presente mes y año

Informe — v — En cumplimiento del decreto de esta ciudad [illegible] contenido parece que en los graneros del posito de esta ciudad ay [illegible] quatrocientas y veynte y dos fanegas de trigo como

En la zeca Pozos libros de entrada y salida de este oficio y habiendonos informado de personas labradores y del credito desta villa que en bendido y comprado en esta villa visto corrozar y bender en la zeca pasa por presente a cator ce y a quince reales cada fanega de trigo y mo. beinte y zinco reales lo que fue reserbido y mando conbenga a la utilidad de este oficio en Villa Madrid a dos de julio de mill y siete cientos y beinte y cinco años Don Juan Fernandez Remino Diego de Aguilera

La ciudad habiendo bisto este dho y informe acordo que para tebiernes primero de mayo deste año se mande juntar todos los caballeros regidores para tratar y conferir lo que se ha de hacer en este particular lo que se ha hecho hasta ahora no corre riesgo la determinacion de la compra de pan por no estar la cosecha cogida ni poderse dar precio cierto

Se citen los caballeros regidores para el biernes

Que dho señor mdo que el portero de este ayuntamiento cite a todos los caballeros regidores de esta villa para que se hallen en el dho cabildo de dho dia que se a de celebrado y aplicado los votos de esta villa

Luego lo notifiqué a Pedro martinez portero de ayuntamiento

Este ayuntamiento no se pres[idió] por lei la peticion de Alexo de Acosta Arzia a juez de esta villa y de su Pago de Sesmo de esta villa y de su Pago que yo fui nombrado por esta villa por depositario del oficio de esta villa y por [illegible] y tal de su Pago de dha sesmo de esta villa y mando este y impedido para usar de dho oficio por cuanto

Vmd. suplico me ayan por impedido para usar y nombrado en lo que trabaliere dho oficio en que recebiré merced con justicia que pido y para ello &c. Alonso de Acosta Arzia

La ciudad habiendo bisto la peticion de dho y impedido y acordo que no ha lugar lo que pide y acordo se nombre otro depositario de dho oficio y acordo se nombre otro depositario de dho oficio

Nombramiento de depositario de oficio

La ciudad nombro por depositario de dho oficio de esta villa a Pedro Bravo y Torres vecino de esta villa por mano de Pedro Fernandez Portero de esta villa

Este dia mes y año se notifico el dho nombramiento de depositario de esta villa a dho Pedro Bravo y Torres y lo acepto y prometio usar bien y fielmente y lo firmo

Item Pedro de Aguilera

Pedro Bravo y Torres

Item Pedro de Aguilera

En la ciudad de Alcaraz y nueve dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte años se junto en su ayuntamiento la muy ilustre ciudad justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se declara es como se sigue

El señor don Rodrigo de Anguelo corregidor en la dicha ciudad

Regidores

Miguel Sanchez de Quiroga

Luis Suarez Zapata

Christoval Alvarez de los Figueros

don Juan Suarez Tercero

don Juan de Balboa

Juan Baptista Velez regidor y alferez

Jurados

Alonso de Villa

Fiesta de nuestra señora a 15 de agosto — El dicho señor corregidor dixo que como es notorio de tiempo inmemorial a esta parte se guarda el voto que esta ciudad tiene hecho de los toros que se corren por la festividad de nuestra señora 15 de agosto para lo que esta ciudad tiene facultad de su magestad de gastar en ello sesenta y quatro mill maravedis como parecera por la dicha facultad a que se remite = y porque esta dicha fiesta y voto siempre se a tenido y guardado y si algunas vezes por algunos accidentes se a dexado a sido con general sentimiento de todos los vecinos y con sentimiento de algunas desgracias que se an bisto de no cumplirse como dicen los antiguos = Su merced dixo que ruega y encargava a esta ciudad muy encarecidamente libre la dicha cantidad = para que con efecto se haga la dicha fiesta y se cumpla el dicho voto pues en ello demas de cumplir esta ciudad con su conciencia acudira al general regocijo de los vecinos y a ebitar la nobedad y mala fee de ellos por dezir haciendo lo contrario = y de no hacerse lo estuvieren estos daños se quitara la frequencia y concurso de gentes forasteras que bienen a esta ciudad en el dicho tiempo que gastan los mantenimientos y frutos de los herederos y asimismo se causa diminucion de las alcavalas y rentas reales cesando el dicho concurso y el adorno y grandeza desta ciudad =

Entro el señor ... despues regidor

La ciudad dixo que lo propuesto por el dicho señor corregidor es muy justo que todo lo por su merced dicho se haga y para dar la libranza que se a de dar y lo justo que se prepara celebrar la dicha fiesta pide y suplica a su merced del señor corregidor que su merced mande se junten todos los cavalleros regidores

Para el cabildo de bienes de esta Hermandad para
q̃ le haga — Este dho dr̃ Juº Bautista Valez dixo
que es muy justo q̃ se cumpla con todos los autos q̃ tie-
ne obligacion pero que de pres.te estamos en vispera
de Pascua que a my dho Juº Bautista Valez le con-
viene acudir particularmente a su mucha hacienda y
atender a poner en horden la suya y dando
de tᵗᵒ = que pide y suplica a este tᵗᵒ y hablando
con el alcalde mayor de Sevilla requiere den horden como se
haga y se cumplan tantos autos como tiene y no se
trate de nuebos hasta dho plazo pagando lo
que se debe y de contado a lo q̃ dice y requiere lo pi-
de por testimonio ==

Y Cedros con el mismo señor dho dixo q̃ se
trate y haga lo acordado por el
tenor del cabildo primero de bienes de
esta semana para q̃ los diputados de los
caballeros regidores

Dor Juº Bautista de Valez
Alferez Pedro Muñoz de

Y en dho dia mes y año dhos se juntaron en este ayuntamiento
Sevilla estando juntos y congregados en el dho ayuntamiento
los muy ilustres señores Don Juº Ponce de Leon conde de
Arcos alferez mayor y Don Juº Tello de Guzman
mis señores y por ante mi el escribano de yuso
fue acordado lo siguiente

Don Juº Ponce de Leon
Don Juº Tello de Guzman

Ante mi Diego Vazquez de Leon escribano

Don Juº de Ribera
Don Juº de Saavedra
Don Juº de Mendoza
Don Juº de Ribera y Cañaveral
Don Fernando de Cespedes
Don Juº de Saavedra

Jurados Dº Ruiz Gomez

Y en dho cabildo Pedro Muñoz de Cespedes alcalde de la casa
mando dar a los señores Don Juº Bermudez y Don Alº de Cespedes
Bermudez y estando ayuntados = Dijeron q̃ se mande

Regidores por un dicado de pena desta questa por s md
y asi mismo se le sa que prenda al s don ju° Bravo de la agui
na por no aber venido a este cabildo

Pescaderia — Abiendose leydo y notificado por mi el presente s[crivan]o la peticion presentada por los pescadores con [illegible] acerca de el vender el pescado y tenerlo en su [illegible] y no mudarla [illegible] — La ciudad cometio lo susodicho a los s[eño]res don ju° gutierrez [illegible] y don fr[ancis]co de [illegible] regidores diputados para ello en la [illegible] con [illegible] de hazer necessaria con acuerdo del letrado desta ciudad y a los dichos les dio poder y comision en forma el [illegible] necessario —

Entro en este ayuntamiento el s don gr[egori]o [illegible] bermudez

Fiestas [illegible] de ag[osto]
Libranca [illegible]
[illegible]

La ciudad acordo se de libranca en luis de [illegible] para que de los mrs procedidos que procedieren de las [illegible] que se pesan en ella para que de [illegible] entregue a los s[eñore]s don alonso de [illegible] y don ju° gutierrez regidores diputados de las fiestas de [illegible] del venidero deste año sesenta y quatro mill mrs para que con ellos se compren seis toros y se paguen los demas gastos necessarios para cumplir la dha fiesta y se cumpla el [illegible] y los dichos mrs los [illegible] a los dichos diputados y a qualquier dellos y para ello se de libranca en forma como se acostumbra — con que los s[eño]res diputados an de dar quenta de en que se gastaren los dichos mrs —

El s corregidor mando se aperciban a los cavalleros regidores que estan presentes para que se hallen en este cabildo el miercoles que se contaran treinta y uno deste mes de julio so pena [illegible] cada uno dellos que faltaren para tratar de las cosas de [illegible] desta ciudad aplicados para cumplir [illegible] desta ciudad [illegible] julio —

En [illegible] — E luego [illegible] contenido en este auto [illegible] a los cavalleros regidores que estan presentes

[illegible] de [illegible]   [illegible] fran[cis]co de [illegible]
Balboa
[illegible]   [illegible]

En la ciudad de Guadalajara a treinta e cinco dias del mes de julio de mil e seiscientos e veinte e dos se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se escribe es como se sigue

El s.r licen.do don fr.co ocangulo corregidor de la dha ciudad

S.s Regidores

mi. Sanchez de quiroga loaysa
Luis suarez Çapata
don ant.o de la cueva
Lope de guzman
P.o vaca alvarez
don al.o de cespedes
don ju.o frz [illegible]
ju.o b.a velazquez de perez
don fr.co de cespedes
marcos de jove

Jurados
antonio polet

q.tas del desempeño — En este ayuntam.to por mi el pres.te ss.no se hizo quenta a esta ciudad de las quentas que le an sido tomadas a Fr.co diaz a luis de cespedes de la carniceria de esta ciudad de la sisa de [illegible] de desempeño [illegible] en el libro del desempeño de esta ciudad

Entraron los s.s don P.o vaca bermudez i don [illegible] bermudez regidores

Luego el pres.te s.s [illegible] [illegible] bermudez regidores [illegible] quentas

[illegible] de desempeño — [illegible] quenta la [illegible]

[illegible] pasado

[illegible] don fr.co [illegible]

[illegible] Lope de guzman y [illegible] de cespedes nombrados para los negocios de la corte queda [illegible] en el [illegible] ocasiones les parezcan convenientes encabeçamiento de cada alcavala y tercias [illegible] de esta jurisdicion [illegible] en quenta a esta ciudad que [illegible] condicion poder en [illegible] necessario

fiancas del depositario — En este ayuntamiento por mi el pres.te [illegible] [illegible] rodrigo bravo de [illegible] depositario nombrado [illegible] ce [illegible] fianças de dicho officio [illegible]

[illegible] — [illegible] bravo [illegible] nombrado por depositario de esta ciudad por [illegible] memorial de fianças para afiançar el deposito [illegible]

Lo mandado por v. ssa. md. doy por fiadores las personas si[guient]es
Primeramente nos obligaremos yo y mi muger y mi hijo
Juan Bravo y el Lic.do Pedro de Vadillo clerigo presvitero y Agus-
tin Ruiz de Fuensalada y al.º Lopez de la Bonica y su muger y Ber-
Bravo ... Bern.do y su muger y Andres Frz. de Vega a dos en quantidad de
quatrocientos ducados todos v.os desta ciudad y asi si v. ssa. md.
fuere servido de rrecivir las dhas fianças pues son bastantes a cuanto
el dho officio de depositario y sobre todo v. ssa. md. provea lo q. con-
venga para lo qual &c. Pedro Bravo y Torres

Pr. En la ciudad de Baeça a veinte y quatro dias del mes de jullio de mil
y seiscientos e veinte años estando en su ayuntamiento que rrigen justicia
e regimiento della presentes se la leyo por mi el pressente escrivano del
ayuntamiento ... la peticion retro ... en esta forma y la dha
ciudad mando se le notifique al dho Pedro Bravo de mas fianças de las
que offrece para el dho rrecivimiento y asi lo mandaron doy fee ... terni[no]
Pedro Daniel

Nª En el dho dia a veinte y siete dias del mes de jullio de mil y seiscientos y
veinte años fuera de audiencia notifique el auto de suso al dho P.º Bravo y Torres
en su persona doy fee Pedro Daniel

Pr. Pedro Bravo y Torres vezino desta ciudad digo que yo di una peticion
en el cabildo passado por la qual offreci ciertos fiadores con-
venidos en ella para afiançar con ... el officio de depositario
del deposito desta ciudad que por vuesa merced me
a sido hecho a la qual se acordo diese mas fianças y
cumpliendo por lo proveydo digo que de mas de las fian-
ças dadas doy por mis fiadores a don Francisco Correa y a
doña Ysabel de Balboa biuda de Francisco de Molina
Salcedo y a su hijo Ger.mo de Molina vecinos desta ciudad
a v. md. suplico las rreciva por personas abonadas
... lib... nombramiento
para ... Pedro Bravo y
Torres

Aprobacion de fianças de Pedro Bravo depositario

la ciudad aprobo las fianças ofrecidas por ... de
Pedro Bravo y Torres ... de las personas ...
... depositario ...
de ... Pedro Bravo ...
nuevas fianças ...

Esta diligencia ... notifique al dho P.º Bravo en su persona Pedro Daniel

La ciudad aviendo visto y conferido ... compra ...
della y aque precio acordo se suspenda la resolucion de la dha compra ...
... el primero cabildo ... pasado ... dias ...
... a quince ... esto ... que ... a ... cosa ...
... toda ... y ... que ... sus ...
poder ... balor y ...

Libranza de socorro ... Gº Lozano ... dicho

La ciudad acordo se de libranza para que Diego de Aguilera depositario
del deposito desta ciudad ... pague a Gº Nuñez de Aguilera ...

447

de la ciudad de Capitan Andres Colmano ciento y setenta y cinco ducados de renta de por vida en cada vn año de los propios de esta ciudad de Cordoua de medio ano que cumplio a veinte y cinco de mayo proximo pasado de este presente año con cargo de que el dicho Capitan Andres Colmano sea obligado de residir en esta ciudad de Cordoua y de seruir a su magestad en ella en lo que se ofreciere y le mandare y no se ausente sin licencia de su magestad o de quien su poder tuuiere y que no pueda vender ni enagenar ni dar ni trocar ni cambiar ni hacer otra cosa alguna de las prohibidas por derecho en perjuicio de la dicha renta y que la dicha renta se le acuda con ella en cada vn año por los tercios del y se le reciba en cuenta lo que asi se le diere en cada vn año por los dichos propios de la dicha ciudad de Cordoua y mandaron que se le despache su carta de merced para ello y que se le tome la razon en la contaduria mayor de hacienda de su magestad

El Conde de Puñonrostro Don Juan de Silueira

Don Luis de Cordoua

En la ciudad de Cordoua a treze dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y seis años se juntaron en ayuntamiento los muy magnificos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad que tienen de costumbre de tratar y conferir las cosas tocantes a seruicio de dios y de su magestad y bien desta republica los quales hacen y otorgan este poder en la forma y manera siguiente

Don Luis de Cordoua y Don Juan de Silueira

Regidores desta ciudad de Cordoua

Mi voluntad es que por la merced que su magestad me ha hecho de

Don Luis de Cordoua

Don Juan de Silueira

En la ciudad de Ubeda en siete dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos e veinte años se juntaron en su ayuntamiento ciudad e justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre y los señores que de yuso y [illegible] se hallaron presentes en este cabildo es como se sigue

El S[eño]r l[icencia]do don Fr[ancis]co de Angulo corregidor [illegible]

Señores regidores

Xpoval de Alarcon

Lope de Guzman de la Serna

Ju[an] Bap[tis]ta Velez [illegible] y Alferez

Marcos de Xove

El l[icencia]do don Fr[ancis]co de Angulo

Ju[an] Pacheco de Guzman [illegible] de Ser[illegible]

Ante mi Pedro de Avila

En la ciudad de Ubeda [illegible] la veinte e un dias del mes de agosto de mill y seis cientos e veinte años se juntaron en su ayuntamiento ciudad e justicia y regimiento della a son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Mag[esta]d bien desta republica y los señores que se hallaron presentes a este trato y acuerdo en este cabildo es como se sigue

El S[eño]r l[icencia]do don Fr[ancis]co de Angulo corregidor [illegible]

Señores regidores

Luis Suarez Capata

Don Ant[oni]o de la Cueva

Lope de Guzman de la Serna

Don Al[ons]o de [illegible]

Xpoval de Alarcon

Ju[an] Bap[tis]ta Velez [illegible] y Alferez

Don Fr[ancis]co de los Cobos

Marcos de Xove

Entro el S[eño]r don Ju[an] Fernandez [illegible]

Entro el S[eño]r don Xpoval [illegible] Muñoz [illegible]

Entro el S[eño]r don Ju[an] Bravo de Aguinaga [illegible]

Entro el S[eño]r don G[illegible] Muñoz [illegible]

Jurados
[illegible] Cesteros
Alonso de [illegible]

Peticion del S[eño]r Alarcon sobre el posito

El S[eño]r Xpoval de Alarcon de las Figueras dixo que como consta y es notorio a esta ciudad tiene mandado se redima un censo de [illegible] mill ducados de los siete mill ducados que se tomaron a censo para el posito desta ciudad de cadisposicion del capitan [illegible] Lozano para comprar trigo para el dicho posito de la [illegible] de lo cual se cometio a los señores don Juan Fernandez y don Fer[nan]do de los Cobos para que si [illegible] y atento a que el dinero que tiene el dicho posito esta en moneda de vellon

Si cierta diligencia se hubiere hecho antes de la venta por cuanto se ha tomado en razón y aunque de la dicha diligencia no haya podido sacar la razón cierta de rédito y interés de cuatro por ciento conforme a la facultad que tiene de su Majestad = y hago saber a quien lo tocare que con poder y autoridad de su Majestad he tomado en mi poder todos los dichos siete mil ducados y más cuatro por ciento de réditos por razón de lo cual he de dar cuenta y razón cuando se me pida y mande por virtud de la dicha facultad que tiene de su Majestad los dichos siete mil ducados y más los dos mil y quinientos reales del alcance de Jerónimo de Medina depositario que fue del dicho depósito con más la cantidad que se hubiere cobrado por los gastos e intereses del retracto del dicho tanto y la manera que se hubiere tenido en cobrar los dichos intereses y daños que se hubieren causado del dicho depósito a cuya razón se hagan las averiguaciones que fueren necesarias para que se cobre lo que se debe a su Majestad y para que conste lo firmé de mi nombre en Madrid a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años = Antonio de Eraso

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué lo contenido en el auto de suso a Juan de Medina en su persona de que doy fe = Juan de Medina

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué lo contenido en el auto de suso a Juan de Medina en su persona de que doy fe = Juan de Medina

En la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor Antonio de Eraso del Consejo de su Majestad y su escribano de cámara de los que residen en la corte y ante mí el escribano parecieron presentes Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa de Madrid y dijeron que por cuanto el señor Antonio de Eraso del Consejo de su Majestad y su escribano de cámara de los que residen en la corte por virtud de la facultad que tiene de su Majestad vendió a Juan de Medina siete mil ducados de renta en cada un año por precio y cuantía de cien mil maravedís cada millar con más cuatro por ciento de réditos por razón de lo cual se obligó de dar cuenta y razón cuando se le pida y mande por virtud de la dicha facultad que tiene de su Majestad los dichos siete mil ducados y más los dos mil y quinientos reales del alcance de Jerónimo de Medina depositario que fue del dicho depósito con más la cantidad que se hubiere cobrado por los gastos e intereses del retracto del dicho tanto y la manera que se hubiere tenido en cobrar los dichos intereses y daños que se hubieren causado del dicho depósito a cuya razón se hagan las averiguaciones que fueren necesarias para que se cobre lo que se debe a su Majestad y para que conste lo firmé de mi nombre en Madrid a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años = Antonio de Eraso

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué lo contenido en el auto de suso a Juan de Medina en su persona de que doy fe = Juan de Medina

En la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años ante el señor Antonio de Eraso del Consejo de su Majestad y su escribano de cámara de los que residen en la corte y ante mí el escribano parecieron presentes Juan de Medina y Juan de Medina vecinos de esta villa de Madrid y dijeron que por cuanto el señor Antonio de Eraso del Consejo de su Majestad y su escribano de cámara de los que residen en la corte por virtud de la facultad que tiene de su Majestad vendió a Juan de Medina siete mil ducados de renta en cada un año por precio y cuantía de cien mil maravedís cada millar con más cuatro por ciento de réditos por razón de lo cual se obligó de dar cuenta y razón cuando se le pida y mande por virtud de la dicha facultad que tiene de su Majestad los dichos siete mil ducados y más los dos mil y quinientos reales del alcance de Jerónimo de Medina depositario que fue del dicho depósito con más la cantidad que se hubiere cobrado por los gastos e intereses del retracto del dicho tanto y la manera que se hubiere tenido en cobrar los dichos intereses y daños que se hubieren causado del dicho depósito a cuya razón se hagan las averiguaciones que fueren necesarias para que se cobre lo que se debe a su Majestad y para que conste lo firmé de mi nombre en Madrid a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y ocho años = Antonio de Eraso

y sobrado el dinero la ciu.d lo sobtra luego lo q. mas
convenga — y visto el d.o s.r lic.do valalbarez que dice el d.o diego (?)
tiene en su propossicion y suplica a esta ciudad — haga según y lo
q. lo pide en ella — y siendo necessario lo necesario [illegible]
lo que quiere y lo pide por testimonio =

y visto el d.o s.r Juan baptista bélez que dixo ser de parecer del
d.o s.r lic.do valalbarez y suplica a el s.r corregidor se sirba de man
darlo executar pues es cosa tan conbeniente quitar el censo
de siete mil ducados y que se cobre lo que se debe y conforme a la
pregmatica tiene obligación el depositario dentro de tercero
dia de entrar el dinero de su alcance dentro de el arca de tres
llaves y pues su m.d del d.o s.r corregidor es juez para executar
lo ~~acordado~~ pedido por el d.o lic.do valalbarez en quanto
a redimir el censo y se cobre el d.o alcance se sirba su merced
de mandarlo assi =

La ciudad dixo se cumpla lo que dicho tiene =

Su m.d del s.r corregidor abiendo visto la propossicion del d.o lic.do val
albarez y las demas siguientes y lo acordado por esta ciu.d por el mayor
numero de los caballeros regidores de ella q. estan en este ayuntamiento
dixo que se cumpla y execute lo acordado por esta ciudad en
cuya consecuencia mando a mi el pres.te secretario notifique a Simon
Romero procurador sindico de esta ciu.d y a los caballeros diputados nom
brados para esta cobranza hagan las diligencias necesarias que lo con
bengan conforme está acordado por esta ciu.d en otros cabildos y su
merced lo tiene requerido y propuesto a esta ciu.d como consta por
este libro capitular — y assimismo supuesto que está nombrado
por esta ciudad nuevo depositario de pósito (?) P.o bravo de to
rres se le notifique abiendo dado las fianças q. por esta ciu.d les
tan mandadas y facultad para usar su off.o haga las diligen
cias necesarias a las d.has cobranças con apercebim.to q. se le an
por quenta y cargo los daños e intereses q. se siguieren de
no hacerlo y se notifique a esta ciu.d se le den luego las d.has fian
ças del d.o Pedro bravo y dando la satisfacion se le dé luego
facultad para usar su officio

Luego notifique el d.o auto a los s.s don [illegible]
bermudez y don Antonio de la Cueba regidores diputados q. estavan
presentes — y assimismo notifique el d.o auto a los s.s [illegible]
que estavan presentes en sus personas doy fee

En este ayuntamiento por mi el pres.te secretario fue leida [illegible] doy fee

Pedro bravo de Torres vecino de esta ciudad digo que en [illegible] de mar
[illegible] ado que yo ofrecia a esta ciudad para el officio de depositario
del pósito de ella fiador a P.o bravo mi hermano la qual la hace con o
bligación de todos sus bienes y no de su persona y en su lugar ofrezco a Pedro
Gonçalez de Bargas y su muger — y assimismo ofrezco en cantidad de

[left margin notes:]

En ciu.d real a veinte y dos dias del mes de agosto (?) de mil y seiscientos y veinte años no
tifiqué el auto de suso
a el s.r Simon Romero procurador
sindico de esta ciu.d en su persona doy fee
Pedro de Avila

Como no se notificó a los
diputados como se mandó.
esta notificado a los diputados
en este cabildo =

En ciudad real en [illegible] dias del mes
y año d.hos notifique el
auto de suso a el d.o P.o bravo
de torres en su persona doy fee
Pedro de Avila

Peticion de P.o bravo
de torres depositario

La ciudad recibio las dichas quatro cientos ducados a Andres Ruiz Delgado vecino della [illegible] esta ausente della y no parece y en su lugar ofrezco por mi fiador con su persona y bienes a Juan de Padilla el viejo y Tomas [illegible] de esta ciudad el qual es mucho mas abonado como a V. S. m. consta = a Vuesa merced pido y suplico mande recebir las dichas fianças que son abonadas para lo qual [illegible]
Pedro Brabo y Flores

En la dicha ciudad en el dicho dia mes y año dichos notifique lo proveido de suso por esta ciudad al dicho Pedro Brabo en su persona doy fee. Pedro Davila

La ciudad recibio las dichas fianças que el dicho Pedro Brabo ofrece en lugar de los dichos Andres Delgado y Fernando Brabo y su muger que los susodichos ofrece por su peticion juntamente con las demas que tiene dadas y señaladas dichas fianças se le da la facultad para usar el dicho oficio de depositario como estava = voto del Sr. [illegible]
La ciudad recibio las dichas f/ [illegible] =

esto estando [illegible] el dicho Pedro Brabo dar nuevas fianças del dicho oficio cada que se le mande por esta ciudad =

La ciudad aviendo tratado y conferido si convernia o no comprar trigo para el posito della acordo que por aora no se compre trigo hasta que por esta ciudad se acuerde otra cosa -

Don Francisco de Angulo [illegible]

Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de [illegible] en treinta y un dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte [illegible] se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della [illegible] como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al gobierno [illegible] y bien de [illegible] publico y los que se hallaron presentes al trato y acuerdo que se hizo es como se sigue

El S. Don Francisco de Angulo corregidor de esta ciudad

Regidores
Lorenzo de Guzman de Casas
[illegible] Alvarez
Don Francisco de Molina
Juan Bautista Velez [illegible]
Marcos de Xodar

Jurado
[illegible] Sebastian [illegible]

Deposito

Aviendo dado quenta a esta ciudad por mi el presente escrivano como Pedro Brabo de Torres tiene dadas las fianças de tal depositario del posito de esta ciudad que tiene ofrecidas y por esta ciudad mandadas recebir = La ciudad acordo que el dicho [illegible] depositario que a sido del posito de esta ciudad [illegible] la cantidad de maravedis que ubiere en el arca y tubiere en su poder del dicho posito = [illegible]

Entregó [illegible] al depositario

452

Entraron ... de la jurada ... donde sobre le jurador

Entregos de ... de Pº ...

En la ciudad ... de Pº brabo de torres ... Pedro de ...

tubiere en los graneros = + y en el ynterin que no entra
gare el dho trigo se aria dar y mandado a las puertas de
los graneros cuya llave tenga el dho Pº brabo de torres
depositario del dho posito nonbrado por esta ciudad a
quien se a de entregar lo suso dho = + a el qual se le da po
der bastante para cobrar las dhas cantidades y todo
lo demas que tocare al dho posito y se le encarga haga la diligen
cias que tiene obligacion a hacer conforme a su offiº
con apercibimiento que sera por su quenta y a su cargo y de sus fiadores
los daños e yntereses que de no hacerse se siguieren al
dho posito

En este cabildo fue leyda por el presente scriuano la petiçion siguiente

Pet. de Pº brabo

Pedro brabo de torres vº desta ciudad digo que por v. md. fue nonbrado
por depositario del posito del y por v. md. me fue mandado
de las fianças a contento y yo las tengo dadas conforme a la hor
den de los acuerdos desta ciudad ante el presente scriuano = a v. md. suppº
las aprueben lo que conbengan y señalarme el salario acos
tumbrado y que se me entregue lo que conbenga para el
exercer del dho offiçio para lo qual etc. Pedro
brabo de torres

Que se de testimonio al dho Pº brabo

La ciudad aviendo visto la petiçion dada por el dho Pº brabo le señalo
quarenta mill mrs de salario por el año que esta nonbrado por depositario
del posito desta ciudad y se le de al dho Pº brabo testimonio desto y
de los autos fhos en este cabildo =

Señalaron quarenta mill mrs a Pº brabo de torres

La ciudad acordo se le tomen quentas al dho ... de aguilera depositario
que a sido del posito desta ciudad del ultimo año de su offiº y tambien del
depositario [illegible] y nonbraron por diputados para tomarlas
a dhas quentas a los señores Xpoval albarez de las higueras y marcos
de jove regidores y a [illegible] para lo qual se les dio
poder y comision qual es neçesario

Diputados para tomar quentas al dho de aguilera Xpoval albarez y marcos de jove

La ciudad mando y acordo se de libranza para luis de [illegible] fiel de
las carnicerias desta ciudad del propio y romana de la [illegible]
que al dho ... sinquenta ... treinta y tres ...
[illegible] officio en las puertas de las carnicerias desta ciudad
conforme a memoria [illegible] sinquenta [illegible] y para
de la libranca [illegible] y su carta de pago del dho [illegible]
sinquenta memorias [illegible] originales [illegible]
dhos regidores [illegible] tomando la razon della [illegible] libro de la
razon desta ciudad [illegible] caballero diputado [illegible]
[illegible] dicho [illegible] mrs

Libranza a [illegible] de sinquenta [illegible]

Libranza de 2mo acesso
y entrego en muros

La cual acordo se de libranca en pedro de ca ymga Recetor delos
muros de los muros de esta V.d y en su nombre y horden cobrador de
dha renta de los tomaos de ca mo para el pago de 2mo de Jnio
albaran viene firmado de los tres diputados y fiel deste mes mas
esta V.d con la especificacion y nombres de los vecinos de dha collacion
de ca que se an ydo y ausentado de la villa y los que an muerto
como se a costumbre

mes de sept.e

Sorteose el mes de septiembre deste año para ausencia de
don de ca mo ausente no tiene lo mismo lo capo
alos s.res Dones de ca pedro y los pregubman de
esta stan presentes

Fecho se encabeçado si conbiene se haga casa/ono y a
dicho se Representado en esta cabildo necesidad de y de
esta falta de vecindad y que se ocupe en que
esta Asistente por Vacion de los pocos vecinos que
en esta tienen y deseo que se aderesçe tapado la
esta Parte y considerado que deseo que se haga
quision de los moriscos lo que mas a pedimento de
Estar esta V.d encabeçada Pr.o se eche derrama
ciento veinte y dos y medio Pr.o cumplimiento de
dicho demolicion — Para cuyo remedio y para
el dho acordo de todo punto no se acabe se acordo se
trate con mas y señores de Justicia y diputados y Regimiento
y diputados de los tres barrios de esta ciudad
presentando en estos tribunales los pocos vecinos
de cada barrio para quitar se haga costa
y los que se dan en ella para ministros
y demas oficiales y si hacen lo mismo a esta
que sera de declaracion para mas bien pueda ser
en esta ciudad con mas fundamento y de
tratar como se ha de hacer lo dicho y para
esto se nombro a los s.res Regidores
diputados de los tres barrios para que
traten y comuniquen esta V.d lo que
a su parecer se debe hacer en esta
razon y para que se informe
de los pasos y todo lo necesario y para
lo cual se le da poder cumplido

Lo dho se acordo

454

En la ciudad de Granada a quatro dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veynte y seis años se juntaron en el ayuntamiento como cabildo justicia y regimiento della los señores que al margen se nombran y se hallaron como lo tienen de costumbre y los que se hallaron no siendo tratado y acordado lo siguiente

Cabildo ordinario

Los señores

Don Fernando de Mendoça

Lope de Guzman de Acuña

Miguel de Quiroga

Christoval de Valcarcel

Don Francisco de Molina

Pedro Gallego Ximenez

Don Francisco de Ceuallos

Jurados

Diego Ruiz de Leyua

Sobre la execucion de Santiago

En este cabildo se leyo vna carta de su magestad de veynte y quatro de agosto deste año firmada de su real nombre y refrendada de Pedro Arias de Villalobos su secretario en que manda se haga execucion en los bienes de don Joseph Cuncorro y Murcio vezinos desta ciudad y se cometio a los señores Lope de Guzman de Acuña y don Francisco de Ceuallos

Sobre la execucion de Santiago

En este cabildo se leyo vna peticion presentada por parte de los mayordomos de la cofradia de Santiago en que dixeron que el domingo proximo que viene se celebra la fiesta de Santiago y que de costumbre

455

Si Sus Sermytas no se axeca Para hazer cada Sabbado Sarrumada Sino
Y abiendo Sele vado / officiales que Sean los que necessario
Para Sy Para Reparar eos Para ello Y Para Sy Para Reparar eos
Sta Caydo Y ataxar Sino se Cayga todala
Sermyta Sanquenta desta Gud Para que esse Provea Cerca desto
Lo que conbenga

Li Branca para Reparar
Sarrumyta Sus Sino

La Cuidad acordo se de Libranca Para Gaspar de Porreas
Y Melchior de Cespedes Regidores Y Procurador desta Gud Para
Dellos mrs Propios Y Rrecudan Con ellos Para Gastos de
Sesan Reparos de Cayda Y Reparo de Y Entregue dellos dhos 88 Lopez
de Gusman de Rebolledo Y Don Fr.co de Cespedes Corregidor Dellos
dhos Sitio Y Veynte Reales con Reca Libranca Y Carta
De pago Dellos Sus dhos / lo Qual mando Sarra
Con Decreto de Caballero Diputado En Este Cho de Sarracon Esta
Que se Sea Bien Dada Y se Cerre Con Sta Y dicho Dellos
dhos mrs

L. Branca Y Cumplimyto
Dell Dto de S.n Agustin

La Cuidad Acordo se de Libranca Para Que Del mayor.mo de esta Gud Y Juro
de Cole En Comd.a En Quien Rremato La Renta de Sabanguilla de Esta Gud
Este Pres.te Año de Y pague a Cada mes Porteros de Sta Y unta mill
Trey ntay Seis Reales Y se Gastaron En Cumplir Dellos Dto S.n
Agustin Este Pres.te Año Con Reca Y Libranca de Y Juro Original
Del mayordomo Dellos Propios Don Al.o de Cespedes Abiendo Tomado La Razon
Dello Dicho Caballero Diputado En Este Cho Della Y Mandado
Se Bien Dada Y se Cerrase En Cuenta Y Dicho Dellos dhos mrs

Dellos Juan Bautista Tabera dixo Contradize La dha Libranca
Por Quanto Tiene Esto Mala Posesion Por Ordenes Y Rrecudimientos
Desta Gud

Dellos 88 Cuidad Rreal Fueron Sin Embargo Dello Dicho Por
Dicho Se Reconoze Ser La dha Libranca Aprobechamiento Desta Gud
Voto Desta Gud

Aute Dellos Teniente de Corr.or Mayor Se Notifique Que Acorro Y Segun
Dello Dicho Citen a todos Los Caballeros Regidores Y Procurador Sindi
Co Y Jurados desta Gud Para Que Este Cabildo Y Ninguno Dellos
Se Pueda Yntrometer Ni Entremeter En Cosa Alguna
Del Contrabando Que Se Pretende Hacer En Esta Ciudad Y Puerto
Cabeco Y Para Tratar Y Conferir Sobre Ello Que Mandaren Y
Se Pida a esta Gud Para Que Sobre Ello Acuerde Lo Que Mas Combenga
Y Lo Que Mas Conbenga Para El Seruicio de Su Mag.d Y Bien
Desta Ciudad

Sermytas Sarracho

Luego Notifique Lo Suso Dicho Rregidores Desta
Ciudad Y Para Que Asi Lo Cumplan Y Guarden Lo Firmo

[illegible]

[illegible] Rebolledo

[illegible] de la Sierra

[illegible] Pedro de Cespedes

456

En la ciudad de Cuzco en veinte y quatro dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando en su ayuntamiento y cabildo de justicia y regimiento como lo han de uso y costumbre los señores justicia y regimiento de esta ciudad que por presente son y se hallaron nombrados para este presente año de la fecha de esta carta para hacer elección de alcaldes ordinarios de esta ciudad para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años como se sigue

Los señores don Francisco de Angulo corregidor de esta ciudad

Los regidores

Don Alonso de Loaysa

Don Juan de Vargas y Carvajal

Juan Bautista de Segovia y de Herrera

Luis de Arenas Capata

Don Francisco de Loaysa

Jurados

Juan de Salas y Cervantes

Juan de Segovia

Martin de Valencia

Don Diego de Esquivel y Navia

En voto y elección que hizieron los dichos señores corregidor y regidores

En voto y elección del señor jurado

En voto y elección de don Alonso de Alcocer y Ulloa

En voto y elección de don Pedro de Bermudez y Ulloa

En voto y elección de los señores Lope de Guzman y Marcos de Sotomayor

Y la dicha elección habiendo entendido bien y con atención el dicho señor don Francisco de Esquivel corregidor y juez nombrado por su majestad para la visita de los oficiales de cabildo de este presente año y don Pedro de Bermudez y don Alonso de Alcocer regidores de esta ciudad hacedores de pensar y nombrar alcaldes ordinarios de esta ciudad para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años como consta de la dicha elección y voto que hizieron los dichos señores corregidor y regidores y jurados de esta ciudad y habiendo tomado y recibido juramento en forma de derecho necesario

En virtud de la dicha elección y voto que hizieron los dichos señores corregidor y regidores y jurados de esta ciudad para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años nombraron por alcaldes ordinarios de esta ciudad para el dicho año venidero a los señores

Y la dicha elección habiendo entendido bien y con atención el dicho señor don Francisco de Esquivel corregidor y juez nombrado por su majestad para la visita de los oficiales de cabildo de este presente año y don Pedro de Bermudez y don Alonso de Alcocer regidores hacedores de pensar y nombrar alcaldes ordinarios de esta ciudad para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años como consta de la dicha elección y voto que hizieron los dichos señores corregidor y regidores y jurados de esta ciudad y habiendo tomado y recibido juramento en forma de derecho necesario

En virtud de la dicha elección y voto que hizieron los dichos señores corregidor y regidores y jurados de esta ciudad para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años nombraron por alcaldes ordinarios de esta ciudad para el dicho año venidero a los señores

Publica y los que se hallaron presentes a el trato y acordaron
este cabildo es como se sigue

El s. don Carlos [illegible] Bermudez tiniente de corregidor [illegible]

ss Regidores

Luis Suarez Çapata

Lope de Guzman de la Serna

Don Alonso de Cespedes

Christoval de Alvarez de Figueroa

Juº Baptista Velez [illegible] y de Ferez

Don Fernando de Cespedes

Marcos de Jove

Simon Romero procurador sindico

Jurados

Gº de Balcazar [illegible]

Juº Lopez de la [illegible]

Antonio [illegible]

8 de mayo — En este ayuntamiento se leyo una peticion de Alº Carbonero [illegible] en que se obliga a dar [illegible] carnicerias de esta ciudad las carnes [illegible] a diez y nueve mrs [illegible] hasta el dia de San Pedro de mil y seiscientos e veinte y uno a diez y ocho mrs la libra [illegible] =

La dha ciudad recibio la dha postura y acordo que los ss Lope de Guzman de la Serna y don Alº de Cespedes diputados de las carnes hagan diligencia en la comarca y se pregone si obiere persona que haga baxa en ella y en el ynterin se pregone en esta ciudad la dha postura y se rreciba las baxas que se hicieren

Di — ~~[illegible]~~ El s. don Alº de Cespedes dixo que la diputacion de las carnes es ya cumplida y asi da quenta a esta ciudad para que nombre diputados de ellas =

Diputados de carnes
Luis Suarez
Christoval Albarez

La ciudad acordo que los ss Luis Suarez Capata y Christoval de Alvarez de Figueroa diputados de las fiestas [illegible] sean diputados de las carnes en este año [illegible] por este [illegible] dia de mayo [illegible] y hagan las diligencias necesarias en la dha postura de mayo y [illegible] = entre renglones [illegible] vale

[illegible] — El s. don Fran[cis]co de Cespedes [illegible] dixo que el diputado [illegible]
el s. don Juan [illegible] para la [illegible]
y que se hagan las diligencias posibles para buscar plata [illegible]
[illegible] dar quenta a esta ciudad para que [illegible]
convenga = y entre estas diligencias [illegible]
ymbiar a la ciudad de Cordoba y aguardar la resolucion [illegible]
la ciudad [illegible] donde se [illegible] con mas brevedad [illegible] de lo
que convenga

acordo
La ciudad acordo que el s. don Fernando de Cespedes y don Juº [illegible]

digan en ellas diez y seis reales como se a hasta aquí [illegible] y
que se pregone en la plaça publica desta ciudad las personas que
tubieren plata acudan con ella al depositario de pessitos
de esta ciudad con ella y el dicho depositario les dara a quatro por
ciento de trueque =

Lo contenido en el dicho acuerdo este dia se pregono en la plaça publica desta ciudad presentes muchos [illegible] — Pedro [illegible]

Y el dicho señor tiniente de corregidor se conformo con lo acordado
por esta ciudad y mando se pregone el dicho acuerdo —

de ingenio — El dicho señor tiniente de corregidor mando que entre en este cabildo el portero de el
y de fee como a citado y llamado a todos los cavalleros regidores
procurador sindico e jurados desta ciudad para este cabildo de oy dicho
dia para tratar de lo tocante al dicho yngenio desta ciudad —

fee del portero — E luego entro en este cabildo Pedro Martinez portero deste ayuntamiento
y dio fee que a citado a todos los cavalleros regidores procura-
dor sindico y jurados desta ciudad para el cabildo de oy dicho dia
para tratar en rrazon de el dicho yngenio desta ciudad —

de ingenio — El dicho señor tiniente de corregidor mando que se lea [illegible] en este cabildo la pro-
bision real de su magestad en que manda se confiera en el ayuntamiento
si conberna se prorrogue el dicho yngenio [illegible] y abiendo
lo conferido y bisto la ciudad bayan botando lo que cerca dello
conbiene =
E yo le presente [illegible] en su cumplimiento le y la dicha real probision a los
dichos señores que estan presentes su fecha de la dicha real probision a treinta
dias del mes de mayo deste presente año = —

de ingenio — El señor [illegible] de Quiroga regidor dixo que atento que faltan algunos
cavalleros regidores en este cabildo pide y suplica al dicho señor tiniente
de corregidor sea serbido mandar que al primer cabildo que se hiciere
[illegible] se hallen todos presentes —

de ingenio — El dicho señor tiniente de corregidor mando al portero deste ayuntamiento cite a to-
dos los cavalleros regidores procurador y jurados para el ca-
bildo primero que se hiciere se hallen presentes para tratar del dicho ne-
gocio del dicho yngenio so pena de un ducado a cada uno de los que faltaren
aplicados para obras publicas = [illegible]
[illegible] acordo [illegible] =

Este dia [illegible] notifique a pedro martinez portero [illegible] fee — Pedro [illegible]

[firmas]

En la ciudad de [illegible] en veinte [illegible]
de mil y seiscientos [illegible] se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento [illegible] como lo tienen de cos-
tumbre para tratar de las cosas tocantes [illegible]

y de su mag.t y bien desta ciudad los quales se acordaron en este trato
y acordo en este cabildo como se sigue

El ill.e don fran.co de arguello corregidor desta ciu.d

ss.s Regidores
Don fran.co de molina
don fern.do de cea pedrosa
marcos de jove

Jurado
Ju.o Ruiz de cuenca

Entraron los ss.s mi.l saez de quiroga y don esp.o vaca bermudez
muy nobles regidores desta ciudad

En este ayuntamiento el pres.te Juan Leyte [illegible] por el s.r corregidor en razon de que los mayordomos de la yglesia y hermita de n.ra s.ra de alarcos de q. patrona esta ciu.d den quentas de los bienes de la dha casa y hermita

Entro el s.r don ju.o brabo de laguna regidor

Se tomen q.tas a mayordomos de la hermita de alarcos

Diputados
mi.l saez de quiroga
don fern.do de cea p.o

La ciudad acordo que el s.r mi.l saez de quiroga diputado nonbrado para tomar las quentas al s.r don fern.do treviño q. fue desta ciu.d del tiempo q. fue mayordomo de la yglesia y hermita de n.ra s.ra de alarcos tome las dhas quentas como esta mandado q. se tomen del dho s.r corregidor como patron de la dha hermita por ser desta ciu.d y [illegible] y asimismo por aber fenecido quentas el dho s.r don esp.o vaca bermudez del tiempo que fue mayordomo de la dha hermita acordo se le tome su quenta y para ello nonbro por diputado al s.r don fern.do de cea pedrosa regidor desta ciu.d q. esta pres.te para q. juntam.te con el dho s.r corregidor patron que es desta ciu.d de la dha hermita se haga y para ello se le da poder en forma

libranza a ju.o barba [illegible]

En este cabildo se leyo una peticion de ju.o barba [illegible] por la qual se le [illegible] novecientos y treinta y cinco mrs q. se le deven de [illegible] una informacion q. hizo el procurador sindico sobre [illegible] de la langosta [illegible] vecinos desta ciu.d por [illegible]
La ciudad acordo se le de libranza [illegible] luis de cea pedrosa fiel de las carnicerias desta ciu.d de los mrs procedidos de la sisa de las carnes que se pesan en ellas pague los dhos mrs y con ella y carta de pago tomando la razon el libro de libranzas de la razon desta ciu.d se le abran pagados y para ello se le de libranza en forma

Entro el s.r esp.o vaca bermudez regidor

Mi.l saez

La ciudad acordo se de [illegible] fiestas en esta ciu.d [illegible] a razon de [illegible] y siete maravedis y la [illegible] quince m[illegible]

Ctedia mes y año dho se pregonó lo suso dho Lope ... pregonero

La libra trayendo el carro mañana a las carnycerias desta ciudad para los ... no se exceptar de la sisa y de la vaca ... y asi se pregone

Y los dhos señores corregidor mandaron se pregone / Cm... / L

Licdo. don Fco. de Angulo — Don Franco. de Cespedes y Maldonado

Ante mi Pedro ...

En la ciudad de ... en veynte y ocho dias del mes de setiembre de mill y seiscientos e veynte años se juntaron en este ayuntamiento la dicha justicia y Regimiento della que de yuso se hara mencion para tratar de las cosas tocantes al serbicio de Dios y de su magestad y bien desta republica y los dichos ... segun lo an de costumbre ... en el cabildo como se sigue

El sr. Licdo. don Franco. de Angulo corregidor de la dicha ciudad

Regidores

Don Juan Grabo de la Aguirre

Don Pedro de Castro

Lope de Guzman

Cristobal ... Alvarez

Don Pedro ... Molina

Marcos de Xove

Marcos ... Ballesteros

En el dicho dia los dichos señores Corregidor mandaron que por ... Francisco ... portero deste ayuntamiento para el ... aperciba a todos los cavalleros Regidores desta ciudad para que se hallen mañana ... el cabildo que se ha de hacer el miercoles treinta deste mes para echar las suertes de comisarios de ... en esta ciudad como se manda por los apuntamientos

Y luego ... por ... deste ayuntamiento

En este ayuntamiento entro don ... con un titulo ... de ... por ... de su magestad ... pidio su cumplimiento ... como se sigue

Titulo ...

[illegible]

Este titulo original ... fue ... don ...

[illegible]

julio de seiscientos año de mill y seis cientos y veinte quis.a de su escrivania [illegible]
nere en vos el dho. offi.o como lo podriamos mandar bender por la dha
nra cedula clausula de testam.to renun.on y otros recaudos de que
en el nro. consejo de la camara aqui an sido presen.tes [illegible]
que en conformidad de todo ello fuesemos servido de daros
titulo del dho. offi.o o como la nra. md. fuese y nos acatando lo
suso dho. y vra suficiencia y abilidad y los servicios que nos
aveis hecho y esperamos que nos areis nra. boluntad es
que aora y de aqui adelante para en toda vra. vida seais vos el d(ich)o
nro. de la [illegible] en lugar del dho. don fer.do [illegible] loaisa
para os hacer mas md. queremos y es nra. boluntad que vos
y las otras personas que adelante os sucedieren en el dho
off.o lo ayais y tengais por juro de heredad perpetuam.te para siem
pre jamas y que vos y ellos o quien vro. titulo o su poder ubiere
le podais y puedan ceder renun.ar y traspasar y disponer
del en vida o en muerte por testam.to o en otra qualquier man.ra
como bienes y cosa vuestra propia de juro de heredad y la persona
en quien sucediere lo aya con todas mis mas calidades pre
rrogativas preeminencias y perpetuidad que vos sin que falte
cosa alguna y con el nombram.to renun.on o disposi.on vra y de quien
sucediere en el dho. off.o se le aya de dar titulo del con esta
calidad y perpetuidad aunque el que le renun.re no aya bibido
ni biba dias ni oras algunas despues de la tal renun.on y muera luego
al punto que la hiciere y aun que no se presente ante nos dentro del
termino de la ley y que si despues de vos o de la persona que
tubiere el dho. off.o le subcediere heredar alguno que por ser menor
de edad o muger no le pueda administrar ni exercer tenga
facultad de nombrar otra persona en el entretanto que es de edad
o la tal muger se casa a los quales presentandose el tal
nombram.to en el nro. cons.o de la camara se le dara titulo y ce
dula dello y que quiera [illegible] vincular o poner en mayorazgo
el dho. off.o vos o la persona [illegible] lo podais
[illegible] mas de los otros [illegible]
[illegible] para titulo
[illegible]

dho ofiº. deveis aver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y pagan
y recudir con todos los dros salarios y otras cosas a el anexas y pertenecientes
si y segun se uso guardo y recudio asi vro antecessor como a cada uno
de los otros nros regidores que an sido y son de la dha ciudad todo bien
y cumplidamente sin faltaros cosa algª y que en ello ni en parte dello
impedimento algº os no pongan ni consientan poner que nos desde
agora os abemos por rescibido al dho ofiº y os damos facultad para lo
usar y exercer caso que por ellos o algunos dellos a el no seais
admitido y con que no tengais otro ofiº de regimiento ni jura-
duria [illegible] mandamos que tome la razon desta nra
carta [illegible] nro secretº dada en San lorenzo a [illegible] de
[illegible] de mil y seis [illegible] = yo el Rey = [illegible]
de burgos [illegible] luis de salazar [illegible] melchor
de molina = yo tomas de angulo secretº del Rey nro señor la fize
escrivir por su mandado tomo la razon [illegible]
[illegible] pedro de mier canciller mayor pedro de mier
testado / su / e testado / entre renglones / a /

Rescibimiento del titulo de regidor de don francisco muñoz =

El dho cabildo vio el titulo [illegible] y el señor corregidor y don juº bravo de laguna regidor mas antiguo de los cavalleros regidores presentes lo tomaron en sus manos el dho titulo besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento devido y quanto al cumplimiento [illegible] acordo que se haga ynformacion de limpieza del dho don francisco muñoz como es costumbre conforme a la [illegible] y para ello nombraron por diputados a los señores don [illegible] bravo de laguna y lope de guzman [illegible] regidores [illegible] y les dieron poder [illegible] necessario
va [illegible] / y [illegible] / [illegible]

[signatures:] [illegible] de angulo — lope de guzman [illegible] — [illegible] — pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia e regimiento della como lo tienen de costumbre y [illegible] en este cabildo se hallaron presentes [illegible] como se sigue

El señor Corregidor don francisco de angulo corregidor della [illegible]

ss. Regidores
don juº bravo de laguna
don franco muñoz [illegible]
lope de guzman
[illegible] valcarcel
don franco de molina
[illegible]

Aviendo visto la ynformacion de limpieza [illegible] del dho don francisco muñoz [illegible] calidad

Admitio las dichas provisiones y mandaron que al dicho don Nuño
le den la posesion del oficio de rregidor desta cibdad e asi mismo
le tienen por tal ... por virtud del titulo como por el se
lo manda y en su cumplimiento se rrecibio por tal y su
rrecibieron ~~en seria de su posesion~~

E luego entro en este ayuntamiento el dicho don Nuño y juro
en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de rregidor
desta cibdad y de guardar el secreto en lo que se tratare
en este ayuntamiento y hazer lo que deve ... como su magestad
lo manda por el dicho titulo

E luego la dicha justicia mando asentar al dicho don Nuño en
el lugar ... mas moderno ...
... dixo le dava e dio la posesion del dicho oficio
de rregidor desta cibdad como su magestad lo manda por el dicho ti-
tulo y el dicho don Nuño tomo la dicha pose-
sion quieta e pacificamente ... testigos ...
... en señal de posesion

El Ldo. don Francisco de Arguello

Lope ...
Alonso ...
Hernando ... Pedro Davila

En la cibdad ... en treynta dias del mes de setiembre de mill e
quinientos e veynte ... se juntaron en su ayuntamiento ... cibdad rreal
justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre para tratar
de las cosas tocantes al servicio de sus magestades y ... bien y utilidad de la
republica y los que se hallaron presentes ... en este cabildo es como
sigue

El Ldo. don Francisco de Arguello corregidor en la ...

Regidores

Lope de Guzman ...
don ...
Juan ...
Marcos ...
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
don ... Nuño ...
Luis ...

Jurados
...
Martin ...
Pedro ...

En este ayuntamiento entro ... de este ayuntamiento ...
... rregidor desta cibdad ...
...
...

... por ... las cartas ...

[illegible] ausentes [illegible] diputados de seruicio de mello nes
como dem. Los quales juntamente dellos y vnanimes y conformes
al dicho de mañana primero dia del mes de Octubre deste
[illegible]

Entrando en su Cabildo y Ayuntamiento los
Caualleros Regidores y Procurador de
Corte y Regimiento desta Villa

Y Luego el dicho Señor Alcalde mayor mandó
[illegible] Regidores y ausentes [illegible] Don Diego de Vera
y Don Jorge Manuel de Zayas Regidores y Diputados de mello nes
y Don Pedro de Sotomayor Procurador de Corte
y Regimiento desta Villa

Entro Antonio Perez Jurado

Y Luego el dicho Señor sacó doze nombres de los
nombres de dicho Señor Don Antonio de Cabrera
de Guzman Regidores los quales fueron
[illegible] Diputados de mello nes [illegible]

Y Luego el dicho Señor Don Antonio de Guzman Regidor
y [illegible] dicho Cabildo y Ayuntamiento
[illegible] Cabildo de [illegible] Diputado de mello nes
[illegible] Cabildo y Ayuntamiento

Elecciones de oficios

Y Abiendose tratado en este Ayuntamiento de la eleccion de Oficios que
tiene costumbre de hacer en este dicho dia de cada año
Capitulos en la forma siguiente

Alcalde

Y La Vara nombro por Alcalde de la Hermandad por el Estado
de los Caballeros Regidores a Don Antonio de Cabrera
de Guzman Regidor

Alguacil mayor

Y Por alguacil mayor nombro a Don Gerardo Lomelin

Fiel Executor

Y La Vara nombro por Diputado Fiel Executor de esta Villa
Don Antonio de Aguilera

Alcaldes de la Mesta

Y La Vara nombro por Alcaldes de la Mesta de esta Villa
[illegible]

Alcaldes de Sacas

Y La Vara nombro por Alcaldes de Sacas de esta Villa y
Regimiento [illegible]

Y La dicha nombro por Alcalde de la Casa de Contratacion
[illegible]

Y Por alguacil mayor nombro a Don Gerardo Lomelin
[illegible]

Y Luego los dichos Señores Alcalde mayor y Regidores
[illegible] Comisiones [illegible] tienen
[illegible] nombrar [illegible] Diputado de mello nes
[illegible] nombrado [illegible] Abogado
[illegible] Diputado de mello nes

Diputados de mello nes

Y Luego el dicho Señor Alcalde mayor mandó
[illegible] Diputados de mello nes
[illegible] Don Antonio de Cabrera
[illegible] Don Antonio de la Cueva

Y Luego el dicho Señor Don Antonio de Guzman Regidor
y [illegible] dicho Cabildo y Ayuntamiento
[illegible] Cabildo de [illegible] Diputado de mello nes
[illegible] Cabildo y Ayuntamiento

Diputados de mello nes Don Antonio de Cabrera
Don Antonio de la Cueva

Estos dos mes y años los Condiffis
rieron Don Antonio de la Cueva y
Don Antonio de Cabrera

Fol. primero. fes.

Corregidor se confirmaco nel nombram.to fho por este Cab.do de
Letrado desta Ciu.d y otro todo lo que dicho fho por este Cab.do fho entrega
de los contratos = y habiendo conferido sobre lo suso dho se
Lançaron de sus mas y no se quisieron conformar y pidio todo lo
Relox estaz. La cu.l nombro por Relox a Pedro de Torres Regidor vezino y
Pedro de Torres Regidor de esta Ciu.d dixo que nombra por Relox a Diego de Saavedra Carrasco por Regidor y a Juan
Juan Marcos de Marcos por Regidor de ciudadanos y a Diego de Robles Miguel
de Segovia = dixo que nombra por Relox a Regidor
de Xeres Diego de Riego Mexia de Carmona y a Luis de Estopiñan
y a Pedro Martinez Portero de este Ayuntam.to y a Diego de Estopiñan
que presentaron en este Cabildo testimonio de Provision de Su Mag.d
y conforme a ella hicieron cuenta de los Propios de esta Ciu.d
para la ayuda a cumplir los Votos y Abrazo de esta Ciudad
obligan de lo mas y menos que en razon cumplan y paguen lo que
como testigos dixeron y declararon por donde se
Contra pu.l de la Cuadra para Guarda del campo y La Cuadra dixo que en los suyos tiene acordado lo contenido
Guarda a del campo y La Cuadra nombro por guarda del campo a Pedro Brabo La
Guarda a del campo Cuadra por todos los de la mayor parte
y La Cuadra nombro por guarda del campo del t.no de esta Ciu.d
a Juan de Campo de Xeres
y La Cuadra nombro por guarda a del campo del t.no de esta Ciu.d
a Juan de Vega y Fernando de Guzman los de Guerto
Repartidores de los sesmos y La Ciu.d nombro por Repartidores de los sesmos del campo
del campo del t.no de esta Ciu.d a Juan de los Cuetos y Juan Nuñez
de los Corrales
Alarifes de Alarifes de esta Ciu.d nombro por Alarifes de esta Ciu.d a Antonio de
esta Ciu.d Xaen y a Cristobal de Rojas Cubillo y a Pedro Sanchez Carpintero
Alcaldes de Alcaldes de esta Ciu.d nombro por Alcaldes de Campo de esta Ciu.d
Campo de esta a Pedro de Cazeres y Bartolome Ruiz Cordero y a Luis Martinez Maestro
Ciu.d de Escuelas
Sello de esta Ciu.d y La Ciu.d nombro por persona q tenga el Sello de la
Ciu.d de esta Ciu.d a Pedro Martinez Portero
Repartidores de Repartidores de los Propios y de los de Oficios de
los Propios y de la Tierra y Alcabala y Cenizas a Luis Martinez Maestro de
los Oficios Escuelas
Arrendadores de Arrendadores de los Propios y Tierra y Alcabala y Cenizas a
los Propios y Tierra Juan Nuñez de los Corrales y a Diego de Estopiñan
Contrastes y La Ciu.d nombro por Contrastes de esta Ciu.d a Francisco de Cabrera
Corbacho de Ramayo y a Pedro de Cabrera Vaquero Regidores
y La Ciu.d nombro por Contraste a Juan Garcia de Ayllon
y La Ciu.d nombro por Contraste a Juan de la Cuadra y a los Caballeros de Gineta
Alcaldes de la Hermandad y para Alcaldes de la Hermandad a Juan Nuñez de los Corrales
y para Alcaldes de la Hermandad a Juan Nuñez de los Corrales

Scrivanya de mesa y de alarcos — El s[eño]r don P[edr]o vaelbermudez reg[id]or dixo q[ue] a servido algunos a[ños] de la scrivania de por mayordomo de [illegible] de alarcos de esta ciu[da]d que es patrona y por estar ocupado en negocios de su hacienda suplica a esta ciu[da]d le aga m[erce]d de escusarle del d[ic]ho officio y nonbre mayordomo de la d[ic]ha casa

mayordomo de la casa y s[eño]r don al[ons]o a cuyo cargo — La ciu[da]d nonbro por mayordomo de la d[ic]ha casa y scrivania de mesa de alarcos al s[eño]r don al[ons]o [illegible] que esta presente y el d[ic]ho s[eño]r don al[ons]o lo acepto

alcaldes de her[manda]d — Entra con en este ayuntam[ien]to don Antonio de guevara y f[rancis]co de [illegible] y aceptaron le nonbraron en los officios de alcaldes de la hermandad de esta ciu[da]d y juraron en forma de d[ic]ho de los usar bien y fielm[ent]e como deuen y so no [illegible] declarando justo y el d[ic]ho s[eño]r corregidor dio a cada uno de los susod[ic]hos una vara de just[ici]a y la d[ic]ha ciu[da]d le dio poder y comision en forma para usar los d[ic]hos officios [illegible]

Procurador sindico — En este ayuntam[ien]to entro el s[eño]r don Antonio de aguilera y acepto el officio de procurador sindico de esta ciu[da]d para que a sido nonbrado por ella y juro en forma de d[ic]ho de le usar bien y fielm[en]te como deue y el d[ic]ho s[eño]r corregidor y la d[ic]ha ciu[da]d mando sentar en este ayuntam[ien]to al d[ic]ho don Antonio en su lugar [illegible] y la d[ic]ha ciu[da]d le dio poder y comision en forma el d[ic]ho necesario para usar y exercer el d[ic]ho officio

La ciu[da]d acordo q[ue] se de poder a diego [illegible] procurador de los consejos de esta ciu[da]d especialm[en]te para que pueda [illegible] con [illegible] y los s[eño]res del real consejo de contaduria mayor de quentas por el tiempo q[ue] [illegible] correr de la [illegible] general del reyno en el precio conforme a la ynstrucion [illegible] de los s[eño]res corregidores y diputados [illegible] [illegible] utile de esta ciu[da]d [illegible] de la scrivania // [illegible]

Poder — Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento de la ciudad de [illegible] estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo avemos de costumbre [illegible] para [illegible] servicio de dios n[uest]ro s[eño]r y de [illegible] bien y utilidad de la republica es a saber el s[eño]r l[icencia]do don Fran[cis]co [illegible] corregidor e justicia mayor de la d[ic]ha ciudad [illegible] don Jorge [illegible] [illegible] don [illegible] vaelbermudez don Juan [illegible] don Fernando [illegible] don Fran[cis]co de molina [illegible] don Fernando [illegible] maldonado [illegible]

Los a todos Regidores perpetuos desta ciudad de Ciudad Real y vecinos della por nos y en
nombre de los demas regidores della dicha ciudad por quien prestamos boz y caucion
de rato que estaran y pasaran por lo contenido en esta escriptura so obligacion
de los bienes Propios y rentas della dicha ciudad otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos todo nuestro poder cumplido como de derecho se requiere para
el bachiller diego garcia de miñosa(?) procurador de los consejos de su mag y desta
ciudad especialmente para que en nuestro nombre parezca ante su mag
y señores de su real consejo de contaduria mayor de quentas y pedir y supplica
que se haga baxa a esta ciudad y rrenta de la cantidad de maravedis
que por ynstruccion de los señores corregidor desta ciudad los quales mandase [illegible]
don fernando de [illegible] regidores susodichos y diputados firmada de sus nombres
cada un año de los que tomare por encabeçamiento las alcabalas
rentas reales tercias y martiniega desta ciudad y su
partido y jurisdicion del precio de los quentos de
maravedis porque esta encabeçada los años pasados hasta
este año de mill y seiscientos e diez y nueve la qual baxa pida
se le haga por aver faltado desta ciudad mas de
ciento casas de moriscos que fueron expelidos
por los bandos reales y tratos que principalmente a
devian y pagavan las alcabalas por tener
ellos los tratos y caudales y hazer las demas causas
y razones que dixere y pidiera la baxa que su
magestad fuere servido pueda tomar y tome por en
cabeçamiento las alcabalas y tercias y mar
tiniega de esta ciudad y su termino por el tiempo
que fuere [illegible] corriendo desde primero dia del
mes de enero de mill y seiscientos e veynte y uno
obligando a esta ciudad con sus propios que daremos y
pagaremos a su mag y a la persona que en su real nombre
lo ubiere de aver los maravedis que asentare y concertare
cada uno de los dichos años de quatro en quatro meses puestos
pagados en esta ciudad real y con los salarios que asentare y
concertare y con las demas condiciones del encabeçamiento gene
ral y con las que al susodicho le pareciere ser utiles a esta ciudad
que siendo por el susodicho fechas y otorgadas las tales escripturas
nos desde agora las aprobamos y ratificamos y las cumpli
remos como en ellas se contubiere y para ello las damos aqui
por ynsertas e yncorporadas que el poder que para todo lo susodicho
es necesario y de derecho se requiere le damos con sus yncidencias y de
pendencias con libre y general administracion y la
firmeza deste poder y de las escripturas que en su virtud
hiziere y otorgare obligamos los bienes propios y ren
tas desta ciudad al cumplimiento y paga dellos y de
mas por maravedis y aver de su mag y lo rrecibamos
en forma en cuyo testimonio lo otorgamos la presente
carta ante el escrivano de nuestro ayuntamiento
testigos [illegible] y [illegible]
otorgada en la dicha ciudad de ciudad real
en treinta dias del mes de septiembre
del año del nacimiento de nuestro salvador Jhesu
christo de mill e seiscientos e veynte años

Ante mi pedro martinez y bartolome perez Pablos de guinea
vezinos desta ciudad y los demas señores que aqui contenidos
lo firmaron de sus nombres / [illegible]

Don Alonso de [illegible] — Miguel de Chavez [illegible]

Don [illegible] Benavides — Diego [illegible] de la Torre — Luis Suarez Çapata

Hernando Muñoz Chebirio de Lodi [illegible] — [illegible] de Losa [illegible]

Pedro Alvarez de Ocaña Figueras — Don Juan de Cespedes

Don Francisco de Molina Balboa — Joan [illegible]

Diego [illegible] de Cespedes y Maldonado — Marcos de Jorje

Don Alonso Muñoz de la [illegible] — [illegible] Castro

Pedro Zamora

La ciudad aviendo entendido que el vicario visitador de la santa iglesia [illegible] dado orden de un auto en que citava a los señores mayordomos que eran de la casa y hermita de nuestra señora de los alarcos para dar quenta del tiempo de su mayordomia en su audiencia y por que de tiempo inmemorial a esta parte los avia [illegible] nombrados por la ciudad por mayordomos de la dicha hermita de nuestra señora de los alarcos [illegible] nombrados por esta ciudad [illegible] costumbre inmemorial en perjuicio de la jurisdicion real y del antiguo patronazgo que esta justicia y regimiento tienen de la dicha [illegible] acordo que [illegible] lo contradiga y defienda [illegible] ante el audiencia [illegible] tribunales [illegible] nombrar [illegible]

por diputado para que acuda a lo [illegible] de los [illegible]
y sobre lo susodicho y a don Antonio de Aguilera procurador
síndico de esta ciudad por el estado de los hijosdalgo y suplicaron
que se prosigan las cuentas que están comenzadas a tomar por
el señor don [illegible] de Bermudo regidor de esta ciudad último mayordomo
de la dicha ermita y el alcance que se les hiciere con todas las
demás bienes y cosas que son y pertenecen a la dicha er-
mita se entreguen por ante el presente escribano a Donaldo
de [illegible] regidor de esta ciudad mayordomo nombrado
de la dicha casa y ermita y asimismo se prosigan las cuen-
tas del tiempo que fue mayordomo el señor don Francisco de
[illegible] de Loaysa teniente alférez y regidor que fue de esta ciudad y el
señor [illegible] de Quiroga regidor diputado nombrado las tomare y
haga lo que le está cometido y para todo lo susodicho le dio
poder en forma cual de derecho necesario y pidiendo se decrete
en testimonio de ello por parte de los susodichos [illegible]
el presente escribano [illegible] atendiendo [illegible]

El L[icencia]do don Fr[ancis]co de Angulo

Lope de Guzmán

Juan [illegible]

Antonio

Pedro Dávila

En la ciudad de Guadix en dos días del mes de octubre de mil seiscientos
y veinte años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento
de ella como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servi-
cio de Dios y de Su Majestad bien y utilidad de esta república y los que presentes
se hallaron trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue —

El señor licenciado don Francisco de Angulo corregidor en la dicha ciudad

Los regidores

Lope de Guzmán de la Serna

Don [illegible] de [illegible]

Juan Bravo [illegible] Rodríguez y [illegible] Pérez

Jurados

Pedro Ruiz [illegible]

Antonio [illegible]

Guardas — Entraron en este ayuntamiento Pedro Bravo y Francisco del Campo [illegible]
y aceptaron el oficio de guardas del campo del término de esta ciudad para que fueron
nombrados y juraron en forma de derecho de lo usar bien y fielmente como
deben y son obligados y la dicha ciudad les dio poder y comisión en
forma para lo usar y ejercer los dichos oficios —

Contador — Entró en este ayuntamiento Francisco de [illegible] platero vecino de esta ciudad y aceptó
el oficio de contador de esta ciudad para que ha sido nombrado por esta ciudad y juró
en forma de derecho de lo usar bien y fielmente como debe y es obligado
y la dicha ciudad le dio poder en forma cual de derecho necesario para lo usar
y ejercer —

[illegible] — En este cabildo entró Pedro de Torres [illegible] vecino y aceptó el oficio [illegible]

de Regidor desta Villa y para ello nombrado por el dicho señor
Estado de que hizo los autos y juro en forma de hacer y usar bien y fielmente como deue y es obligado y le pide poder para lo usar y exercer

marco y peso de oro

La cual dicha Acordo que estando en este mismo cabildo y ayuntamiento
que aqui se hace en este dicho año pasado entre el dicho señor don Pedro
contra este nombrado el marco y peso y medio que tiene
de esta dicha villa entrego sacada en presencia y ante mi y este
mismo escriuano del cabildo diputado en el libro de
razon desta dicha villa = y lo mismo se contiene en el dicho acuerdo
signado y firmado de este dicho señor y este dicho marco y peso
sacados y este mismo razon

Don Diego de Angulo

Ante mi
de la Sala

Martin de Arriola

En la dicha villa de Madrid a nueue dias del mes de octubre de mill y seis cientos
y veinte años se juntaron en ayuntamiento la justicia y regimiento
de esta villa como lo han de costumbre y los dichos alcaldes y regidores
y procurador general que de suso se hace mencion

Don Pedro de Angulo corregidor en la dicha villa

Regidores

Don Alonso de Cepeda

Don Baltasar de Zuñiga y Velasco

Antonio de Ledesma Salazar regidor por el marco y peso de oro que
de esta villa entrego en el cabildo de hoy dicho dia ante mi escriuano
del cabildo en virtud de la carta de su magestad y acuerdo de
la sala de gouierno de este dicho presente año y juro en forma
de hacer y usar bien y fielmente como regidor y es obligado y le
pide poder para lo usar y exercer

Antonio de Ledesma Salazar

Antonio de Leon Pinelo escribano de camara y del numero y ayuntamiento
desta villa por su magestad doy fe que conozco al dicho Antonio de Ledesma
Salazar regidor

Antonio de Leon Pinelo

En este cabildo entro don Diego de Bazan y hizo el juramento de fidelidad en forma y estando en el dicho don Diego de Bazan nombrado y presente en este cabildo le fue dada la posesion de alcalde mayor de esta ciudad como se suele y acostumbra dar y dada le fue la dicha posesion la recibio por ante mi el escribano de cabildo y la uso y exerció

Es cumplido a tiempo el alcalde mayor de esta ciudad

En este cabildo se leyo una peticion dada por el corregidor en la cual dice que habiendo sido informado que en esta ciudad no hay alcalde mayor para que en ausencia del corregidor use de la dicha vara y oficio de alcalde mayor y que muchas veces acaece ausentarse el corregidor por cosas que se ofrecen y que en su ausencia no hay quien use de la dicha vara de alcalde mayor por no haber en esta ciudad alcalde mayor ni teniente de corregidor por lo cual pedia y requeria a los dichos señores justicia y regimiento de esta ciudad que en la dicha ausencia del dicho corregidor nombrasen alcalde mayor para que use de la dicha vara de alcalde mayor en la dicha ausencia del dicho corregidor y vista por los dichos señores justicia y regimiento la dicha peticion del dicho corregidor acordaron que en la dicha ausencia del dicho corregidor nombran por alcalde mayor para que use de la dicha vara de alcalde mayor en la dicha ausencia del dicho corregidor a Pedro de Avila

Luego incontinente el dicho corregidor y los dichos señores justicia y regimiento juntamente con el dicho Pedro de Avila alcalde mayor nombrado fueron a la iglesia mayor desta ciudad y estando en ella en presencia de mi el escribano de cabildo y de los testigos de yuso escriptos el dicho corregidor tomo juramento en forma debida de derecho al dicho Pedro de Avila alcalde mayor nombrado el cual juro a Dios y a Santa Maria y a la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde mayor y de guardar el secreto del y de hacer justicia a las partes y de no llevar derechos sino los que le pertenecen y de no hacer ni cometer cosa alguna indebida y de residir en esta ciudad todo el tiempo que el dicho corregidor estuviere ausente y de hacer residencia del dicho oficio y de todo lo demas que es obligado a hacer y cumplir como buen alcalde mayor y el dicho juramento hecho el dicho corregidor le dio la vara de alcalde mayor y el dicho Pedro de Avila la recibio y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y de hacer justicia a las partes y de no llevar derechos sino los que le pertenecen y de no hacer ni cometer cosa alguna indebida y de residir en esta ciudad todo el tiempo que el dicho corregidor estuviere ausente y de hacer residencia del dicho oficio y de todo lo demas que es obligado a hacer y cumplir como buen alcalde mayor y el dicho juramento hecho el dicho corregidor le dio la vara de alcalde mayor y el dicho Pedro de Avila la recibio por ante mi el escribano de cabildo y la uso y exerció

nombramiento de alcalde mayor

Este dicho dia el dicho corregidor y los dichos señores justicia y regimiento nombraron por alcalde mayor de esta ciudad en ausencia del dicho corregidor a Pedro de Avila alcalde mayor nombrado en la ciudad de la Plata de los Charcas y de su distrito y provincias por el señor presidente y oidores de la Real Audiencia que en ella reside y por su provision real de que hizo presentacion en este cabildo y por ante mi el escribano de cabildo y de los testigos de yuso escriptos el cual juro a Dios y a Santa Maria y a la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde mayor y de guardar el secreto del y de hacer justicia a las partes y de no llevar derechos sino los que le pertenecen y de no hacer ni cometer cosa alguna indebida y de residir en esta ciudad todo el tiempo que el dicho corregidor estuviere ausente y de hacer residencia del dicho oficio y de todo lo demas que es obligado a hacer y cumplir como buen alcalde mayor y el dicho juramento hecho el dicho corregidor le dio la vara de alcalde mayor y el dicho Pedro de Avila la recibio por ante mi el escribano de cabildo y la uso y exerció

nombramiento de alcalde mayor

Este dicho dia el dicho corregidor y los dichos señores justicia y regimiento nombraron por alcalde mayor de esta ciudad en ausencia del dicho corregidor a Pedro de Avila alcalde mayor nombrado en la ciudad de la Plata de los Charcas y de su distrito y provincias por el señor presidente y oidores de la Real Audiencia que en ella reside y por su provision real de que hizo presentacion en este cabildo y por ante mi el escribano de cabildo y de los testigos de yuso escriptos el cual juro a Dios y a Santa Maria y a la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde mayor y de guardar el secreto del y de hacer justicia a las partes y de no llevar derechos sino los que le pertenecen y de no hacer ni cometer cosa alguna indebida y de residir en esta ciudad todo el tiempo que el dicho corregidor estuviere ausente y de hacer residencia del dicho oficio y de todo lo demas que es obligado a hacer y cumplir como buen alcalde mayor y el dicho juramento hecho el dicho corregidor le dio la vara de alcalde mayor y el dicho Pedro de Avila la recibio por ante mi el escribano de cabildo y la uso y exerció

quinto para pagar el salario del medico desta villa como se hizo
hecha postura como estaba se hallo Pedro Quintero alcal-
de y Juan Perez regidor =

Entro de los dichos jurados

Pedores de fuego y texedores

En este ayuntamiento entraron Juan Rodriguez y Pablo Gutierrez
Pedores nombrados para alarbeadores de texados y paredes
conforme a esta villa y juraron en forma de derecho de usar bien y fiel
mente y de la ciudad Losa mytio por alarbeadores y cada uno
de ellos por mas parte dijo que usaria y exerceria =

Luis Suarez
Capata

Ante mi Pedro Davila

En la villa de Llerena a diez y seis dias del mes de octubre de mill e quinientos e
se juntaron en ayuntamiento la justicia y regimiento de ella como lo tienen de
costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de dios y de su mag bien y utilidad
de esta Republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que sabed lo
como se sigue

Ante Don Francisco de Angulo escribano

Regidores
Juan Bautista Bellido y Juan Perez
Marcos de Jove

Entro el dicho Don Francisco de Angulo

Alcalde de la hermandad

En este ayuntamiento hallaron por mandado de los señores alcaldes
Pedro Ruiz y Juan Sanchez de Ortega alcaldes ordinarios en esta villa
por el presente escribano que estaba en la carcel publica un hombre
que se llama Juan Sanchez vecino de esta villa el cual dijo que
estaba preso por mandado de los dichos alcaldes por cierta causa
que contra el se trata y que el dicho alcalde le mando prender
por cierta causa que contra el se trata y que el dicho alcalde le
mando prender por cierta causa que contra el se trata y que el dicho alcalde

Alcalde de la hermandad

Quinto de Bre de

Alcalde de la hermandad

En este ayuntamiento hallaron por mandado de los señores alcaldes
Pedro Ruiz y Juan Sanchez de Ortega alcaldes ordinarios en esta villa
por el presente escribano que estaba en la carcel publica un hombre
que se llama Juan Sanchez vecino de esta villa el cual dijo que
estaba preso por mandado de los dichos alcaldes por cierta causa
que contra el se trata y que el dicho alcalde le mando prender

Y los dichos señores vista la escritura que esta hecha para arrendar
los quintos para pagar el salario del medico desta villa mandaron pregonar la dicha postura y que tiene
de bastimentos en el quinto de los corrientes para arriba y

hora que viste se hacer puxa en ella - a vez cay [illegible] recibir la
y la dha cibdad nonbro por diputados para arrendar los dhos
dos quintos a los s[eño]res juan baptista beca y marcos de porres regidores
que estavan presentes a los quales se les dio poder y comision en forma
el de dro necessario y admitieron e rrecibieron la postura hecha
por el dho Ju[an] de berrueco llanamente sin la condicion de que se a de
rrematar dentro de nueve dias y no de otra manera y los pregones dellos
acudan a los dhos s[eño]res diputados a quien esta cometido ellos les [illegible]

Rel[acio]n de las escrivanias de Plancos — este dia mes y año dhos los notifique a los dhos luis de ... pedro de ... — Pedro davila

La cibdad acordo se le de aviso ... pedro ... que le de ... la cibdad de [illegible] de los dhos officios que tiene que hacer para el proximo ayuntamiento —

Ermita del arco

La cibdad acordo que el s[eño]r don al[ons]o de [illegible] regidor desta cibdad nombrado por mayordomo de la casa y hermita de nra señora del arco [illegible] Patrona desta cibdad por el [illegible] deste ayuntamiento rreciba en si y se entregue por escriptura de deposito en todos los bienes y ornamentos de la dha hermita y esto se haga en el [illegible] desta cibdad [illegible] tiene de la quenta de la dha hermita y para ello se le avise al s[eño]r don christoval bermudez que haga el dho entregamiento =

Entro el s[eño]r christoval bermudez

Puente de merida. Esto de le repartimiento por mayor treze mill ducados —

Entreguela dha comission original a los pedro [illegible] sanchez escrivano. Este dia mes y año dhos se [illegible] dio fee

En este ayuntamiento por el presente scrivano se leyo y notifico [illegible] una comision despachada por [illegible] Lopez de mendoça y mudarra governador de la cibdad de merida con una provision real [illegible] despachada y cometida a pedro [illegible] en que reparte a esta cibdad diez y nueve mill y quinientos y dos mill [illegible] para hacer la costa que falta por hacer en la puente de la puente de merida que por la dha comision parece se an de pagar por tercios la tercia parte dentro de treinta dias de como se notificase y de alli a quatro meses pasados los dhos treinta dias la otra tercia parte y el ultimo tercio se paga pasados los dhos quatro meses dentro de otros quatro

Luego en el dho dia mes y año [illegible] notifique el dho auto a [illegible] Pedro davila

y el s[eño]r corregidor mando que se cite a todos los cavalleros regidores desta cibdad se hallen [illegible] para el primer cabildo del viernes primero que viene para tratar de [illegible] de pagar y lo mismo [illegible] so pena de dos ducados para pagar el dho repartimiento y los cite el portero de este ayuntamiento

y la dha cibdad mando que la dha comision original [illegible] se entregue al dho [illegible] escrivano [illegible]

[illegible] de angulo — [illegible] — Pedro davila

En la ciudad de merida en diez y nueve dias del mes de otubre de mill y seis
cientos e veynte e cinco se junto en su ayuntamiento justicia
y regimiento como lo an de costumbre y se hallaron presentes
a tratar y acordar lo que se ofrece como se sigue

El l.do don fran.co de arguello cortes [illegible]

Ss. Regidores

Nycolas de quiroga salazar

Luis vazquez çapata

Don ant.o de la cueva

Don fran.co de molina

Ju.o bautista velez de guevara

Lope de guzman de la serna

Marcos de [illegible]

Don ant.o de aguilar procurador

Jurados

Ju.o de balesteros

Ju.o lopez

Puente de merida se de libranca para la paga del repartim.to

La ciudad aviendose juntado a tratar de la paga de los diez y nueve mill y quinientos
y dos mrs que por la comision de don diego lopez de mendoça y mudarra
governador de merida se notifico a esta ciudad y inserta la provission
para repartir los mrs contenidos en ella para la fabrica
y gasto de la obra de la puente de la ciudad de merida = y porque
parece por esta comision y provission se le a repartido a esta ciudad
para los susodichos diez y nueve mill y quinientos y dos mrs como consta de
mas de los susodichos de la notificacion que se le hizo lo expresado el que en el
cabildo ultimo pasado — acordo se libraçen y libraron los dichos
diez y nueve mill y quinientos y dos mrs en luis de [illegible]
de las carnicerias desta ciudad para que de los mrs procedidos y que
procedieren de la sisa que se pesan en las dichas carnicerias
los de y entregue al s.r Ju.o bautista velez de guevara desta ciudad aquien
la dicha ciudad nombro por diputado para que dé y paga luego los dichos mrs
a la ciudad de merida para que se entreguen al receptor [illegible]
tario de los mrs repartidos para la dicha fabrica con adver-
tencia que la persona que los entregare a de traer carta de pago
a esta ciudad de persona legitima para dar en la fee de la ciudad con
un tanto de la comision y repartim.to del dicho governador y pro-
vission de su mag.d para que conste dello y de como se an pagado
y los dichos mrs se le an de pagar y ynbien luego enteram.te le [illegible]
la duplicacion de costas que se siguieran si se ynbiara persona
a cada tercio a hacer esta paga como se ordena por la dicha comision
y para ello se de libranca en forma como se acostumbra =

Ordenose libranca [illegible]

Entrose les don ju.o trezientos mrs

La ciudad acordo se escriva a su m.d [illegible] naturales desta ciudad [illegible]
de la [illegible] para que [illegible] y encamine la [illegible] de la [illegible]

[illegible] del censo

cons.o que por auto desta ciu.d paga al adiego [illegible] de la capitan
Locaxo y trate el modo para reducir a plata la cantidad
de los censos y se cometio a los s.s diputados desta ciu.d
nombrados para la junta con el s.r corregidor —

entrole en su vara al [illegible] de los siguientes Reg.or

entro Antonio [illegible] jurado —

atalaya — v

En este ayuntam.to se leyo una peticion de don luis [illegible] en que dize se remate la yerba de la dehesa de la atalaya que la tiene puesta en quinientos [illegible] mrs y que se remate mañana veinte y dos de setiembre

La ciu.d acordo que la dha postura se pregone y no abiendo quien puxe en ella mando que se remate mañana veinte y dos de setiembre conforme a su postura.

myllones que se libran a Antonio [illegible] ordinario cinq.ta reales — v

[illegible]

La ciudad acordo abiendo visto la peticion dada por Antonio [illegible] ordinario desta ciu.d a la de toledo en que pide se le pague la llevada del dinero del maravedi de la sisa de la carne que bajo en esta ciu.d y en lugar de las casas cuya paga cumplio a fin de mes de setiembre deste presente año se de libranza para que luis [illegible] fiel de las carnicerias desta ciu.d de los mrs procedidos de la dha sisa o de los propios [illegible] en primer lugar cinquenta reales por la llevada del dho dinero y detencion que el dho [illegible] estuvo en la dha ciu.d para hacer la dha paga y para ello se de libranza en forma como se acostumbre.

casas [illegible] matadero desta ciu.d —

Abiendose leydo en este ayuntam.to la peticion presentada por [illegible] pide la ciu.d [illegible] del remate que en el se hizo de las casas desta ciu.d [illegible] matadero viejo acordo que las dhas casas se pregonen en arrendam.to y lo cometio a los s.s don [illegible] y don [illegible] regidores diputados para que hagan las diligencias necesarias y dando quenta a esta ciu.d se remate en la persona que mas diere por ellas —

libranza a [illegible] v

[illegible]

La ciu.d acordo se le libren [illegible] en los propios desta ciu.d y en su mayordomo [illegible] para cumplir [illegible] y para ello se de libranza en forma como se acostumbra con [illegible] original [illegible] lo [illegible] diputado de la dha [illegible] —

sobre la paga del servicio real — v

La ciu.d acordo que escriva a los diputados [illegible] negocios de la corte de su mag.d [illegible] hagan diligencias [illegible] de continuar la paga [illegible] a los [illegible] desta ciu.d de continuar la paga del servicio [illegible] que a fin deste año cumple el termino [illegible] que su mag.d tiene [illegible] y [illegible] nuevo se suplique [illegible] mayor baxa [illegible] gran necesidad [illegible] expressa — [illegible]

[signatures]

476

En la ciudad de Merida a veinte y tres dias del mes de otubre de mill y seiscientos e veinte e seis se juntaron en su ayuntamiento la ciudad e la justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo lo como se sigue

El señor licenciado don Francisco de Angulo corregidor desta ciudad

Regidores

Micael de Quiroga Aldaña

Don Francisco Muñoz Treviño de Vargas

Xpoval de Vargas de las Figueras

Juan Baptista Vélez de Guevara alférez

Jurado [illegible]

Puente de Merida — El señor Juan Baptista Vélez dixo que en el cabildo pasado se le cometio el despacho de los ... nueve mill ... y dos mrs que se repartieron a esta ciudad para la fabrica de la obra de la puente de la ciudad de Merida y tiene concertado con ... caballero vecino desta ciudad que los lleve ... que se a de ocupar en ... en ida y buelta y estada y a seiscientos mrs cada dia como se le a dado e traiga esta ciudad ... cobranza

La ciudad acordo que el dicho señor Juan Baptista Vélez a quien esta cometido el dicho despacho lo haga y despache al dicho ... caballero ... y en el entretanto Luis de ... fiel de las carnicerias desta ciudad dé el dinero necesario a la que ... y se le pagara libranza de todo lo que montare lo suso dicho

Nombramiento de la cogida del campo Francisco Negreto — La ciudad nombro por cobrador de la cogida de las penas del campo del termino desta ciudad que a de servir la segunda del tiempo de su corregimiento del señor licenciado don Francisco de Angulo al qual se le notifique acepte el dicho nombramiento que es a Francisco Negreto vecino desta ciudad a quien nombraron por tal cobrador

En Merida la veinte y tres de otubre de mill seiscientos e veinte e seis notifiqué ... el nombramiento ... — Pedro de ... [illegible]

Entre renglones: marcos de juez = enmendado

Licenciado don Francisco de Angulo — Micael Quiroga

[illegible] Pedro [illegible]

En la villa de Valladolid a treynta dias del mes de octubre de mill e seiscientos e veynte años se juntaron en su ayuntamiento la justicia e regimiento desta villa como lo tienen de costumbre e lo de yuso en este abtto e acuerdo en este abtto contenido es como sigue

Estando don Fco de Vargas corregidor desta villa

Regidores

Mi Sr
Pedro de Guzman
Christoval de Avendaño
Marcos de Soto

Juraron

Diego de Valcarcel
Pedro de Guzman

Entro don Fco de Molina

Francisco de Vivo

Este dho corregidor dixo que mandava e mando a los dhos caballeros regidores aqui presentes para que salgan al primero cabildo para apreciar las rancas de vino de la cosecha deste año de la suerte que se hallare el vino y vinagre de la cosecha deste año con apercibimiento que lo que hallare no apreciado no se le pagara de los propios de la ciudad y que para ello nombren dos regidores de los dhos caballeros regidores y el portero desta ayuntamiento

Luego incontinente para lo susodho los dhos caballeros regidores aqui presentes nombraron

Diego de Avendaño y Marcos de Soto

Lo cual visto por el dho corregidor dixo que aceptava e aceptó el dho nombramiento en los dhos regidores para lo susodho y que juren en forma de derecho en manos del dho corregidor

Prohibicion de medicos

Luego incontinente se notifico lo mandado por el dho corregidor a los dhos regidores y ayuntamiento a Pedro Martinez portero desta ayuntamiento en su persona

La cual dho acuerdo que aqui se hace mencion fue leydo y publicado por mi el escribano de cabildo estando en el los dhos señores corregidor y regidores que aqui firmaron sus nombres

Y asimismo se vio por otra provision desta ciudad que esta en este libro

de Vmagd para yedimir los censos de q̃ esta V. m. tie
to a que aun se alcança lo de ageniado y se ha de cançar para
se reducir a plata la mytad de dinero de uno de los censos q̃ tiene
la ciudad de dho propio no se a podido sacar esta plata
aun se ha de cançar lo de intereses de quatro por ciento con q̃ se
a de reducir no Vmagd que esta V. tiene

[illegible] mi Alcalde
quiso se lo aviso

Don Pedro Nuñez

En la villa de Valladolid a dos dias del mes de
Setiembre de mill y quinientos y veynte y seis años se juntaron en ayuntamyento
justicia y regimyento desta villa presentes se allaron como lo han de
uso y costumbre para tratar y tratar de las cosas tocantes a seruicio de su
mgd y bien desta republica y los de suso
contenidos tratando y acordando en lo de yuso contenido

Don Alonso de Vargas corregidor
El Dr.
Alonso de Vallejo
Don Pedro Nuñez
Don Alonso de Mendoza
Don Esteuan Ruyz

Juan de Valladolid
Juan de Valladolid

El corregidor dixo que a Vmd y a esta ciudad conuiene
mucho seruir a su alteza con la cosa que mas desea
y para ello es menester que se de horden para
traer a esta villa la reyna que se dize a Vmd de seruicio
de que venga para que se cometa a algunos
caualleros desta villa para que vayan a
hazer saber a su alteza como esta villa
es prompta de hazer lo que mas conuiene
para seruir a su alteza y que para ello
conuiene que se mande lo que mas
conuenga

Y la dicha ciudad dixo que se cometa
al corregidor que vaya a hablar a su alteza
con Vmd

Y la ciudad auiendo visto lo suso dicho acordaron
que cometian y cometieron al dho corregidor y a los
caualleros de suso contenidos y juntamente
con los procuradores de cortes que
para ello son diputados vayan a
hablar a su alteza y le supliquen
lo que mas conuenga

479

Entro el lizdo marcos de Jove Regidor —— va[illegible] / [illegible]

El lic.do Jorge de Angulo

Don [illegible] Suarez

Pedro [illegible]

Lucas Hijar [illegible]

Pedro [illegible]

La ordinaria del consejo del mes de noviembre de mill y seis
cientos e veinte e [illegible] se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia
y regimiento de ella [illegible] presentes [illegible]
de los [illegible] y los que se [illegible] presentes [illegible]
en este cabildo como se sigue

El [illegible] don Francisco de Angulo [illegible]

Regidores

Luis Suarez Zapata

don Alonso de la Cueva

Lope de Guzman

[illegible] Vaca Alvarez

don Francisco de Molina

Juan [illegible] Velez [illegible]

Jurados

[illegible]

Juan Lopez de Anguiano

[illegible] Ruiz de [illegible]

Francas de la renta de la sisa del vino y vinagre

En este ayuntamiento yo el presente scrivano ley a los dichos señores la
peticion de francas dado por [illegible] Luis de [illegible] vecino de [illegible]
en quien se remato la renta de la sisa del vino y vinagre con sus [illegible]
de [illegible] y [illegible] dicho por un año que empeço a correr desde primero
de [illegible] que biene proximo pasado de [illegible] de mill y seiscientos
e veinte y ofrecio se [illegible] y su muger y [illegible]
[illegible] su muger y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Gabriel de
[illegible] [illegible] y potecarian cierto bienes y de
[illegible] en cantidad de la tercia parte de lo que monta
[illegible] la dicha renta que fue don Juan de [illegible]
[illegible] [illegible]

La ciudad recibio las dichas francas [illegible]
[illegible] nueva [illegible]
[illegible] nuevas francas [illegible]
[illegible] la renta de la sisa del vino y vinagre

con sus ensayes de esta ciudad las daran con apercibimiento
que seran apremiados a ello por ellos e cobrara en quiebra a
cuenta como mas bien pareciere a esta ciudad

Trigo del posito de cargo de don Grmo Bermudez.

Abiendo dado quenta en este cabildo y leydo la declaracion de Pº
Lopez de ca jurada y firmado de esta ciudad y Franco Serrano de Arevalo [illegible]
de pob[illegible] nombrados por esta ciudad para saber el trigo del posito
de el señor Don Grmo Bermudez regidor de esta ciudad que está a su cargo
[illegible] La ciudad acordo que se les notifique a el cavallero
[illegible] y depositario del dicho posito bayan abiendo el dicho trigo
y para el dicho trigo [illegible] que dice la declaracion [illegible] de henero
primero que bien [illegible] siendo necesario bea el dicho trigo y ba-
yan dando quenta a esta ciudad del estado de el para que la ciudad
provea lo que convenga con apercibimiento que si por no avisar
tubiere algun riesgo el dicho trigo sea por su quenta
y el señor Don [illegible] que es regidor notifique este acuerdo
a los susodichos.

En la ciudad [illegible] del mes de no/bienbre de mil y seis cientos y veinte años notifique el [illegible] a Pedro [illegible] depositario del posito [illegible]
Pedro [illegible]

En la ciudad [illegible] del mes de disienbre de mil y seis cientos y veinte años hice [illegible] notificacion como la [illegible] ante [illegible] las llaves del posito [illegible]
Pedro [illegible]

quintos para el doctor Xaraba medico de esta ciudad

La ciudad acordo atento a que el doctor Xaraba medico de esta ciudad tiene
dada carta de pago a esta ciudad de los mil e trecientos reales en que se re-
mataron los dos quintos de [illegible] y Cornicabral
que se an arrendado para hacer pago de su salario de tal medico que las
personas en quien se remataron los dichos dos quintos para lo [illegible]
tar el teniente [illegible] [illegible]
para pagar los dichos mrs en fabor de el dicho doctor Xaraba a quien se
le entreguen las obligaciones para que se les paguen

Entro el señor [illegible] de Quiroga [illegible]

Entracion de negocios de la corte de su Magd

El señor Lope de Guzman de [illegible] diputado de los negocios de la
Contaduria de los negocios de la Corte y Chancilleria dixo
[illegible] de Miguel [illegible] recevimiento
a esta ciudad para matar la langosta [illegible] parecio ser muy [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y vistos los autos [illegible] que [illegible]
[illegible] dando cierta fianza
[illegible] los autos [illegible]
[illegible] para [illegible] negocio [illegible]
[illegible] necesario la ciudad [illegible] dineros [illegible]

Razon de esto se deva hacer

Libranse docientos Rs para los negocios de langosta

Dupp^do

La ciudad aviendo visto lo propuesto por el s. d. lope de
guzman de la serna acordo q este negocio se siga y para ello
agora se libren y mandaron librar docientos rs
en los mrs procedidos de la ayuda q se pesan en las
carnicerias de esta ciu^d los quales se den y entreguen
cinquenta y tantos [illegible] ... librança [illegible]
para luis de [illegible] de las carnicerias a los
a los s.^s lope de guzman y don fer.^do de pedro maldonado
y a simismo y con ella libran [illegible] abiendo
tomado razon el cavallero diputado en el libro de la
razon de esta ciu^d seran bien dados y se le recibiran en
quenta en la que diere de los dhos mrs //

Antonio lopez marcos de jove rreg.^r [illegible] y [illegible] y [illegible] / decim

Juan Alonso de Angulo — Luis Suarez Capata

Pedro davila

En la ciu^d de Guadix a nueve del mes de noviembre de mill y seiscientos
e veynte años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia y regimiento de ella
q presentes se hallaron como lo an de costumbre y los q se hallaron
presentes trataron y acordaron lo que se sigue

el lic.^do don fr.^co de angulo corr.^or

R.^s Regidores
lope de guzman de la serna
don fr.^co de molina
ju.^o bap.^ta alvarez reg.^or y alferez
antonio lopez [illegible] reg.^or
antonio lopez marcos de jove reg.^or

Fisa del pan^o — En este ayuntamiento se leyo una peticion de andres gonzalez [illegible] pid[e] [illegible] oficio de [illegible] por principe y Eugenio [illegible] como su fiador para la paga de la fisa [illegible] que en el remato para el [illegible] ... de primero de otubre proximo pasado de [illegible] mil y seiscientos e veynte

Rebibuyon las fianças — La ciudad recibio las dichas fianças [illegible] de los [illegible] y que dara nuevas fianças [illegible] mande

Salario del corr.^or — El s.^or lope de guzman dixo que mañana [illegible] deste mes cumple el ultimo tercio del segundo año del officio del s.^or corr.^or don fr.^co de angulo corr.^or desta ciudad a quien es necesario se mande librar los cinquenta mill mrs de su salario [illegible]

Libranse — La ciudad libro e mando librar en el arrendador de [illegible] veynte y [illegible] y seiscientos y seis mrs y medio [illegible]

482

En sisa y correduria — veinte y nueve mil y seiscientos y noventa y tres mrs y medio co
Di la su trança — rrespondientes a las carnes que se pesaren en las carnicerias
desta ciudad en la carne de carnero y macho y puerco fresco y anexo que se pesare
[illegible] mexia y sindico [illegible] — en [illegible] las dichas carnicerias en birtud de la facultad real que es
[illegible] por Luis de [illegible] — ta ciudad tiene para el dicho efeto con protestacion que el estado
a las carnicerias desta ciudad — eclesiastico se le dara la refaçion que obiere de aver de las
[illegible] Pedro Davila — dichas quantidades que se cobraren de la forma ordinaria
como se a costumbrado [illegible] de carnicerias

El licenciado don Francisco de Angulo — don [illegible] Lacuarez

[illegible] — Pedro Davila

En la ciudad de Ciudad Real a treze dias del mes de noviembre de
mill y seiscientos e veynte años se juntaron en su ayuntamiento
la Justicia y regimiento della como lo tienen de
uso y costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron
en este cabildo lo que se sigue

El licenciado don Francisco de Angulo corregidor desta ciudad

Regidores

don Francisco Muñoz Treviño de Loaysa

Lope de Guzman de la Serna

Juan Bautista Velez — ~~[illegible]~~ Velez y Rengifo

don Fernando de [illegible] Pedroche

Vale / testado [illegible] y la margen vale [illegible] Juan Bautista Velez

Juzado

Juan de Ballesteros

Se le escriva como pide — La carta acordada que escribio su magestad y señores de su real Consejo
nombrando la persona del licenciado don Juan de Quiñones juez de
[illegible] — comision para las diligencias de los gitanos y notarios legos
desta ciudad y se cometio a los señores Lope de Guzman de la Serna
y don Fernando de [illegible] corregidor [illegible] estan presentes

En este cabildo los dichos señores que fueron once y mas la dicha cuen
ta por el señor Lope de Guzman de la Serna los arbitrios tomados
a [illegible] mezino y [illegible] don [illegible] de [illegible]
partimiento que se les hizo a los vecinos desta ciudad de las seiscientas
cinquenta y ~~setenta~~ cinco mil y novecientos y cinquenta
[illegible] la primera se tomo en esta ciudad en seis dias
del mes de noviembre de mill y seiscientos [illegible] y nueve

y la segunda en esta ciudad a seis dias de este presente mes de no
viembre deste año por ante mi el escrivano —

quentas de la co branza de alcavalas dr de balcaceros — E luego el dicho dor de balcaceros jurado desta ciudad
confeso aver rescevido de los dichos bme merino y juo
rodriguez los suso dichos quinientas y setenta
y seis mill e setecientos y cinquenta y siete mrs
contenidos en las dos partidas que los suso dichos dan
por descargo y se le an pasado en quenta en cada una
de las dos quentas de los quales que de suso se a he
cho y en la quenta que se le tomare de su cargo de tal re
ceptor — con lo qual la ciudad aprovo las quen

aprobacion — tas dadas por el dicho bartolome merino y juo rodriguez y que de lo sobre
de los suso dichos los nueve mill y ochocientos y veynte
y cinco mrs en que son alcanzados de las dichas quentas
y el procurador desta ciudad los execute por ello aver
pasado el termino que les a sido dado en las dichas quentas
por mandado de los corregidores desta ciudad — entre renglones y juo rodriguez

diputados dr — aviendo pedido el dicho dr de balcaceros jurado y rreceptor
de las alcavalas y rentas reales desta ciudad el año
pasado de mil y seiscientos y tres y siete se le tome quenta
de los mrs de las dichas alcavalas que an entrado
en su poder — la ciudad acordo se le tomen las dichas
quentas y para ello nombro por diputados al sr
alonso lopez de guzman de la serna regidor y juo bapta becerra que estan presentes
a los quales les dio poder y comision en forma el que de derecho es ne
cessario y tomadas se traygan a esta ciudad para que las apruebe
entre renglones y juo baptista becerra —

Puente de merida — el dicho juan baptista becerra dixo que le fue cometido por esta ciudad
ymbiase a la ciudad de merida los diez y nueve mill y quin
ientos mrs del repartimiento que se hizo en esta ciudad para ayuda a la
puente de merida y en su cumplimiento de ello pa
go a esta con los dichos mrs a alonso cabeceros como tiene dado que esta
... los llevo y traxo carta de pago y entretanto de la
comision con el repartimiento que se hizo en esta ciudad y ... [illegible]
[illegible]
[illegible] depositario
[illegible] nombrado por el dicho juez
de los mrs del repartimiento
como consta de la dicha carta de pago signada de ... mrs
[illegible] y los entregasen al dicho [illegible]
para que esten en su poder entretanto que se metan en el
archivo — y dixo ... [illegible] el dicho dr
balcaceros treynta y nueve rs de su camino y ... pago =

La ciudad a lo dicho y el s(eño)r Ju(an) Baptista Alvarez cumpla lo que en esta parte tiene ordenado = Vator de Herem[illegible]

Gil M[illegible] don Fran(cis)co de Angulo — de Ermuños recibio de los [illegible] — [illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] de mill y seiscientos y veynte años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo lo como se sigue

El s(eño)r l(icencia)do don Fran(cis)co de Angulo corregidor desta ciudad

S(eñore)s Regidores
M[illegible] Baeza de Quiroga
Lope de Guzman
[illegible] Vaca de Baez
don Ju(an) Ruiz [illegible]
Ju(an) Baptista Alvarez [illegible] y [illegible] Perez

Contradicion de [illegible] de [illegible] Perez — Contradicion de [illegible] de [illegible] de [illegible] — Contradicion de [illegible] marcos de [illegible] — Contradicion Pedro Ruiz de [illegible] — [illegible]

El s(eño)r [illegible] dixo que [illegible] subido el trigo [illegible] mucho que an [illegible] los [illegible] a dos dias que en la ciudad ay muy poco pan cocido = de suerte que los vecinos y forasteros no lo hallan a comprar = y [illegible] [illegible] de [illegible] lo que es de muy presto y eficaz remedio y que esta ciudad le de luego para que el abundancia [illegible] esta en su puerto como es necesario mayormente en este tiempo = en que [illegible] tantos vecinos y forasteros =

[illegible] trigo del posito [illegible]

La ciudad acordo que atento que las mill y setenta y seis fanegas de trigo del posito desta ciudad que estan en el granero de don Ger(oni)mo Bermudez [illegible] los labradores que [illegible] se comiença a picar [illegible] gorgojo y [illegible] [illegible] remedio de la falta de pan que tiene esta ciudad [illegible] y por [illegible] quanto fuere publica [illegible] precio del pan cocido se benda a precio de seis mrs la libra quinientas fanegas de trigo del dicho granero de don Ger(oni)mo Bermudez acudiendo los panaderos [illegible] de [illegible] libras por fanega conforme [illegible] la [illegible] quantidad de trigo del dicho granero y se le notifique al [illegible] [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

... vayan entregando los ... guinien-
tos ... cargo ... trigo a los ... nascos ... los ...
los ... pedro ... trigo ... pedro ... ochoa ...
... hitario ... orzunquenta y cuesgo y ... ...
y ... ... juntamente ... dicho ... ...
daron

este dia mes y año ... Luego ... Gonçalez ... Diego ... en la plaça
publica de la ... de ... lo contenido en los ... nascos
de trigo

en la ... de ... los dos cos ... nascos de trigo ... en
dan ... dichos graneros ... trigo

Luego notifique ... dicho ... a ... marcos de ... ...
... y tiene la ... llaues ... de los graneros ... dicho ...
en ... y ... dicho ...

Fiancas de cebada, de vino, vinagre, de casas

En este ayuntamiento ... dicho ... Juan ... vecino ... fiador ... dicho ... Lugo ...
... mayordomo ... renta de cebada ... vino y vinagre ... Lugar y ...
tanto ... fiancas de ... renta y para seguridad de ... nos ... ...
nos y ... maria ... mi muger y ... Ruiz ... vecinos ... Lugar
... Rmo. Supp ... a su Mta ... Manuel
... Mta ... Luego ... dicho ... presto ... ...
... y ... justicia ... para ... ...
Juan ...

La ... recibio ... dicha fiancas ... dicho ... por ... dicho ... ...
... y ... obligo ... a ... nuevo fiancas ... dicha ... en mill ...
... a ... siguiente ... dicha ... de cebada ... renta de cebada ... dicho
cebino, vinagre ... dicho ... dichas casas

Testigos ... Gonçalez ... Sotomayor

Fernando Pedro ...

... la ... de ... dias del mes de ... de mill y quinientos y ...
y ... se juntaron en ... ayuntamiento ... justicia y ...
y Diego ... Pedro ... Gonçalez ... en la ... costumbre ...
... para ... dicho ... dias del ... de ...

... dicho ... Gonçalez ...

... Pedro ...

... Gonçalez ... Sotomayor

Fernando Pedro ...

En la Villa de Valladolid a veynte y tres dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e veynte e seys años antel muy
Illustre Señor Licenciado Polanco del Consejo de su Alteza
e sus Oydores de la Audiencia e Chancilleria que en ella reside
e por ante mi Juan de Sahagun escribano de su Alteza
e del dicho Consejo e Audiencia paresçio presente el
Reverendo Padre Fray Bernaldino de Manzanedo
Comisario General de la Orden de los Frayles Menores
de la Observancia de nuestro Padre San Francisco
en estos Reynos e dixo que por quanto el Rey nuestro
Señor por su Real Cedula firmada de su Real nombre
e sellada con su Real sello e librada de los del su Consejo
fecha en la villa de Madrid a veynte e quatro dias del
mes de Abril deste presente año de mill e quinientos
e veynte e seys años por la qual su Alteza mando
que el dicho Padre Comisario General pudiese
nombrar e nombrase quatro Religiosos de la dicha
Orden para que fuesen a la Ysla Española a
entender en la conversion de los naturales della
segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene
la qual dicho Padre Comisario General presento
ante su Alteza e los dichos Señores del su Consejo
e Audiencia e pidio e requirio a su Alteza
le mandase dar e librar su Real Provision
para que los Oficiales de la Casa de la Contratacion
de las Yslas e Tierra Firme del Mar Occeano
que residen en la Ciudad de Sevilla le diesen
e pagasen los maravedis que montasen los
fletes de los navios en que oviesen de yr
los dichos quatro Religiosos e sus Compañeros
e mantenimientos e matalotaje segun e como
se contiene en la dicha Cedula de su Alteza
e los dichos Señores del su Consejo e Audiencia
dixeron que mandavan e mandaron que
se le diese el dicho mandamiento
Lope de Guzman

Fecho

Vista

Sobrecarta
de Poder

En la villa de Valladolid a veynte y tres dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e veynte e seys años antel muy
Illustre Señor Licenciado Polanco del Consejo de su Alteza
e sus Oydores de la Audiencia e Chancilleria que en ella reside
e por ante mi Juan de Sahagun escribano de su Alteza
e del dicho Consejo e Audiencia paresçio presente el
Reverendo Padre Fray Bernaldino de Manzanedo
Comisario General de la Orden de los Frayles Menores
de la Observancia de nuestro Padre San Francisco
en estos Reynos e dixo que por quanto el Rey nuestro
Señor por su Real Cedula firmada de su Real nombre
e sellada con su Real sello e librada de los del su Consejo
fecha en la villa de Madrid a veynte e quatro dias del
mes de Abril deste presente año de mill e quinientos
e veynte e seys años por la qual su Alteza mando
que el dicho Padre Comisario General pudiese
nombrar e nombrase quatro Religiosos de la dicha
Orden para que fuesen a la Ysla Española a
entender en la conversion de los naturales della
segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene
la qual dicho Padre Comisario General presento
ante su Alteza e los dichos Señores del su Consejo
e Audiencia pidio e requirio a su Alteza
le mandase dar e librar su Real Provision
para que los Oficiales de la Casa de la Contratacion
de las Yslas e Tierra Firme del Mar Occeano
que residen en la Ciudad de Sevilla le diesen
e pagasen los maravedis que montasen los
fletes de los navios en que oviesen de yr
los dichos quatro Religiosos e sus Compañeros
e mantenimientos e matalotaje segun e como
se contiene en la dicha Cedula de su Alteza
e los dichos Señores del su Consejo e Audiencia
dixeron que mandavan e mandaron que
se le diese el dicho mandamiento
Lope de Guzman

Fecho

Vista

Sobrecarta
de Poder

En la villa de Valladolid a veynte y tres dias del mes de
Mayo de mill e quinientos e veynte e seys años antel muy
Illustre Señor Licenciado Polanco del Consejo de su Alteza
e sus Oydores de la Audiencia e Chancilleria que en ella reside
e por ante mi Juan de Sahagun escribano de su Alteza
e del dicho Consejo e Audiencia paresçio presente el
Reverendo Padre Fray Bernaldino de Manzanedo
Comisario General de la Orden de los Frayles Menores
de la Observancia de nuestro Padre San Francisco
en estos Reynos e dixo que por quanto el Rey nuestro
Señor por su Real Cedula firmada de su Real nombre
e sellada con su Real sello e librada de los del su Consejo
fecha en la villa de Madrid a veynte e quatro dias del
mes de Abril deste presente año de mill e quinientos
e veynte e seys años por la qual su Alteza mando
que el dicho Padre Comisario General pudiese
nombrar e nombrase quatro Religiosos de la dicha
Orden para que fuesen a la Ysla Española a
entender en la conversion de los naturales della
segun mas largamente en la dicha Cedula se contiene
la qual dicho Padre Comisario General presento
ante su Alteza e los dichos Señores del su Consejo
e Audiencia pidio e requirio a su Alteza
le mandase dar e librar su Real Provision
para que los Oficiales de la Casa de la Contratacion
de las Yslas e Tierra Firme del Mar Occeano
que residen en la Ciudad de Sevilla le diesen
e pagasen los maravedis que montasen los
fletes de los navios en que oviesen de yr
los dichos quatro Religiosos e sus Compañeros
e mantenimientos e matalotaje segun e como
se contiene en la dicha Cedula de su Alteza
e los dichos Señores del su Consejo e Audiencia
dixeron que mandavan e mandaron que
se le diese el dicho mandamiento
Lope de Guzman

Fecho

Vista

Sobrecarta
de Poder

En la Ciudad de Cuzco a veinte y tres dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y tres años estando en Ayuntamiento como lo han acostumbrado los señores Corregidor y Alcalde ordinario como se sigue

Presente el señor Francisco de Vanegas Corregidor

y los Regidores
Miguel de Loarte
Juan Bautista de Vega
Lope de Guzman de Cabrera
Marcos de Soto

Juro ante mi
Hernando de Segovia escribano

a que fue citado no fue Bartolome Andres

En la Ciudad del Cuzco habiendose visto la peticion dada por Bartolome Andres Portugues estante en esta Ciudad y de informe que se hizo Mandado que el mi Lugarteniente hiciese pregonar los repartimientos que hizo el Corregidor Don Francisco de Cuevas de Mendoza para que los vecinos de esta Ciudad dando fianzas que los repartimientos que les hizieron como tal vecino de esta Ciudad los pagara en tiempo que hubiere lugar y no de otra manera y dando la dicha fianza se le de testimonio de lo proveido y mandado por su merced y lo firmo de su nombre

Don Francisco de Vanegas

ante mi Pedro de Valdes escribano

En la Ciudad del Cuzco a quatro de diciembre de mill y seiscientos y veinte años se juntaron en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes al bien desta Republica y los que en ella residen y estando en el como se sigue

Don Juan de Saavedra Corregidor

Regidores

Lope de Guzman de Cabrera
Cristoval de Soto
Juan de la Cueva

Juro ante
Pedro Ruiz de Cañete

Antonio Gonçalez Regidor

Para que se acuerde se asiente en el libro de Cabildo y Regimiento de esta Ciudad y se pregone en la Plaza publica y lugares acostumbrados de ella por Pedro Ruiz de Cañete escribano de Cabildo y Regimiento de esta Ciudad que en ella reside a cobrar de los vecinos de esta Ciudad los repartimientos que les hizo el Corregidor Don Francisco de Cuevas de Mendoza

Don Juan de Saavedra

y ante mi Pedro de Valdes escribano

Pregonado en la Plaza publica de esta Ciudad del Cuzco en catorze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y tres años siendo testigos Juan Ruiz de Cañete y Juan Ruiz de Cañete el mozo y lo firmo de su nombre

Pedro Ruiz de Cañete

ante mi Pedro de Valdes escribano

Primero dia del mes de henero venidero y Para ello nombro por diputados a los señores don Lope de guzman de la serna regidor y Juan Baptista Velez regidor y al presente escrivano a quien esta ciudad dio poder y comision en forma cual de derecho necessario Para todo ello y el presente escrivano de los testimonios necessarios de este acuerdo para el cumplimiento de lo susodicho =

Cabeçon de las villas — El señor don Lope de guzman de la serna regidor dixo que en la ynstrucion que el Consejo y el señor don [illegible] hicieron a don Garcia de Miñaca procurador de esta ciudad para tratar el encabeçamiento de ella con [illegible] de cavalleria y [illegible] y que lo de esta ciudad [illegible] no se efectuase cosa alguna entre [illegible] a consulta de la ciudad y porque el tiempo esta muy adelante y la necesidad de encabeçarse esta ciudad y instancia que a la ciudad [illegible] se le ordene al dicho don Garcia de Miñaca que el [illegible] que tiene por ynstrucion efectue el encabeçamiento y [illegible] a consulta de esta ciudad Porque de la dilacion se siguira mucho daño de esta republica =

La ciudad acordo que se le escriva al dicho don Garcia de Miñaca que efectue el dicho encabeçamiento conforme a la ynstrucion que tiene de la ciudad Para el dicho fin que de quenta a esta ciudad y el presente escrivano de testimonio de este acuerdo a los señores diputados nombrados =

La ciudad cometio al señor don Lope de guzman de la serna regidor las diligencias que se hizieren necessarias Para la reduccion del censo y trueco de moneda de vellon a plata que esta ciudad [illegible] tiene [illegible] se le paga a la dicha subsicion del capitan Lozano y para ello se le dio poder y comision en forma =

El Ldo. don Fr.co de Angulo

Joan baptista Velez

Pedro Davila

En la ciudad de [illegible] en seis dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veinte [illegible] se juntaron en el ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento della como lo an de costumbre y lo que se trato y acordo es lo siguiente

El Señor don Fr.co de Angulo corregidor

[illegible]

don [illegible]

Marcos de [illegible]

Jurado Xpoval de [illegible]

Don Sebastian Velez — Aviendose dado quenta a esta ciudad de [illegible] en que esta [illegible] de aqui [illegible] a veinte dias de [illegible] a veinte [illegible] por Juan [illegible]

Lo qual Recibio la dha obligacion Rubrica de recaudo
y lo firmo notifico que a los dhos Regidores y Jurado de la
ciudad la quantidad de treçientos que recibira a cada uno
de veinte y dos mrs la libra y esto por quanto ay mucha
quantidad de cueros en esta ciudad y bien comarca a muy baxos
precios y esta ciudad le parecio ser mas util y provecho
dezir Registros y no obligacion por que respecto
de los muchos que ay abra ocasion de buscar y hallar
mas barato = y de si corregidor mando se pregone que quien
quisiere hacer Registros lo pueda hacer siendo
a precio justo = y de presente mando se notifique a los
cueros dhos en la forma acostumbrada por este auto

Lo dicho se pregono en la plaça publica

Ante mi Juan Fernandez de Angulo escrivano

En la villa de Leon a doze dias del mes de diciembre de mill
y quinientos y noventa y seis años se juntaron en el ayuntamiento
de la justicia y Regimiento de ella como lo an de costumbre
Geronimo de Tejada y Juan de Ribera
cabildo es como sigue

Ante mi Juan Fernandez de Angulo escrivano

Lo que se mando en este
Domingo de Ribera Juan de Vargas
Diego de Tejada y Juan
Marcos de Xoue

Jurado Diego Ruiz

Prohibicion que no
entren cueros

Los dhos Juan de Vargas y Diego Ruiz dixeron que en nombre
de la ciudad le fue cometido comunicase con el corregidor
Juan Gutierrez de Ysasi = el qual dixo que le cometia
los dhos Juan de Vargas y Diego Ruiz comisarios
para que prohiban la entrada de cueros
Juan Gutierrez de Ysasi = Antonio de Tejada escribano

Contra el dho corregidor

Contra el dho corregidor

Los dhos comisarios dixeron que no tienen
lugar de parecer hasta ver lo que
dixeron

Los dhos comisarios dixeron que no tienen

Librança de
Co[n]çeguiman
de tres quatros

sobre los ser
vidores de mesen
dino/ o otros

Co[n]çeguiman
de Valladolid

Juramentos de Regidores y Procuradores de Cortes

Y ell[os] Co[n]çeguiman y todos los demas caualleros
Regidores presentes dixeron q[ue] juraran segun
don Cristoual de Bermudez tiene fecho en la Corte
de [illegible]

Fecha la Librança en Valladolid a [illegible]

Fecho

Librança de
Co[n]çeguiman
de tres quatros

Fecha la Librança en Valladolid a [illegible]

Fecho

Sobre los ser
vidores de mesen
dino/ o otros

Fecha la Librança en Valladolid a [illegible]

Fecho

Co[n]çeguiman de Valladolid

En la ciudad de [illegible] a catorze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos e veynte años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della presentes e [illegible] como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se sigue

El señor don Francisco de Arguelles corregidor

Regidores
don Fernando Muñiz [?]
don Juan Ortiz [?]
Juan [illegible] [?]
don Fernando Pacheco [?]

Juran [illegible] Ruiz [illegible]

obligación de los años [?]

La ciudad acordó que se pregone en la plaza pública desta ciudad que las personas que quisieren obligarse a dar [illegible] en esta ciudad desde el día de San Miguel [illegible] de seiscientos e veynte y uno [illegible] parezcan ante [illegible] y mandaron le [illegible] pregonar

Entre renglones [illegible] vala

[illegible] don Francisco de Arguelles [?] — Don Fernando [illegible] [?]

[illegible] Pedro [illegible] [?]

En la ciudad de [illegible] a veynte y dos dias del mes de diciembre de mill y seiscientos e veynte años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que se sigue

El señor don Francisco de Arguelles corregidor

Regidores
don Fernando Muñiz [illegible] de Loaysa [?]
Lorenzo [illegible] de la Serna [?]
don [illegible]
Juan [illegible] [?]
don Fernando Pacheco [?]
Marcos [illegible] [?]

Entre renglones [illegible]
Entre [illegible]

[illegible] para los pescados [?]

La ciudad [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] para el año de seiscientos e veynte e uno [illegible] [illegible] la [illegible] y [illegible] [illegible] meses [illegible] la [illegible] y los quatro meses

primero de ... medio año a diez y ocho mrs la libra y el o[tro]
... meses restantes a veynte mrs la libra de pescado
... de XX ... resçibio la postura y mando se pregone
en la plaça publica de esta ciudad para que las personas que hiçieren
baxa ... y se rematara y no se rematara sin
... tanto que se ... a esta ciudad estando en su ayuntamiento

deposito sobre ... de el depositario — La ciudad acordo que conforme a la provision de su Magestad tiene ... el depositario que depositare y a cuyo cargo esta el dinero del deposito de esta ciudad ... que la moneda de vellon ... por plata ... no ... por ... conforme a ... real ... de esta ciudad ... cinquenta ... de interese ... de la ... y el ... [illegible]

Junta V — La ciudad acordo por honrra de estas santas ... de quaresma ... junto ... de quaresma primero que ... y si hubiere cosa forçosa se hagan los cabildos necesarios
entre renglones = ... / medio

Fran.co de Angulo — Juan Baptista Vélez — ... — Pedro Dávila

En la ciudad de ... del mes de henero de mill y seis cientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento ... los señores justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre y los que se hallaron ... trataron y acordaron en este cabildo lo que se sigue —

El corregidor don Fran.co de Angulo Cortés

Regidores
Micael de Quiroga Loayza
Don Cristóbal Bermúdez
Juan Baptista Vélez
... don Ju.o ...
... de ... jurado

Año de 1621

Fran.co de Angulo — ... — Pedro Dávila